



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 425 Ejemplares
120 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Miércoles 30 de Noviembre de 2022

No. 225

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
Acuerdo Ministerial No -056-DGM-006-2022.....	13916
Acuerdo Ministerial No -057-DGM-005-2022.....	13918
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Certificaciones.....	13922
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Licitación Selectiva No. 54-2022.....	13968
Licitación Selectiva No. 60-2022.....	13970
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Certificación.....	13971
COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS	
Resolución No. CD-CONAMI-009-02SEPT29-2022.....	13992
Resolución No. CD-CONAMI-011-01OCT27-2022.....	13993
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resoluciones.....	13994
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	13996

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2022-03562 – M. 10746005 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-056-DGM-006-2022**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, la cual es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número Único MG00-22-011687, Asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, debidamente representada por el señor Omar Vega Sevilla, mayor de edad, Ingeniero en Minas, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, ocho, seis, cero, guion, cero, cero, cuatro, uno, letra Y (001-280860-0041Y), lo cual acredita mediante Poder General de Administración otorgado en Escritura Pública Número Treinta y siete (37), emitida ante los oficios notariales de Miguel Castillo Martínez, el quince de abril del año dos mil diez e inscrito bajo Número único MG00-22-011687, Asiento 9 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales en el lote denominado **EL MILAGRO**, con una superficie de siete mil hectáreas (7,000.00 has), ubicado en el municipio de Teustepe del departamento de Boaco.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 04-01-2020 MM de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, en el que se indica

que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 024-DA-CM-003-2021 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud a los miembros del Consejo Municipal de Teustepe, los cuales se pronunciaron **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificación de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

VI.

Que la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, cuyo texto con todas sus modificaciones consolidadas en la Ley 1045, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero”, contenidas al 11 de noviembre del 2020 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 130 del 14 de julio del 2021; todo conforme a la Ley 963 “Ley de Digesto Jurídico nicaragüense”, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 203 del 25 de octubre del 2017, acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial No. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha 17 de Noviembre del 2021 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 214 de fecha 19 de Noviembre del 2021.-

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **EL MILAGRO**, con una superficie de siete mil hectáreas (7,000.00 has), ubicado en el municipio de Teustepe del departamento de Boaco, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	627000	1374000
2	637000	1374000
3	637000	1367000
4	627000	1367000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
BOACO	Teustepe	7,000.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según

lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días

so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós. - (f). - **ESTELA MARIA MARTINEZ CERRATO. -VICE MINISTRO-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** – Managua, 20 septiembre 2022. Ingeniero Norman Henríquez Blandón, Director General de Minas, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas (MEM) Su despacho. Estimado Ingeniero Henríquez: Yo, Omar Vega Sevilla, en nombre de mi representada, la sociedad denominada **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, S.A.**, por medio de la presente comunicación, ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial No. 056-DGM-006-2022 con fecha treinta y uno de agosto del 2022, por medio del cual se otorga **CONCESION MINERA** sobre el lote denominado **EL MILAGRO** con una superficie de **7,000.00 hectáreas**, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como también a ejercer los derechos en el contemplados.- Asimismo, remitimos la cantidad de 220 timbres fiscales con un valor de C\$ 81 cada uno y 1 timbre fiscal con un valor de C\$ 35, equivalente a un valor total de: C\$ 17,855.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Córdoba Netos), para efectos de emisión de certificación del respectivo título.- Atentamente, Ing. Omar Vega Sevilla, Representante Legal, Desarrollo Minero de Nicaragua, S.A.- **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henríquez Blandón, Director General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 2022-03561 – M. 10746133 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-057-DGM-005-2022**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha diez de febrero del año dos mil veinte, la

empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, la cual es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número Único MG00-22-0116872, Asiento 9 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, debidamente representada por el señor Omar Vega Sevilla, mayor de edad, Ingeniero en Minas, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, ocho, seis, cero, guion, cero, cero, cuatro, uno, letra Y (001-280860-0041Y), lo cual acredita mediante Poder General de Administración otorgado en Escritura Publica Número Treinta y siete (37), emitida ante los oficios notariales de Miguel Castillo Martínez, el quince de abril del año dos mil diez e inscrito bajo Número único MG00-22-011687 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, en el lote denominado **EL OPALO**, con una superficie de siete mil setecientos sesenta y siete hectáreas (7,767.00 has), ubicado en los municipios de Río Blanco y Matiguás del departamento de Matagalpa.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-078-09-2021 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el área de interés de la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, presenta un traslape de 66.61 hectáreas con la zona de amortiguamiento de la Reserva Natural denominada Sierra Quirragua; una vez eliminado dicho traslape y modificado el polígono, se excluye un área de 118.23 hectáreas, quedando disponible una superficie de siete mil seiscientos cuarenta y ocho punto setenta y siete hectáreas (7,648.77 has), lo cual fue notificado y aceptado por el solicitante, cumpliéndose de esta forma con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 07-04-2020 de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 012-DA-CM-05-2020 de fecha once de mayo del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante

cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales de Matiguás y Río Blanco, los cuales se pronunciaron **POSITIVAMENTE** mediante Certificaciones de fecha dieciséis de abril y cinco de mayo del año dos mil veintiuno respectivamente.

VI.

Que la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, cuyo texto con todas sus modificaciones consolidadas en la Ley 1045, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero”, contenidas al 11 de noviembre del 2020 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 130 del 14 de julio del 2021; todo conforme a la Ley 963 “Ley de Digesto Jurídico nicaragüense”, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 203 del 25 de octubre del 2017, acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial No. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha 17 de Noviembre del 2021 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 214 de fecha 19 de Noviembre del 2021.-

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **OPALO**, con una superficie de siete mil seiscientos cuarenta y ocho, punto setenta y siete hectáreas (7,648.77 has), ubicado en los municipios de Río Blanco y Matiguás del departamento de Matagalpa, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	681393	1442300
2	681393	1433300

3	674000	1433300
4	674000	1434750
5	673745	1434750
6	673745	1435000
7	673493	1435000
8	673493	1435245
9	673185	1435245
10	673185	1435450
11	672810	1435450
12	672810	1435645
13	672593	1435645
14	672593	1442300

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MATAGALPA	Río Blanco	437.91
MATAGALPA	Matiguás	7,210.86

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas

donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cientos metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de

la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre

Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós. - (f). - **ESTELA MARIA MARTINEZ CERRATO. -VICE MINISTRO- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** – Managua, 20 septiembre 2022. Ingeniero Norman Henríquez Blandón, Director General de Minas, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas (MEM) Su despacho.- Estimado Ingeniero Henríquez: Yo, Omar Vega Sevilla, en nombre de mi representada, la sociedad denominada **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, S.A.**, por medio de la presente comunicación, ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial No. 057-DGM-005-2022 con fecha treinta y uno de agosto del 2022, por medio del cual se otorga **CONCESION MINERA** sobre el lote denominado **OPALO** con una superficie de **7,648.77** hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como también a ejercer los derechos en el contemplados. Asimismo, remitimos la cantidad de 220 timbres fiscales con un valor de C\$ 81 cada uno y 1 timbre fiscal con un valor de C\$ 35, equivalente a un valor total de: C\$ 17,855.00 (Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Córdobas Netos), para efectos de emisión de certificación del respectivo título.- Atentamente, Ing. Omar Vega Sevilla, Representante Legal, Desarrollo Minero de Nicaragua, S.A.- **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henríquez Blandón, Director General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2022-03419 – M. 9743894 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento noventa y dos a la ciento noventa y ocho se encuentra el Acta No. 001-2022 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”, la que en sus partes conducentes, expone: *a las nueve de la mañana del día jueves cuatro de agosto del dos mil veintidós, reunidos en el Auditorio del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad: Erwin Ramírez Colindres, Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC y Presidente de la CNNC; Hazy García en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Alejandro Maradiaga y Xilonem Calderón; en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Ronald Corea en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Mónica Belén Guanopatin Pacheco y Esmeralda del Socorro Calderón Moncriff, en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); Martín García y José Argüello, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Paúl González y Eduardo Arce en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Carolina Ruíz y Blanca Nelly López, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Edilberto Martínez y Mario Román, en representación del Ministerio Agropecuario (MAG); Abel Garache en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); María Auxiliadora Díaz y Wilfredo Marín, en representación de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST). Así mismo, participan en esta sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaría Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados: Kelvin Angulo Rocha, Domingo Ruíz, Ramón Torrentes, Marvin Moraga, Marvin Cruz y Francisco Espinoza del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Dámaso López por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); César Ausberto Duarte, por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Denis Saavedra Vallejos, Hilma Godoy, Silfida Miranda, Anielka Morales, e Ingrid Matuz Vado del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), El Compañero Vice Ministro Erwin Ramírez Colindres,*

da la bienvenida y procede a la lectura de los puntos de agenda de la reunión. (...) II.- Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüenses NTN (Voluntarias) y Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON y RTCA). A continuación, los compañeros Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva y Denis Saavedra Vallejos presentaron para aprobación a los Miembros de esta Comisión un total de 5 Normas Técnicas Nicaragüenses (NTN) las que fueron aprobadas por unanimidad. Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses: 5) NTON/RTCA 71.03.36.21 Productos Cosméticos. Etiquetado de Productos Cosméticos, aprobado por COMIECO mediante resolución N°467-2022, publicada en la gaceta N°. 165 del 02 de septiembre del año 2022, la cual deroga a la NTON 26 002-07/ RTCA 71.03.36:07 publicada en la gaceta N°. 103 del 06 de febrero del año 2010 (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cuatro de agosto del dos mil veintidós, (f) Erwin Ramírez Colindres (Ilegible) Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC, Presidente de la CNNC– (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC, (f) Paul Gonzalez (Ilegible) en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), (f) Monica Belén Guanopatin Pacheco (Legible), en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (f) Carolina Aguirre (Legible), en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM), (f) Abel Garache (Legible), en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), (f) Hazy García (Ilegible), en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), (f) Alejandro Maradiaga (Ilegible), en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), (f) José Arguello (Ilegible), en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB), (f) Maria Auxiliadora Díaz (Ilegible), en representación de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST), (f) Mario Roman (Ilegible) en representación del Ministerio Agropecuario (MAG) y (f) Carolina Ruiz (Ilegible) en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). A solicitud del Ministerio de Salud (MINS), en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (F) NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Reg. 2022-03420 – M. 9743894 – Valor C\$ 15,315.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional

de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento noventa y dos a la ciento noventa y ocho se encuentra el Acta No. 001-2022 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”, la que en sus partes conducentes, expone: *a las nueve de la mañana del día jueves cuatro de agosto del dos mil veintidós, reunidos en el Auditorio del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad: Erwin Ramírez Colindres, Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC y Presidente de la CNNC; Hazy García en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Alejandro Maradiaga y Xilonem Calderón; en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Ronald Corea en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Mónica Belén Guanopatin Pacheco y Esmeralda del Socorro Calderón Moncriff, en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); Martín García y José Argüello, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Paúl González y Eduardo Arce en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Carolina Ruíz y Blanca Nelly López, en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Edilberto Martínez y Mario Román, en representación del Ministerio Agropecuario (MAG); Abel Garache en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); María Auxiliadora Díaz y Wilfredo Marín, en representación de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST). Así mismo, participan en esta sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaría Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados: Kelvin Angulo Rocha, Domingo Ruíz, Ramón Torrentes, Marvin Moraga, Marvin Cruz y Francisco Espinoza del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Dámaso López por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); César Ausberto Duarte, por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE); Denis Saavedra Vallejos, Hilma Godoy, Silfida Miranda, Anielka Morales, e Ingrid Matuz Vado del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), El Compañero Vice Ministro Erwin Ramírez Colindres, da la bienvenida y procede a la lectura de los puntos de agenda de la reunión. (...)*

III. PUNTOS VARIOS: PUNTO 1.- NORMAS TÉCNICAS EN PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA (NTN&NTON).- De conformidad al acuerdo de la CNNC en el Punto Uno, numeral III Puntos Varios; Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN) y tomando en cuenta que no se recibieron observaciones a esta norma, la CNNC aprueba la **NTON 19001 Medicamentos de uso humano. Ensayos clínicos. Requisitos para su autorización.** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cuatro de agosto del dos mil veintidós, (f) Erwin Ramírez Colindres (Ilegible) Vice Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC, Presidente de la CNNC- (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC, (f) Paul Gonzalez (Ilegible) en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), (f) Monica Belén Guanopatin Pacheco (Legible), en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (f) Carolina Aguirre (Legible), en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM), (f) Abel Garache (Legible), en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), (f) Hazy García (Ilegible), en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), (f) Alejandro Maradiaga (Ilegible), en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), (f) José Arguello (Ilegible), en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB), (f) Maria Auxiliadora Díaz (Ilegible), en representación de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST), (f) Mario Roman (Ilegible) en representación del Ministerio Agropecuario (MAG) y (f) Carolina Ruiz (Ilegible) en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). A solicitud del **Ministerio de Salud (MINS)**, en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (F) **NOEMÍ SOLANO LACAYO, Secretaría Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.**

**Medicamentos de uso humano. Ensayos clínicos.
Requisitos para su autorización**

NTON 19001

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense

CORRESPONDENCIA: No aplica

Descriptor: salud; medicamentos; ensayos clínicos

ICS:11.120.10

Contenido

1.	OBJETO.....	7
2.	CAMPO DE APLICACIÓN.....	7
3.	REFERENCIAS NORMATIVAS.....	7
4.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	7
5.	DISPOSICIONES GENERALES.....	14
5.1.	Requisitos para Autorización, Renovación, Enmiendas y Finalización del Ensayo Clínico.....	15
5.2.	Requisitos que deben Cumplir los Ensayos Clínicos, Según Fase de Estudios.....	16
6.	TIPOS DE ENMIENDA.....	18
7.	RESPECTO AL POSTULADO ÉTICO.....	19
7.1.	Condiciones éticas del Ensayo Clínico.....	19
7.2.	Inicio del Ensayo Clínico.....	19
7.3.	Consentimiento Informado.....	20
7.4.	Ensayos Clínicos Promocionales.....	20
7.5.	Diseño del ensayo clínico.....	20
7.6.	Información al Sujeto en Investigación.....	20
7.7.	Ensayos Clínicos en Poblacionales Vulnerables.....	20
8.	DE LA PROTECCIÓN DE LOS SERES HUMANOS EN ENSAYOS CLÍNICOS.....	20
8.1.	Protección al Sujeto en Investigación.....	21
8.2.	Ensayos clínicos con menores de edad.....	21
8.3.	Ensayos clínicos con adultos mayores, discapacitados físicos y mentales.....	21
8.4.	Ensayos clínicos con mujeres y hombres con capacidad reproductiva.....	22
8.5.	Ensayos clínicos en gestantes.....	22
8.6.	Ensayos clínicos durante el trabajo de parto, puerperio y lactancia.....	23
8.7.	Ensayos clínicos en embriones, fetos, neonatos, recién nacidos y óbitos.....	23
8.8.	De los ensayos clínicos en grupos subordinados (policía, ejército) y en grupos privados de libertad.....	24
8.9.	Ensayos clínicos en comunidades indígenas.....	24
8.10.	Ensayos clínicos sin beneficio directo para la salud de los sujetos o voluntarios sanos.....	25
8.11.	De la atención y compensación para el sujeto en ensayo clínico.....	25
8.12.	De la Responsabilidad del Patrocinador: Seguro para el sujeto en ensayo clínico.....	25
8.13.	Compensación al Sujeto en ensayo clínico.....	26
8.14.	Ensayo Clínico en enfermedades de impacto en la Salud Pública.....	26
9.	CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	26
9.1.	Requisitos para el Consentimiento Informado.....	26
9.2.	Contenido del Consentimiento Informado.....	27
9.3.	Resguardo del Consentimiento Informado.....	28
9.4.	Sujeto en Investigación Menor de Edad.....	28
9.5.	Sujeto en Investigación con Discapacidad Mental.....	28
9.6.	Sujeto en Investigación con Discapacidad Física.....	29
10.	DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES PARTICIPES EN LA EJECUCION DE LOS ENSAYOS CLÍNICOS.....	29

10.1	Responsabilidades del Patrocinador:	29
10.2	Organización de Investigación por Contrato (OIC)	30
10.3	Investigador principal.	31
10.4	Obligaciones del Investigador Principal.	31
10.5	Monitor.	32
10.6	Obligaciones del Monitor antes del Ensayo Clínico.	32
10.7	Obligaciones del Monitor durante el Ensayo Clínico.	32
10.8	Obligaciones del Monitor al finalizar el Ensayo Clínico.	33
10.9	Expediente del ensayo clínico.	33
10.9.1	Documentación del ensayo clínico.	33
10.9.2	Acceso a la Información relacionada al Ensayo Clínico.	33
10.9.3	Almacenamiento y conservación de los Documentos de los Ensayos Clínicos.	33
10.9.4	Destino Final de los Materiales Impresos Sobrantes.	34
10.10	Base de datos de ensayos clínicos.	34
10.10.1	Contenido de la Base de Datos.	34
10.10.2	Responsabilidad de la Base de Datos.	34
11.	AVANCES E INFORME FINAL DEL ENSAYO CLÍNICO	34
11.1	Informes de avances.	34
11.2.	Informes Finales.	35
11.2.1	Presentación del informe final.	35
11.2.2.	Conservación del informe final.	35
11.2.3.	Informe final.	35
12.	PUBLICACIÓN DEL ENSAYO CLÍNICO	35
12.1.	Publicación en revistas científicas.	35
12.2.	Publicación de Resultados de los Ensayos Clínicos Autorizados y Realizados.	35
12.3.	Obligaciones éticas de las publicaciones.	36
13.	DE LOS PRODUCTOS EN INVESTIGACIÓN	36
13.1.	Condiciones para la autorización de los productos en investigación.	36
13.2.	Suministro y Manejo de Productos en Investigación.	36
13.4.	Manejo y Control del Producto en investigación.	37
13.4.1.	Responsabilidad del investigador.	37
13.4.2.	Responsabilidad del Patrocinador.	37
13.5.	Disposición final de los productos farmacéuticos y afines sobrantes.	38
13.6.	Calidad de los Productos para investigación clínica.	38
13.7.	Fabricación en el país de los Productos en Investigación.	38
13.8.	Importación de productos para ensayos clínicos.	39
13.9.	Autorización para la importación de otros productos farmacéuticos para fines exclusivos de investigación.	39
13.10.	Almacenamiento del producto en investigación.	39
13.11.	Distribución y dispensación del producto en investigación.	39
13.12.	Rotulado de los productos en investigación.	39

13.13. Re-etiquetado de los productos en investigación.....	40
14. VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS EN INVESTIGACIÓN	40
14.1. Obligaciones de los investigadores en el registro y comunicación de eventos adversos.....	40
14.2. Directrices para la notificación de casos de sospecha de reacción adversa.....	41
14.3. Del informe periódico de seguridad.....	42
14.4. Aspectos económicos del ensayo clínico.....	42
15. SUPERVISIÓN Y AUDITORIA	43
15.1. Auditorías Externas de la autoridad reguladora.....	43
15.2. Programación de Supervisiones Ordinarias.....	44
15.3. Notificación para la Realización de las supervisiones.....	44
15.4. Supervisiones Extraordinarias.....	45
15.5. Para fines de la ejecución de supervisión y auditorias.....	45
15.6. Auditoria.....	45
16. DE LAS INFRACCIONES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	46
16.1. Infracciones.....	46
16.2. Medidas de Seguridad.....	47
17. SANCIONES.....	47
18. OBSERVANCIA.....	47
19. ENTRADA EN VIGOR	47
20. ANEXOS	47
Anexo A.....	48
Anexo B.....	49
Anexo C.....	53
Anexo D.....	55
Anexo E.....	59
Anexo F.....	64
Anexo G.....	66
Anexo H.....	67
Anexo I.....	70
Anexo J.....	71
Anexo K.....	76
Anexo L.....	79

INFORME

El Comité Técnico a cargo de la revisión de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada: **NTON 19001:2022 Medicamentos de uso humano. Ensayos clínicos. Requisitos para su autorización**, estuvo integrado por representantes de las siguientes organizaciones:

Laboratorios Ceguel S.A	Helen Rojas
Laboratorios Ceguel S.A	Martha Moreira Paredes
Instituto MECHNIKOV	Anna Massiel Urbina Gámez
Instituto MECHNIKOV	Martha Zorayda Espinoza
Trigas de Nicaragua S. A	Ivette Lugo Guadamuz
Cruz Azul	Arlen Inés Báez Centeno
MINSA/ANRS	Karla Vanesa Delgado Martínez
MINSA/ANRS	Verónica López Moreno
MINSA/ANRS	Martha Rosales Granera
MINSA/ANRS	Aura Martínez Marengo
MIFIC	Anielka Morales Miranda

Esta Norma fue aprobada por el Comité Técnico de Normalización en la sesión de trabajo del martes, 10 de mayo de 2022.

1. OBJETO

Establecer los requisitos y procedimientos para la regulación de ensayos clínicos de medicamentos seguros, de calidad y eficaces en seres humanos.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Es aplicable para todos los ensayos clínicos de medicamentos en seres humanos en las instituciones autorizadas, para este fin.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos referenciados son indispensables para la aplicación de este documento, los cuales aplicarán en su versión vigente.

3.1. Buenas Prácticas Clínicas: Documento de las Américas, Red Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica-REDPARF-, Organización Panamericana de la Salud –OPS.

3.2. Reglamento del Comité Nacional de Investigación en Salud (CONIS).

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, aplican los siguientes términos y definiciones:

1. Autoridad reguladora nacional. Autoridad responsable

de la regulación sanitaria de medicamentos en cada país o región, incluyendo a las autoridades que revisan los datos clínicos sometidos y aquellas que realizan supervisiones. Algunas veces se refiere a esas organizaciones como autoridades competentes.

[FUENTE: NTON 19 14 20/Guía de Buenas Prácticas Clínicas; mod]

2. Auditoria. Examen sistemático e independiente de las actividades y documentos relacionados con el estudio para determinar si las actividades evaluadas fueron realizadas y los datos fueron registrados, analizados y reportados con exactitud de acuerdo con el protocolo, procedimientos operativos estándar del patrocinador (POEs), Buenas Prácticas Clínicas (BPC) y regulaciones aplicables.

[FUENTE: Guía de Buenas Prácticas Clínicas; mod]

3. Asentimiento. Autorización o permiso que otorga en forma documentada el niño, para participar en la investigación. Se solicita el asentimiento de niños que pueden comprender las explicaciones. Se considera que los niños y jóvenes con edades comprendidas entre los siete a diecisiete años pueden dar su asentimiento.

[FUENTE: Normativa para la regulación de ensayos clínicos en humanos. Guatemala. 2019]

4. Balance o relación beneficio – riesgo. Es el resultado de la evaluación de los efectos terapéuticos favorables del medicamento en relación con los riesgos asociados a su utilización.

[FUENTE: Norma de Farmacovigilancia y guía para la notificación de sospechas de reacciones adversas asociadas a medicamentos. 2017]

5. Buenas Prácticas Clínicas (BPC). Estándar para el diseño, conducción, realización, monitoreo, auditoría, registro, análisis y reporte de estudios clínicos que proporciona una garantía de que los datos y los resultados reportados son creíbles y precisos y de que están protegidos los derechos, integridad y confidencialidad de los sujetos del estudio.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas]

6. Centros de investigación. Institución del sector público o privado que realiza un ensayo clínico y que cumple con los requisitos establecidos en la presente Normativa. Para su funcionamiento debe estar autorizado por el CONIS.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas; mod]

7. Comité de Ética Independiente (CEI). Una organización independiente (un consejo de revisión o un

comité institucional, regional, nacional o supranacional), integrada por profesionales médicos/científicos y miembros no médicos/no científicos, cuya responsabilidad es asegurar la protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de los seres humanos involucrados en un estudio y proporcionar una garantía pública de esa protección, a través, entre otras cosas, de la revisión y aprobación/opinión favorable del protocolo del estudio, la capacidad del investigador(es) y lo adecuado de las instalaciones, métodos y material que se usarán al obtener y documentar el consentimiento de informado de los sujetos del estudio.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas; mod]

8. Confidencialidad. El no revelar a otros, que no sea personal autorizado, información propiedad del patrocinador o la identidad de un sujeto que forma parte de la investigación.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas; mod]

9. Consentimiento informado. Proceso en el que se proporciona a los pacientes información importante, como los riesgos y beneficios posibles de un procedimiento o tratamiento médico, una prueba genética o un ensayo clínico. Esto se hace para ayudar a los pacientes a decidir si se quieren someter a tratamientos o pruebas, o participar en un ensayo clínico. Los pacientes también reciben cualquier información nueva que pudiera afectar su decisión de continuar.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas; mod]

10. Eficacia. Es el grado en el que una determinada intervención, procedimiento, régimen o servicio originan un resultado beneficioso en ciertas condiciones. De manera ideal, la determinación (y la medida) de la eficacia se basa en los resultados de un ensayo controlado con distribución aleatoria.

[FUENTE: Norma de Farmacovigilancia y guía para la notificación de sospechas de reacciones adversas asociadas a medicamentos. 2017]

11. Expediente del Ensayo Clínico. Conjunto de hojas y documentos escritos, gráficos, imagenológicos o de cualquier tipo de almacenamiento de datos, ordenados sistemáticamente, en los cuales el personal de salud autorizado anota, registra y certifica sus intervenciones, correspondientes a los servicios de atención en salud suministrados a las personas en los establecimientos proveedores de estos servicios, de acuerdo con las regulaciones sanitarias vigentes en Nicaragua.

[FUENTE: Norma para el Manejo del Expediente Clínico y Manual para el Manejo del Expediente Clínico. Ministerio de Salud]

12. Ensayo clínico. Cualquier investigación que se realice en seres humanos con intención de descubrir o verificar los efectos clínicos, farmacológicos y/o cualquier otro efecto farmacodinámico de producto(s) en investigación y/o identificar cualquier reacción adversa a producto(s) de investigación y/o para estudiar la absorción, distribución, metabolismo y excreción de producto(s) en investigación, con el objeto de comprobar su seguridad y/o eficacia.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas; mod]

13. Ensayos clínicos en fase I. Constituyen el primer paso en la investigación de una sustancia o medicamento nuevo en el hombre. Son estudios de farmacocinética y farmacodinámica que proporcionarán información preliminar sobre el efecto y la seguridad del producto en sujetos sanos o en algunos casos en pacientes, y orientarán la pauta de administración más apropiada para estudios posteriores.

[FUENTE: Normativa para la regulación de ensayos clínicos en humanos. Guatemala. 2019]

14. Ensayos clínicos en fase II. Representan el segundo estadio en la evaluación de una nueva sustancia o medicamento en el ser humano. Se realizan en pacientes que padecen la enfermedad o entidad clínica de interés. Tienen como objetivo: proporcionar información preliminar sobre la eficacia del producto, establecer la relación dosis-respuesta de este, conocer las variables empleadas para medir eficacia y ampliar los datos de seguridad obtenidos en la fase I. Por lo general, estos estudios clínicos serán controlados y con asignación aleatoria a los tratamientos.

[FUENTE: Normativa para la regulación de ensayos clínicos en humanos. Guatemala. 2019; mod]

15. Ensayos clínicos en fase III. Son estudios clínicos destinados a evaluar la eficacia y seguridad del tratamiento experimental intentando reproducir las condiciones de uso habituales y considerando las alternativas terapéuticas disponibles en la indicación estudiada. Se realizan en una muestra de pacientes más amplia que en la fase anterior y representativa de la población general a la que iría destinado el medicamento. Estos estudios serán preferentemente controlados y aleatorizados.

[FUENTE: Norma para Estudio Clínico Medicamento Seguros, Eficaces y de Calidad. Ministerio de Salud de Bolivia]

16. Ensayos clínicos en fase IV. Son estudios clínicos que se realizan con un medicamento después de su comercialización. Estos estudios podrán ser similares a los descritos en las fases I, II y III si estudian algún aspecto aún no valorado o condiciones de uso distintas de las autorizadas, como podría ser una nueva indicación. Estos estudios serán preferentemente controlados y aleatorizados.

[FUENTE: Normativa para la regulación de ensayos clínicos en humanos. Guatemala. 2019; mod]

17. Evento adverso (EA). Cualquier ocurrencia médica adversa en un paciente o sujeto de una investigación clínica a quien se le administró un producto farmacéutico y que no necesariamente tiene una relación causal con este tratamiento. Por lo tanto, un evento adverso (EA) puede ser cualquier signo desfavorable y no intencionado (incluyendo un hallazgo anormal de laboratorio), síntoma o enfermedad asociada temporalmente con el uso de un producto medicinal (de investigación), esté o no relacionado con éste (véase la Guía de la Conferencia Internacional de Armonización para el Manejo de Datos de Seguridad Clínica: Definiciones y Estándares de un Reporte Inmediato).

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas]

18. Evento adverso serio (EAS) o reacción adversa medicamentosa seria (RAM Seria). Cualquier ocurrencia desfavorable que a cualquier dosis resulta en fallecimiento, amenaza la vida, requiere hospitalización del paciente o prolongación de la hospitalización existente, da como resultado incapacidad/invalidez persistente o significativa, o es una anomalía congénita/defecto de nacimiento.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas]

19. Folleto del investigador. Una compilación de los datos clínicos y no clínicos sobre el (los) producto(s) de investigación que es relevante para el estudio del (de los) producto(s) en investigación en seres humanos.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas]

20. Investigador. Una persona responsable de la conducción de un estudio clínico en el sitio donde se realiza el estudio. Si un estudio es conducido por un grupo de individuos, el investigador es el líder responsable del grupo y se le llamará investigador principal.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas]

21. Investigador/Institución. Expresión que significa "El investigador y/o la Institución, cuando lo estipulen los requerimientos regulatorios aplicables".

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas]

22. Investigador coordinador. Un investigador, en un estudio multicéntrico, a quien se le asigna la responsabilidad de coordinar a los investigadores en los diferentes centros participantes.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas; mod]

23. Informe de avance. Informe entregado semestralmente al CONIS por parte del investigador principal, donde se consignan los resultados parciales y el grado de avance de la investigación, debe incluir: número de pacientes aleatorizados, enrolados, activos, retirados, que completaron el estudio, que tuvieron falla clínica y que faltan por enrolar, resumen de eventos adversos serios en el período correspondiente.

[FUENTE: Normativa para la regulación de ensayos clínicos en humanos. Guatemala. 2019; mod]

24. Informe de monitoreo. Profesional de las ciencias de la salud, capacitado y con amplia competencia en ensayos clínicos, elegido por el Patrocinador u Organización de Investigación por Contrato, que se encarga del seguimiento directo de la realización del ensayo. Sirve de vínculo entre el patrocinador y el Investigador Principal.

[FUENTE: Normativa para la regulación de ensayos clínicos en humanos. Guatemala. 2019; mod]

25. Monitoreo. El acto de vigilar el proceso de un estudio clínico y asegurarse de que éste sea conducido, registrado y reportado de acuerdo con el protocolo, Procedimientos Operativos Estándar (POEs), las BPC y los requerimientos regulatorios aplicables.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas]

26. Monitoreo, Informe de. Escrito del monitor al patrocinador, de acuerdo con los POEs del patrocinador, después de cada visita al sitio del estudio y/o cualquier otra comunicación relacionada con el estudio.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas]

27. Organización de investigación por contrato (OIC). (Contract Research Organization por sus siglas en inglés). Persona u organización que ofrece sus servicios de gestión de estudios clínicos contratada por el patrocinador para realizar sus labores y funciones del patrocinador relacionadas con el desarrollo del estudio.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas; mod]

28. Patrocinador. Persona individual, grupo de personas, empresa, institución u organización, incluidas las académicas, con representatividad legal en el país, que asume la responsabilidad de la iniciación, mantenimiento y/o financiación de un ensayo clínico.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas; mod]

29. Patrocinador - Investigador. Individuo que inicia y conduce, solo o junto con otros, un estudio clínico y bajo cuya dirección inmediata el producto en investigación se administra, o entrega a, o se utiliza por el sujeto. El término no incluye a ninguna persona que no sea un individuo (esto es, no incluye a una corporación o a una agencia). Las obligaciones de un patrocinador-investigador incluyen tanto las de un patrocinador como las de un investigador.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas]

30. Placebo. Sustancia que, careciendo por sí misma de acción terapéutica, y que simula una sustancia activa, que puede o no tener efecto en el sujeto que lo recibe, pero que objetivamente no ejerce una acción específica sobre la condición en estudio.

[FUENTE: Normativa para la regulación de ensayos clínicos en humanos. Guatemala. 2019; mod]

31. Producto en investigación. Forma farmacéutica de un ingrediente activo o placebo que se está probando o usando como referencia en un estudio clínico, incluyendo un producto con una autorización de comercialización cuando se utiliza o se acondiciona (formulado o empacado) en una manera diferente a la aprobada o cuando se usa para obtener mayor información sobre un uso previamente aprobado.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas]

32. Postulado Ético. Se trata de una regla que sirve como guía para definir la conducta, ya que recoge aquello que se toma como válido o bueno durante la regulación del ensayo clínico con seres humanos, tomándose como referencia los contenidos en la declaración de Helsinki, reporte Belmont y las Buenas Prácticas Clínicas.

[FUENTE: Normativa para la regulación de ensayos clínicos en humanos. Guatemala. 2019; mod]

33. Relación Beneficio/Riesgo del fármaco. Es un medio para expresar un juicio referente al papel de un fármaco en la práctica médica, basado en datos de eficacia y seguridad, junto a consideraciones de la enfermedad sobre la que se emplea. Este concepto puede ser aplicado a un solo fármaco o en la comparación entre dos o más fármacos utilizados para la misma indicación.

[FUENTE: Normativa de Farmacovigilancia y Guía para la notificación de sospechas de reacciones adversas medicamentosas. 2017]

34. Renovación del Ensayo Clínico. Solicitud realizada por el investigador principal al CONIS para renovación de autorización de ensayo clínico.

35. Reacción Adversa Medicamentosa (RAM). Toda respuesta a un producto medicinal nocivo y no intencional

relacionada con cualquier dosis. Con respecto a los productos medicinales en el mercado: una respuesta a un medicamento que sea nociva y no intencional y que ocurre a dosis normalmente utilizadas en el hombre para profilaxis, diagnóstico o tratamiento de enfermedades o para modificación de la función fisiológica.

[FUENTE: Guía de la Conferencia Internacional de Armonización para el Manejo de Datos de Seguridad Clínica: Definiciones y Estándares de un Reporte Inmediato]

36. Reacción adversa medicamentosa inesperada. Una reacción adversa cuya naturaleza o severidad no es consistente con la información aplicable del producto, por ejemplo, el Folleto del Investigador para un producto en investigación no aprobado, o inserto de empaque/resumen de las características de un producto aprobado.

[FUENTE: Guía de la Conferencia Internacional de Armonización para el Manejo de Datos de Seguridad Clínica: Definiciones y Estándares de un Reporte Inmediato]

37. Requerimiento(s) Regulatorio(s) Aplicable(s). Cualquier ley(es) o regulación(es) que rigen la conducción de ensayos clínicos de productos de investigación.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas]

38. Representante. Persona que actúa en representación de otra.

[FUENTE: Normativa para la regulación de ensayos clínicos en humanos. Guatemala. 2019]

39. Representante legal del patrocinador. Persona acreditada por el patrocinador, con objeto de representarle cuando dicho patrocinador no esté establecido en el país.

[FUENTE: Normativa para la regulación de ensayos clínicos en humanos. Guatemala. 2019]

40. Representante legalmente aceptado. Un individuo, representante legal u otro organismo autorizado bajo las leyes aplicables para aceptar, en representación de un candidato probable, la participación de éste en el estudio clínico.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas]

41. Riesgo. Es toda probabilidad que tiene un usuario de sufrir un daño o malestar no previsto al ser expuesto durante el proceso de atención a exámenes o procedimientos (diagnósticos, preventivos o terapéuticos) considerados necesarios para el restablecimiento de la salud o su rehabilitación. Para que haya riesgo deben

existir dos factores o variables importantes: la amenaza y la vulnerabilidad.

[FUENTE: Normativa de Farmacovigilancia y Guía para la notificación de sospechas de reacciones adversas medicamentosas. 2017]

42. Sitio o centro de investigación. Institución del sector público o privado que realiza un ensayo clínico y que cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma. Para su funcionamiento debe estar autorizado por el CONIS.

[FUENTE: Normativa para la regulación de ensayos clínicos en humanos. Guatemala. 2019]

43. Salud. Estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad.

[FUENTE: Definición de la OMS]

44. Sub-investigador. Cualquier miembro individual del grupo del estudio clínico designado y supervisado por el investigador en un sitio donde se lleva a cabo el estudio para realizar procedimientos críticos relacionados con el estudio y/o tomar decisiones importantes relacionadas con este (por ejemplo, asociados, residentes, becario de investigación).

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas]

45. Sujetos vulnerables. Individuos cuyo deseo de participar en un estudio clínico puede ser mal influenciado por la expectativa, justificada o no, de los beneficios asociados con su participación, o de una venganza por parte de los miembros superiores de una jerarquía en caso de rehusarse a participar. Por ejemplo, los miembros de un grupo con una estructura jerárquica, tal como estudiantes de medicina, odontología, químico-fármaco-biológica y de enfermería, personal subordinado de hospital y laboratorio, empleados de la industria farmacéutica, miembros de las fuerzas armadas y personas que están detenidas/recluidas. Otros sujetos vulnerables incluyen a los pacientes con enfermedades incurables, personas en asilos, sin empleo o indigentes, pacientes en situaciones de emergencia, grupos étnicos de minoría, personas sin hogar, nómadas, refugiados, menores y aquellos que no pueden dar su consentimiento.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas]

46. Supervisión. Actividades de campo de la autoridad nacional de regulación sanitaria que realiza para verificar los elementos del ensayo clínico.

[FUENTE: Ley 292. Ley de Medicamentos y Farmacia. Nicaragua. 2006; mod]

47. Testigo Imparcial: Una persona independiente del estudio, que no puede ser influenciada de mala fe por el personal involucrado en el estudio, quien está presente en el proceso de la obtención del consentimiento informado si el sujeto o el representante del sujeto legalmente aceptado no sabe leer y quien lee la forma de consentimiento informado y cualquier otra información escrita proporcionada al sujeto.

[FUENTE: Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas]

48. Uso compasivo. Utilización de un medicamento en pacientes aislados, al margen de un ensayo clínico. Incluyendo las especialidades farmacéuticas para indicaciones o condiciones de uso diferentes a las autorizadas, bajo la responsabilidad exclusiva de un médico que considere indispensable su utilización.

[FUENTE: Normativa para la regulación de ensayos clínicos en humanos. Guatemala. 2019]

Términos abreviados:

ARN. Autoridad Reguladora Nacional.
BPC. Buenas Prácticas Clínicas.
BPL. Buenas Prácticas de Laboratorio.
BPM. Buenas Prácticas de Manufactura.
CC. Control de Calidad.
CCI. Comité Científico de Investigación
CEI. Comité Ético de Investigación.
EA. Evento Adverso.
OIC. Organización de Investigación por Contrato.
OMS. Organización Mundial de la Salud.
OPS. Organización Panamericana de la Salud.
POE's. Procedimiento Operativo Estándar.
RAM. Reacción Adversa Medicamentosa.

5. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Comité Nacional de Investigación en Salud (CONIS) es la instancia encargada de facilitar, fomentar y aprobar el desarrollo de investigaciones en salud principalmente con relación a las prioridades que establezca el Ministerio de Salud, de acuerdo con los objetivos perseguidos y la información disponible que se distinguen en los diferentes tipos de ensayos clínicos.

2. El Comité Ético de Investigación (CEI) y Comité Científico en Investigación (CCI) son órganos adjuntos al CONIS que se encargará de dictaminar sobre aspectos éticos y científicos, en las investigaciones en seres humanos.

3. Los ensayos clínicos de medicamentos para ser realizados en territorio nacional deben ser autorizados por el CONIS, previamente aprobado por: Comité de Ética, Comité de Investigación y la Autoridad Reguladora Nacional.

4. Los ensayos clínicos en seres humanos deben de cumplir

con la Declaración de Helsinki, Reporte Belmont, Normas de BPC aceptadas Internacionalmente, así como todos los postulados éticos existentes, actualizados y adoptados por el país.

5. Las modificaciones o cambio realizados al Protocolo autorizado, debe ser previamente notificado al CONIS.

6. Los medicamentos utilizados en Ensayos Clínicos deben cumplir con las BPM, BPL y BPA. Las supervisiones y el control de la realización de los ensayos clínicos estarán bajo la responsabilidad de una comisión integrada por miembros de las dependencias del CONIS.

7. En caso de eventos de Salud pública, el CONIS puede autorizar ensayos clínicos con procedimientos agilizados. Todo certificado o documento oficial requerido debe estar vigente al momento de su presentación.

8. Los documentos oficiales tendrán la validez que les otorga la Autoridad Reguladora del país donde se emite. En los casos en los que no se indique la vigencia, esta será de dos años para efecto de trámite de registro a partir de la fecha de emisión.

9. Todo documento oficial o legal debe presentarse en original o copia legalizada de conformidad a la legislación de cada Estado parte. El documento se deberá presentar en idioma español/castellano o acompañado de su respectiva traducción oficial.

10. Todo documento oficial o legal emitido en el extranjero debe legalizarse cumpliendo con la normativa nacional específica.

5.1. Requisitos para Autorización, Renovación, Enmiendas y Finalización del Ensayo Clínico

1. De la autorización de ensayos clínico. Por aspectos regulatorios solamente se podrá iniciar la ejecución de un ensayo clínico cuando esté autorizado por el CONIS, el cual debe contar previamente con las aprobaciones del CEI, Comité de Investigación Científico y la ARN.

2. Requisitos para la Autorización de ensayos clínicos. El Patrocinador o el investigador, para solicitar la autorización de un ensayo clínico al CONIS, debe presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud de autorización de estudio y/o proyecto de investigación, firmado por el patrocinador o investigador, presentado ante el CONIS según Anexo B.
- b. Copia del Registro como Centro de Investigación autorizado por el CONIS para realizar ensayos clínicos.
- c. Presentar la autorización de la Institución donde se ejecutará el ensayo clínico.

d. Protocolo de Investigación según Anexo H y del consentimiento informado versión en español y en idioma original, según el Anexo E.

e. Carta de aprobación del CEI registrado en el CONIS, cuando este sea sometido a un CEI independiente.

f. Folleto del Investigador actualizado, según Anexo J.

g. Presupuesto detallado del Ensayo Clínico según el formato del Anexo I.

h. Copia de la póliza del seguro vigente adquirido por el Patrocinador, como se señala en el capítulo 8 respaldando la declaración notarial.

i. Los Curriculum vitae de las siguientes personas:

- i. Investigador (a) Principal.
- ii. Coinvestigador (es).
- iii. Coordinador (es) del ensayo clínico.

j. Comprobante de pago de derecho de trámite. Tratándose de ensayos clínicos multicéntricos el pago de derecho se realizará por cada uno de ellos. El ministerio de salud establecerá el costo y procedimiento para realizar el pago de derecho de trámite, mediante lo establecido en acuerdo ministerial.

k. Listado de productos en investigación y otros suministros necesarios para el desarrollo del ensayo clínico según Anexo K.

5.2. Requisitos que deben Cumplir los Ensayos Clínicos, Según Fase de Estudios.

1. Requisitos para ensayos clínicos fase I:

a. Informe fundamentado del Comité de Ética correspondiente, que aprobó el estudio luego de haber revisado los antecedentes.

b. Consentimiento informado.

c. Protocolo que incluya criterios básicos que definan individuo sano o, en caso de excepción, que especifique situación de uso compasivo.

d. Protocolo de investigación detallado.

e. Estudio previo de toxicidad en animales incluyendo carcinogenicidad y teratogenicidad.

f. Folleto del Investigador, que incluya toda la información disponible sobre el producto a evaluar, según Anexo J.

g. Existencia de un establecimiento que cumpla requisitos básicos de infraestructura y personal adecuados para realizar estudios de Fase I.

2. Requisitos para ensayos clínicos fase II (IIA Y IIB).

Además de los incisos arriba mencionados, se debe cumplir con lo siguiente:

a. Incluir en el protocolo de investigación, el análisis estadístico a utilizar y evaluación estadística del tamaño de muestra mínima para que los resultados sean concluyentes.

b. Resultados de ensayos clínicos fase I.

c. Existencia de un establecimiento que cumpla requisitos básicos de infraestructura y personal adecuados.

3. Requisitos para ensayos clínicos fase III (IIIA Y IIIB)

a. fundamentado del Comité de Ética correspondiente, que aprobó el estudio luego de haber revisado los antecedentes.

b. Consentimiento informado.

c. Protocolo que incluya criterios básicos que definan individuo sano o, en caso de excepción, Informe que especifique situación de uso compasivo.

d. Protocolo de investigación detallado.

e. Estudio previo de toxicidad en animales incluyendo carcinogenicidad y teratogenicidad.

f. Folleto del Investigador, que incluya toda la información disponible sobre el producto a evaluar, según Anexo J.

g. Incluir en el protocolo de investigación, el análisis estadístico a utilizar y evaluación estadística del tamaño de muestra mínima para que los resultados sean concluyentes.

h. Resultados de ensayos clínicos fase I.

i. Existencia de un establecimiento que cumpla requisitos básicos de infraestructura y personal adecuado.

4. De la renovación del ensayo clínico. La Renovación del ensayo clínico es un procedimiento que debe ser solicitado por el investigador principal al CONIS para obtener la autorización de renovación del ensayo clínico. La solicitud de renovación debe acompañar los siguientes documentos:

a. Formulario de solicitud de Renovación, enmiendas, finalización del estudio o proyecto de investigación, correspondencia dirigida al CONIS. Anexo B

b. Informe de avances del ensayo clínico.

c. Aprobación de la solicitud de renovación por el Comité de Ética en Investigación, autorizado por el CONIS que revisó y aprobó el protocolo.

d. Comprobante de pago de aranceles por derecho de

trámite de renovación de ensayo clínico. El ministerio de salud establecerá el costo y procedimiento para realizar el pago del arancel por derecho de trámite de renovación del ensayo clínico mediante acuerdo ministerial.

5. De las enmiendas al ensayo clínico. La autorización de enmiendas al protocolo de ensayo clínico es un procedimiento que debe ser solicitado por el investigador principal al CONIS.

6. Las enmiendas requerirán autorización solo cuando sean éstas de carácter mayor o menor para lo cual el Patrocinador, Investigador principal, Organización de Investigación por Contrato u Organización de Manejo de Sitio, debe presentar los siguientes documentos:

a. Solicitud de autorización de enmiendas realizadas al protocolo de ensayo clínico dirigida al CONIS.

b. Justificación y detalle las enmiendas realizadas al protocolo de ensayo clínico.

c. Carta de aprobación de la enmienda y del consentimiento informado por el CEI, autorizado por el CONIS, que revisó y aprobó las enmiendas realizadas al protocolo.

d. Comprobante de pago de aranceles por derecho de trámite de aprobación de enmiendas. El ministerio de salud establecerá el costo y procedimiento para realizar el pago por derecho de trámite de aprobación de enmiendas mediante acuerdo ministerial.

7. Las enmiendas una vez aprobadas por el CONIS, puede ser integradas por Patrocinador, Investigador principal, Organización de Investigación por Contrato u Organización de Manejo de Sitio, mediante adendas al protocolo del ensayo clínico.

6. TIPOS DE ENMIENDA

1. Enmienda "de carácter mayor". Es cualquier descripción escrita de cambios, o una aclaración formal de un protocolo de estudio que pueda tener un impacto significativo en: a) la seguridad o integridad de los sujetos, b) el valor científico, la conducción o manejo del estudio o c) la calidad o perfil de seguridad del producto o productos de investigación usados en el estudio. Todas las enmiendas de carácter mayor del protocolo deben ser aprobadas por el CONIS.

2. Enmienda "de carácter menor". Incluye las correcciones menores o aclaraciones que no tienen impacto significativo en la forma que el estudio tiene que ser conducido y no altera los parámetros de seguridad del protocolo original (ejemplos: el cambio del monitor del estudio, detalles de contacto, coordinador, personal técnico de logística, etc.). Todas las enmiendas de carácter menor del protocolo deben ser notificadas al CONIS, pero no requieren respuesta de parte de este último, para su implementación.

3. Las enmiendas del protocolo de carácter mayor y de carácter menor, serán integradas a un protocolo de estudio actualizado. Estas enmiendas pueden incluirse en una agenda.

4. La No autorización de Enmiendas al Protocolo de Investigación. El CONIS no autorizará enmiendas al protocolo de investigación cuando estas modifiquen sustancialmente los objetivos del estudio o los productos de investigación. En estos casos se debe tramitar la autorización de un nuevo ensayo clínico.

5. Del uso compasivo de medicamentos el CONIS puede autorizar el uso compasivo del medicamento bajo las condiciones del ensayo clínico original, para lo cual a dicha solicitud se deberán cumplir los siguientes requisitos.

a. Solicitud, dirigida al CONIS.

b. Informe clínico y justificación correspondiente del médico especialista responsable del tratamiento, en el que consten al menos las terapias anteriores utilizadas, los motivos por los que no se utilizan las alternativas terapéuticas, si existen.

c. Carta de Autorización del director o gerente de la Institución donde se realice la investigación.

d. Consentimiento informado del paciente, en el caso que esté incapacitado para ello o se trate de menor de edad, será el representante legal quien lo otorgue.

e. Bibliografía o reseña bibliográfica del producto, que indique en qué fase de investigación clínica se encuentra y en la indicación para la que se solicita, grado de utilización, datos de eficacia que se observen en el mismo o datos preliminares de eficacia y seguridad, e incluso estudios comparativos si existen.

f. El CONIS autorizará el uso compasivo del medicamento, según la documentación presentada.

6. Luego de finalizado el ensayo clínico de Investigación la Institución responsable deberá notificar por escrito al CONIS y al sitio de investigación, adjuntando informe final.

7. RESPECTO AL POSTULADO ÉTICO

7.1. Condiciones éticas del Ensayo Clínico.

Todos los ensayos clínicos deben realizarse en condiciones de respeto a la dignidad, la protección de los derechos y bienestar de los sujetos, salvaguardando su integridad física y mental, tal como lo establece la Declaración de los derechos de las personas de Helsinki (2004) y sucesivas actualizaciones, así como Reporte Belmont, las Normas Internacionales para la Investigación Biomédica en seres Humanos (CIOMS, 2002), la Guía de Principios

Internacionales para Investigaciones Biomédicas que envuelven animales (CIOMS, 2007); y principios de BPC.

7.2. Inicio del Ensayo Clínico

Sólo se podrá iniciar un ensayo clínico si el protocolo esta autorizados por el CONIS, después de evaluar que los beneficios esperados para el sujeto en investigación y/o para la sociedad justifican los riesgos; asimismo, se continuara si se mantiene permanentemente el cumplimiento de este criterio.

7.3. Consentimiento Informado

Se obtendrá el consentimiento informado por escrito, libremente expresado por cada uno de los sujetos antes de su inclusión en el ensayo clínico, en los términos previstos en el Capítulo 9 de la presente normativa.

7.4. Ensayos Clínicos Promocionales

A fin de garantizar una protección óptima de la salud y los derechos de los sujetos en investigación, no se podrán llevar a cabo ensayos orientados a la promoción de un producto en investigación.

7.5. Diseño del ensayo clínico

Al diseñar un ensayo clínico, además de ser sólidos desde el punto de vista científico, se debe tomar en cuenta reducir al mínimo el dolor, la incomodidad y el miedo originado por los procedimientos del estudio, y cualquier otro riesgo previsible en relación con la enfermedad, edad o grado de desarrollo del sujeto en investigación. Tanto el umbral de riesgo como el grado de incomodidad deben ser definidos de forma específica y monitoreados durante el ensayo, especialmente cuando los sujetos del ensayo sean menores, adultos, discapacitados o constituyan una población especialmente vulnerable debido a su situación económica, médica, social y étnica.

7.6. Información al Sujeto en Investigación

Los sujetos tendrán como instancia de referencia al investigador Principal y al Comité Ético de Investigación donde podrán obtener más información sobre el ensayo clínico y sobre sus derechos, los que además estarán descritos en el documento del consentimiento informado.

7.7. Ensayos Clínicos en Poblaciones Vulnerables

Los ensayos clínicos en poblaciones vulnerables deben ser de interés específico y de naturaleza tal que sólo puedan ser realizados en estos grupos poblacionales. Sólo podrán realizarse ensayos clínicos en estas poblaciones cuando existan datos procedentes de ensayos clínicos previos en otras poblaciones que confirmen su seguridad.

8. DE LA PROTECCIÓN DE LOS SERES HUMANOS EN ENSAYOS CLÍNICOS

El sujeto en investigación es la persona que participa voluntariamente en un ensayo clínico y puede ser:

a. Persona sana.

b. Persona enferma, cuya condición es relevante para el empleo del producto en investigación.

8.1. Protección al Sujeto en Investigación

Todo ensayo clínico en seres humanos debe tener un planteamiento ético científico y diseños válidos plasmados en un protocolo de investigación, que garantice la calidad del estudio, la protección de sujetos vulnerables, indemnización y tratamiento por posibles lesiones a los participantes. Por lo que se debe cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

a. Los beneficios para el sujeto del ensayo clínico o para la salud pública esperados, justifican los riesgos, los inconvenientes previsibles, y se supervisa de forma constante el cumplimiento de esta condición. No obstante, los derechos, la seguridad, la dignidad y el bienestar de los seres humanos, debe prevalecer sobre cualquier otro interés.

b. Antes de la inclusión del sujeto al ensayo clínico, debe obtenerse y documentarse un consentimiento informado, el cual es expresado libremente y sin ningún tipo de coerción.

c. Se obtiene y documenta el consentimiento informado de cada uno de los sujetos, libremente expresado, antes de su inclusión en el ensayo clínico.

d. En todo momento se deben respetar los derechos del ser humano a su integridad física y mental, a su intimidad y protegen los datos de carácter personal que le conciernen.

e. La atención médica que se adoptan sobre los sujetos es responsabilidad de un médico, debidamente calificado o de otro profesional sanitario, siempre en orden a sus competencias para ofrecer los cuidados necesarios.

f. En el caso de personas con discapacidad que no pueda brindar su consentimiento informado, este será facilitado por un representante legal.

g. Contratar un seguro o garantía financiera en caso de lesión, incapacidad o muerte de los sujetos incluidos en el ensayo clínico.

8.2. Ensayos clínicos con menores de edad.

La realización de ensayos clínicos sólo se podrá efectuar en menores de edad cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

a. Que la obtención del asentimiento informado se ajuste a lo especificado en el numeral 9.4 de la presente normativa.

b. Que el protocolo sea aprobado por un Comité Ético de investigación (CEI) que cuente con un especialista en Pediatría o haya recabado asesoramiento sobre aspectos clínicos, éticos y psicosociales en el ámbito de la pediatría en caso se requiera.

8.3. Ensayos clínicos con adultos mayores, discapacitados físicos y mentales.

La realización de ensayos clínicos en adultos mayores y en quienes no estén en condiciones de dar su consentimiento informado y que no lo hayan dado con anterioridad al comienzo de su discapacidad, se requiere:

a. Que el consentimiento informado se ajuste a lo especificado en el Capítulo 9 de la presente normativa.

b. Que el protocolo sea aprobado por un Comité institucional de Ética en la Investigación que cuente con expertos en la enfermedad en estudio o haya recabado asesoramiento sobre los aspectos clínicos, éticos y psicosociales en el ámbito de la enfermedad y del grupo de pacientes afectados.

8.4. Ensayos clínicos con mujeres y hombres con capacidad reproductiva.

La realización de ensayos clínicos en mujeres y hombres con capacidad reproductiva, excepto aquellos ensayos clínicos donde el objetivo del estudio es evaluar el producto en investigación en población gestante o que pueda salir gestando, sólo se podrá efectuar cuando se cumplan, además con las siguientes condiciones:

a. Para realizar ensayos clínicos en mujeres en capacidad reproductiva, se debe realizar una prueba de embarazo para descartar gestación previa al inicio del estudio y tanto el investigador como el patrocinador asegurarán la accesibilidad a un método anticonceptivo eficaz sin costo para el sujeto, elegido por ellas, que no sea incompatible con el ensayo clínico. El investigador asegurará el compromiso de ellas para usar el método elegido. Esto deberá estar especificado en el protocolo de investigación y en el consentimiento informado.

b. En caso de ocurrir un embarazo durante el ensayo clínico, el protocolo de investigación deberá establecer la exclusión de la gestante y la aplicación de los procedimientos para el seguimiento y control de la misma.

c. Para ensayo clínico en hombres con capacidad reproductiva, el investigador y el patrocinador asegurarán la accesibilidad a un método anticonceptivo sin costo para el sujeto, eficaz en su pareja, elegido por ellos, que no sea incompatible con el ensayo clínico, lo que deberá estar especificado en el protocolo de investigación y en el consentimiento informado. El investigador asegurará

el compromiso de ellos para prevenir la concepción de la pareja durante el desarrollo del estudio, usando el método elegido.

8.5. Ensayos clínicos en gestantes.

La realización de ensayos clínicos en gestantes, solo se podrá efectuar cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. Se requerirá el consentimiento informado de la mujer y de su cónyuge o conviviente, previa información de los riesgos posibles para el embrión, feto o recién nacido, según sea el caso.

b. El consentimiento informado del cónyuge o conviviente en el caso expuesto es obligatorio y sólo podrá dispensarse en caso de fallecimiento, imposibilidad manifiesta para proporcionarlo, pérdida de derechos conforme a la normatividad vigente o, bien, cuando exista riesgo inminente para la salud o la vida de la mujer, embrión, feto o recién nacido.

c. El consentimiento informado podrá ser retirado a solicitud de la gestante o cónyuge / conviviente en cualquier momento, sin perjuicio alguno para ellos, siempre y cuando no afecte o ponga en riesgo al feto o la madre.

d. En el caso de gestantes adolescentes se procederá según lo establecido en esta normativa.

e. Los ensayos clínicos en gestantes deberán estar precedidas de ensayos realizados en mujeres no embarazadas que demuestren su seguridad, a excepción de ensayos específicos que requieran de dicha condición.

f. Los ensayos clínicos en mujeres embarazadas se permitirán cuando tengan por objeto mejorar la salud de las embarazadas, y representen sólo un riesgo mínimo para el embrión o feto, o estén encaminadas a incrementar la viabilidad del feto, con un riesgo mínimo para la embarazada.

g. Durante la ejecución de investigaciones en gestantes, los investigadores no tendrán autoridad para decidir sobre el momento, método o procedimiento empleados para dar término al embarazo, ni participarán en decisiones sobre la viabilidad del feto.

8.6. Ensayos clínicos durante el trabajo de parto, puerperio y lactancia.

La realización de ensayos clínicos en mujeres durante el trabajo de parto, puerperio y lactancia, solo se podrá efectuar cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

a. El consentimiento informado para ensayos clínicos durante el trabajo de parto, deberá obtenerse de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo 9 de la presente normativa, antes de que se inicie el trabajo de parto.

b. Los ensayos clínicos en mujeres durante el puerperio y la lactancia serán autorizadas cuando solo exista un riesgo mínimo para el lactante y se obtenga el consentimiento informado de acuerdo a lo establecido en Capítulo 9 de la presente normativa.

c. En el caso de adolescentes se procederá según lo establecido en la presente normativa.

d. El consentimiento informado podrá ser retirado a solicitud de la paciente o cónyuge / conviviente en cualquier momento, sin perjuicio alguno para ellos, siempre y cuando no afecte o ponga en riesgo al feto o la madre.

8.7. Ensayos clínicos en embriones, fetos, neonatos, recién nacidos y óbitos.

La realización de ensayos clínicos en embriones, fetos, recién nacidos y óbitos, sólo se podrá efectuar cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

a. Los ensayos clínicos en embriones, para fines distintos a la procreación se encuentran prohibidas en el art. 346 de la ley 641 del Código Penal.... *Si los órganos o tejidos humanos provinieran de una niña, niño o adolescente o personas con discapacidades, entre otras personas que no les permita tomar decisiones libres y consientes, la pena será de seis a doce años de prisión y la inhabilitación especial por el mismo período.*

b. (...) *En la misma pena incurrirá el que trafique con gametos, cigotos o embriones humanos, obtenidos de cualquier manera o a cualquier título.*

c. Los ensayos clínicos en fetos, solamente se podrán realizar si las técnicas y los medios utilizados proporcionan la máxima seguridad para ellos y la gestante.

d. Los ensayos clínicos en neonatos y recién nacidos, solamente se podrán realizar si se cumplen con las disposiciones sobre investigación en menores de edad, indicadas en este capítulo de la Norma.

e. Los ensayos clínicos con óbitos, muerte fetal, materia fetal macerada, células, tejidos, placenta, cordón umbilical, restos embrionarios y órganos extraídos de éstos serán realizados observando el debido respeto a la gestante o al producto de la gestación en situación de óbito.

8.8. De los ensayos clínicos en grupos subordinados (policía, ejército) y en grupos privados de libertad.

La realización de ensayos clínicos en grupos subordinados, sólo se podrá realizar cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

a. Cuando se realicen ensayos clínicos en grupos subordinados, en el Comité institucional de Ética en la investigación deberá participar uno o más miembros de la

población en estudio, u otra persona de la sociedad que garantice las condiciones y cumplimiento de los derechos humanos básicos, sociales, culturales, que correspondan al grupo objeto de estudio.

b. Cuando se realicen ensayos clínicos en grupos privados de libertad, la privación de libertad, puede afectar la habilidad de este grupo de individuos para tomar una decisión realmente voluntaria y sin coacción. Usualmente no se les incluye en ensayos clínicos y, cuando un sujeto es encarcelado, se le excluye del estudio si su condición médica no se ve afectada por esta decisión.

c. La participación, el rechazo o retiro de su consentimiento durante del ensayo clínico de los sujetos, no afecte su situación académica, laboral, militar o la relacionada con el proceso judicial al que estuvieran sujetos y las condiciones de cumplimiento de sentencia, en su caso y que los resultados de la investigación no sean utilizados en perjuicio de estos.

8.9. Ensayos clínicos en comunidades indígenas.

La realización de ensayos clínicos en comunidades indígenas, sólo se podrá efectuar cuando se cumplan, con las siguientes condiciones:

a. Cuando el beneficio esperado esté razonablemente asegurado y el producto o conocimiento generado por el ensayo clínico esté disponible o se aplique para beneficio de la comunidad.

b. El investigador principal cuente con la aprobación de las autoridades regionales de salud correspondiente, además de obtener el consentimiento informado de los individuos que se incluyan en el ensayo clínico.

c. Los patrocinadores e investigadores deberán desarrollar formas y medios culturalmente apropiados con antropólogos, sociólogos y traductores para comunicar la información necesaria y cumplir el estándar requerido en el proceso de consentimiento informado. Además, en el protocolo de investigación deberán describir y justificar el procedimiento que planean usar para comunicar la información a los sujetos en investigación.

d. No procederá que se les incluya como sujetos en investigación, cuando los individuos que conforman una comunidad no tengan la capacidad para comprender las implicancias de participar en una investigación, pese al empleo de un traductor o intérprete.

8.10. Ensayos clínicos sin beneficio directo para la salud de los sujetos o voluntarios sanos.

La realización de ensayos clínicos en voluntarios sanos, sólo se podrá efectuar cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. Cuando el riesgo que asume el sujeto esté justificado en razón de un beneficio esperado para la colectividad.

b. Cuando las intervenciones a las que van a ser sometidos los sujetos en ensayo clínico sean equiparables a las que corresponden a la práctica médica habitual en función de su situación médica, psicológica o social.

c. Cuando el objetivo del ensayo clínico es obtener conocimientos relevantes sobre la enfermedad, y es de vital importancia para entenderla y curarla, información la cual no puedan ser obtenidos de otro modo.

d. Deberán existir garantías para la correcta obtención del consentimiento informado, de acuerdo con lo contemplado en el Capítulo 9 de la presente normativa.

8.11. De la atención y compensación para el sujeto en ensayo clínico.

Sólo podrá realizarse un ensayo clínico cuando el investigador principal y el patrocinador firmen una declaración notarial que:

a. Garanticen la atención y el tratamiento médico gratuito del sujeto en caso de que sufriera algún daño como consecuencia propia del ensayo clínico.

b. Se obliguen a otorgar compensación adecuada por el daño que un sujeto podría sufrir como consecuencia del uso del producto en investigación o por un procedimiento o intervención realizado con el propósito de investigación (procedimientos no terapéuticos).

8.12. De la Responsabilidad del Patrocinador: Seguro para el sujeto en ensayo clínico.

Para cubrir seguros asociados con el ensayo clínico, el patrocinador debe contratar un seguro con cobertura nacional, en caso de una compañía extranjera deberá contar con un representante legal en el país.

8.13. Compensación al Sujeto en ensayo clínico.

Para efectos del régimen de responsabilidad previsto en la presente normativa, serán objeto de resarcimiento de todos los gastos derivados del perjuicio en la salud o estado físico del sujeto participante del ensayo clínico, así como los perjuicios económicos que se deriven directamente de dicho daño, siempre que éste no sea inherente a la patología objeto de estudio, ni a la evolución propia de la enfermedad.

8.14. Ensayo Clínico en enfermedades de impacto en la Salud Pública.

Cuando el Ministerio de Salud patrocine un ensayo clínico que evalúe estrategias de tratamiento para el control de enfermedades de impacto en la salud pública del país y éste se realice en alguna(s) de su(s) dependencias, debe

adoptar las medidas pertinentes para garantizar el manejo de los riesgos específicos derivados del ensayo, a través de las instituciones que conforman el sector salud en el país.

9. CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Consentimiento Informado es un procedimiento que se otorga por escrito a través de un formato (ver Anexo E), el mismo debe ser explicado y discutido en forma completa y clara con el sujeto o en su defecto su representante legal.

9.1. Requisitos para el Consentimiento Informado.

El consentimiento informado del sujeto debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser elaborado por el investigador principal, patrocinador o ambos, con la información que se describe posteriormente en este capítulo y según el modelo de consentimiento informado para participar en un ensayo clínico, establecido en el Anexo E.

b. Estar escrito en idioma español, de forma clara, en lenguaje sencillo y comprensible para el sujeto. Si existen barreras lingüísticas o de comunicación, el consentimiento informado deberá ofrecerse en el idioma o lenguaje nativo del sujeto.

c. Tener todas las hojas foliadas e indicar número de versión y fecha.

d. Ser revisado y aprobado por el Comité Institucional de Ética en la Investigación donde se realizará el ensayo clínico. En caso que no hubiera Comité Institucional de Ética en la Investigación, se recurrirá a uno fuera de la institución que cumpla con los requisitos mencionados en esta Norma.

e. Se comprendió bien, después de explicar y discutir en detalle con el sujeto o representante, en qué consiste el ensayo clínico y sus objetivos, beneficios, incomodidades y riesgos previstos, alternativas posibles, derechos y responsabilidades

f. Si el sujeto es iletrado, debe colocar su huella digital y firmará como testigo otra persona que no pertenezca al equipo de investigación.

g. Debe ser firmado y fechado por el sujeto en investigación y por el investigador, o su representante autorizado. Se debe entregar en ese momento una copia al sujeto en investigación.

h. Se debe entregar una copia firmada del documento de consentimiento informado al sujeto o a su representante y el original se debe archivar en el expediente del ensayo clínico del sujeto.

9.2. Contenido del Consentimiento Informado.

El formato de consentimiento informado debe contener la siguiente información:

a. La justificación y los objetivos del ensayo clínico.

b. Los procedimientos que vayan a usarse y su propósito.

c. Las molestias o los riesgos esperados.

d. Los beneficios que puedan obtenerse.

e. Los procedimientos alternativos que pudieran ser ventajosos al sujeto en investigación

f. Se consignará el nombre, dirección y teléfono del investigador principal y del presidente del Comité Institucional de Ética en la investigación para recibir respuesta a cualquier pregunta y aclaración a cualquier duda acerca de los procedimientos, riesgos, beneficios.

g. Carácter voluntario de su participación, así como la posibilidad de retirarse del estudio en algún momento sin que por ello se derive para él responsabilidad ni perjuicio para continuar su cuidado y tratamiento. La seguridad de que el retiro de su consentimiento informado del ensayo clínico se mantendrá en todo momento la confidencialidad de la información relacionada con su privacidad.

h. La disponibilidad de tratamiento médico y la indemnización a que legalmente se estableció en el protocolo al cual tendría derecho el sujeto, por parte del responsable del ensayo clínico en el caso de que se presenten daños que le afecten directamente, causados por su participación en el ensayo clínico.

i. El detalle de la compensación económica por gastos adicionales (transporte, alojamiento, comunicación, y alimentación), en caso de que existieran serán cubiertos por el presupuesto del ensayo clínico.

j. Los sujetos sin beneficio potencial directo podrán recibir del Patrocinador una retribución razonable por los gastos extraordinarios ocasionados y pérdida de productividad que se deriven de su participación en el ensayo clínico, que estará especificada en el consentimiento informado y en el protocolo. El Ético de Investigación en la investigación evaluará que dicha retribución sea razonable y no influya indebidamente en el consentimiento informado del sujeto.

k. En caso de que la mujer o el hombre se encuentren en capacidad reproductiva, se debe informar sobre los riesgos potenciales en caso de embarazos, por lo que se debe asegurar el acceso a un método anticonceptivo eficaz elegido por ella.

l. En caso de que la mujer quede embarazada durante el ensayo clínico, debe estar establecido la forma que debe reportar el hecho al Investigador, y si tal condición se debe considerar causal de su exclusión, así como los

procedimientos para el seguimiento de la paciente, los cuales deberán estar establecidos en el protocolo del ensayo clínico.

m. Especificar el momento y medio por el cual se informará al sujeto de los resultados obtenidos al final del ensayo clínico.

9.3. Resguardo del Consentimiento Informado

El resguardo y conservación de los documentos de los consentimientos informados de los sujetos reclutados en el ensayo clínico deben archivarse bajo la responsabilidad del investigador principal y mantenerse siempre con acceso restringido.

9.4. Sujeto en Investigación Menor de Edad.

Cuando el sujeto es menor de edad, se requiere:

a. Obtener el consentimiento informado de los padres/tutor, o su representante legal y además obtener el asentimiento del menor a participar como sujeto, si es mayor de 7 años (de acuerdo a las directrices de la OMS) y después de haberle brindado la información adecuada a su capacidad de entendimiento sobre su participación en el ensayo clínico, los riesgos, las incomodidades y los beneficios, optar por la exclusión del menor de plantearse un conflicto de opiniones entre padre(s) y el menor sobre la participación en el ensayo clínico.

b. Aceptar el retiro del consentimiento informado a solicitud del padre/tutor o del asentimiento del menor en cualquier momento, sin perjuicio alguno para ellos, siempre y cuando no afecte o ponga en riesgo su salud.

9.5. Sujeto en Investigación con Discapacidad Mental.

Cuando se realicen ensayos con voluntarios con capacidades diferentes deberá llenarse consentimiento en presencia de tutor legal o testigo imparcial, para ellos se requiere:

a. Obtener el consentimiento informado de su representante legal, en aquellos casos de discapacidad diferente, tras haber sido informado y discutido sobre los posibles riesgos, incomodidades y beneficios del ensayo clínico, además debe quedar registro de la huella digital del voluntario.

b. Obtener el consentimiento informado para participar en el ensayo clínico de las personas con discapacidad diferente, después de haber recibido toda la información pertinente adaptada a su nivel de entendimiento, además debe quedar registro de la huella digital del voluntario.

c. En ambos casos, el consentimiento informado podrá ser retirado en cualquier momento, sin perjuicio alguno para sujeto, siempre y cuando no afecte o ponga en riesgo su salud.

9.6. Sujeto en Investigación con Discapacidad Física.

Cuando el sujeto es una persona con discapacidad física que le impida firmar, pero con capacidad mental conservada para otorgar su consentimiento informado, se requiere obtener la firma del consentimiento informado del representante legal, tras haber sido informado y discutidos sobre los posibles riesgos, incomodidades y beneficios del ensayo clínico, además debe quedar registro de la huella digital del voluntario. El consentimiento podrá ser retirado en cualquier momento sin perjuicio para la persona, siempre y cuando no afecte o ponga en riesgo su salud.

10. DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES PARTICIPES EN LA EJECUCION DE LOS ENSAYOS CLÍNICOS

10.1. Responsabilidades del Patrocinador:

a. Obtener por escrito la autorización del CONIS para la ejecución del ensayo clínico, antes de su inicio.

b. Asegurar la aprobación del Comité de Ético de Investigación (CEI) autorizado por el CONIS y disponer de la autorización de la Institución de Investigación donde se realizará el ensayo clínico, antes de su inicio.

c. Disponer de un representante legal en Nicaragua, durante el tiempo que dure la ejecución del ensayo clínico, en caso que el patrocinador sea extranjero.

d. Asegurar que toda la información sobre el medicamento y la documentación adicional corresponda al protocolo del ensayo clínico; cumpla con las BPC, así como los requerimientos establecidos en esta normativa y se mantenga actualizada durante la ejecución del estudio.

e. Mantener informado al investigador principal, al CONIS y sus dependencias, sobre la nueva información referente al producto en investigación del ensayo clínico en ejecución.

f. Seleccionar a investigadores del ensayo clínico y que estén de acuerdo en cumplir con las BPC y las normas éticas.

g. Designar a un monitor que vigilara la marcha del ensayo clínico.

h. Presentar informes de avance y finales al CONIS y sus dependencias

i. Presentar al CONIS y sus dependencias copia de la publicación de los ensayos clínicos autorizados.

j. Garantizar que el medicamento utilizado en el ensayo clínico cumpla con las BPM, BPL y las BPA.

k. Conservar muestras del medicamento del ensayo clínico, sus protocolos de fabricación, control y registros, conforme al capítulo 13, y proporcionarlos cuando éstos

sean solicitados por la Autoridad Reguladora Nacional (ARN) y dependencias del CONIS.

l. Garantizar la notificación de los eventos adversos a la ARN y CEI, en el formato de notificación de reacciones adversas (ver Anexo D)

m. Mantener los registros detallados de todos los eventos adversos que le sean comunicados por los investigadores. Estos registros se presentarán al CONIS y a la Autoridad de Regulación Sanitaria (ARN) cuando éste lo solicite.

n. Evaluar de forma continua el balance entre los beneficios y los riesgos del ensayo clínico, lo que incluye una evaluación continua de la seguridad de los medicamentos en investigación utilizando toda la información a su alcance.

o. Archivar toda la documentación y datos obtenidos durante diez (10) años como mínimo luego de concluir el ensayo clínico.

p. Asegurar el acceso a los sujetos después de la culminación del ensayo clínico a procedimientos preventivos, diagnósticos y terapéuticos que han resultado beneficiosos en caso no exista otra alternativa de tratamiento adecuada para el paciente hasta que el medicamento esté disponible comercialmente. Estos procedimientos deberán estar descritos en el consentimiento informado de manera que puedan ser considerados durante su revisión.

q. Contar con póliza de seguro para los sujetos en investigación o en su defecto, comprometerse a cubrir los costos del cuidado de la salud y gastos relacionados con ello, cuando el sujeto en investigación sufra un daño en su salud como consecuencia de su participación en el ensayo clínico, mediante declaración notarial establecida en el Anexo G de la presente normativa.

10.2 Organización de Investigación por Contrato (OIC)

a. Un patrocinador puede transferir cualquiera o todas sus tareas y funciones relacionadas con el estudio a una OIC, pero la responsabilidad final de la calidad e integridad de los datos del estudio siempre recae en el patrocinador. La OIC deberá implementar aseguramiento de la calidad y control de calidad. Estos procedimientos deben estar documentados por escrito antes del inicio del estudio.

b. Se deberá especificar por escrito cualquier tarea y función relacionada con el estudio que sea transferida y asumida por una OIC.

c. Cualquier tarea y función relacionada con el estudio que no sea específicamente transferida y asumida por una OIC será ejercida por el patrocinador.

d. Todas las referencias que se hacen al patrocinador en estos lineamientos, también aplican para la OIC hasta donde

ésta haya asumido las tareas y funciones del patrocinador relacionadas con el estudio.

10.3 Investigador principal.

Se denomina investigador Principal al profesional responsable de la realización del ensayo clínico en un centro de investigación y lidera el equipo de investigación. Para ser investigador principal se requiere:

a. Ser profesional de la salud, calificado para evaluar la respuesta al medicamento sujeto de estudio.

b. Poseer experiencia en investigación y en el área clínica del ensayo clínico propuesto.

c. Ser persona de reconocidos criterios de ética e integridad profesional.

d. Capacidad para adoptar las BPC en el ensayo clínico y la presente norma.

10.4 Obligaciones del Investigador Principal.

Son obligaciones del investigador principal las siguientes:

a. Conocer toda la información disponible sobre el medicamento en investigación y el protocolo del ensayo clínico.

b. Asegurar que el personal y los equipos sean los idóneos y estén capacitados sobre el ensayo clínico y los procedimientos.

c. Obtener la autorización de la Institución de Investigación donde se ejecutará el ensayo clínico.

d. Obtener la aprobación del Ensayo Clínico por el CEI autorizado.

e. Asegurar que se informe adecuadamente a los pacientes para que el reclutamiento se lleve a cabo según el protocolo de investigación.

f. Cumplir con las pautas establecidas en el protocolo y facilitar el monitoreo de la ARN y los CEI.

g. Asegurar que el producto en investigación se utilice, dispense y se recolecte el sobrante según lo establecido en el protocolo de investigación aprobado.

h. Facilitar las visitas de supervisión, que el personal designado por el CONIS y la ARN, realicen al inicio, durante y después de la ejecución de un ensayo clínico.

i. Garantizar la seguridad de los sujetos en investigación y de las decisiones que influyan en su tratamiento.

j. Garantizar que todas las personas que participan en la

ejecución del ensayo clínico respeten la confidencialidad de los sujetos en investigación y de la información obtenida en la realización del ensayo clínico.

k. Presentar informes de avances y final al CONIS y a la ARN.

l. Notificar los eventos adversos que resulten del ensayo y mantener registro de su seguimiento tal como se enumeran las responsabilidades del patrocinador en el capítulo 10.

m. Vigilar la seguridad del producto en investigación, según lo establecido en el capítulo 13 de la presente norma.

10.5 Monitor.

El monitor sirve de vínculo entre el patrocinador y el Investigador Principal antes, durante y al finalizar el ensayo clínico.

10.6 Obligaciones del Monitor antes del Ensayo Clínico.

Antes de iniciarse el ensayo clínico el monitor está obligado a:

a. Asegurar que el equipo de investigación se encuentre informado sobre el contenido del protocolo y las obligaciones que deriven del mismo.

b. Conocer los procedimientos para el manejo del producto en investigación, además de las circunstancias en que pueden abrirse los códigos de tratamiento del paciente.

10.7 Obligaciones del Monitor durante el Ensayo Clínico.

Durante el ensayo clínico el monitor está obligado a:

a. Estar en contacto permanente con el investigador y realizar visitas regulares al centro de investigación.

b. Comprobar que todos los pacientes hayan otorgado su consentimiento informado por escrito, antes de iniciar cualquier procedimiento del ensayo.

c. Verificar los documentos en los que se han recolectado los datos del ensayo clínico, para identificar los posibles errores, así como para comprobar que no se haya omitido alguna información.

d. Realizar comprobaciones aleatorias de los datos registrables en comparación con los datos originales, según el plan de monitoreo del estudio.

e. Comprobar que el producto en investigación sea manejado según el protocolo de investigación.

f. Documentar y registrar las comunicaciones relevantes y las visitas del monitor que se mantenga con el investigador.

g. Asegurar que el investigador tenga al día la documentación relacionada al ensayo clínico.

10.8 Obligaciones del Monitor al finalizar el Ensayo Clínico.

Al finalizar el ensayo clínico el monitor está obligado a:

a. Recuperar la medicación y el material de uso clínico sobrante o no usado durante el estudio; los sobres con los códigos de tratamiento y toda la documentación pertinente.

b. Verificar que toda la información referida al ensayo clínico sea archivada correctamente por el investigador.

10.9 Expediente del ensayo clínico

10.9.1 Documentación del ensayo clínico.

El patrocinador como propietario de los datos del ensayo es responsable del archivo de la documentación que debe conservarse de conformidad a sus regulaciones internas. Estos documentos incluirán:

a. El protocolo del ensayo clínico, con las condiciones en las que se efectúe.

b. Listado de productos de investigación en el ensayo clínico.

c. Procedimientos operativos estandarizados del ensayo clínico en los sitios/centro.

d. Los informes avances y final del ensayo clínico.

e. Folleto del investigador.

f. Cuaderno de recolecta de datos de cada sujeto.

g. Certificado de auditoría, cuando proceda.

h. Consentimiento informado de los participantes.

10.9.2 Acceso a la Información relacionada al Ensayo Clínico.

Solo tendrán acceso a toda la información relacionada a Ensayos Clínicos, el personal autorizado del CONIS, así como a la seguridad del producto en investigación e informes finales internacionales. El personal está en la obligación de mantener la confidencialidad de la información a la que accede.

10.9.3 Almacenamiento y conservación de los Documentos de los Ensayos Clínicos.

El CONIS los archivará en el sistema de información establecido y conservará físicamente durante diez años (10) años luego del cierre del estudio en el país. En caso

surjan controversias sobre la seguridad del producto en investigación se conservarán durante un período similar adicional. Al finalizar este período los documentos serán incinerados y se conservará el acta de destrucción.

10.9.4 Destino Final de los Materiales Impresos Sobrantes

Los materiales impresos sobrantes de la ejecución del ensayo clínico deben ser destruidos al término del ensayo con conocimiento del CONIS.

10.10 Base de datos de ensayos clínicos

10.10.1 Contenido de la Base de Datos

La base de datos de ensayos clínicos incluye: título del estudio, fase de estudio, patrocinador e investigadores, producto en investigación, indicación clínica, informe final nacional, fecha de inicio y término, entre otros.

10.10.2 Responsabilidad de la Base de Datos

El CONIS es responsable de la base de datos de los ensayos clínicos que se lleven a cabo en el territorio nacional, y su actualización.

11. AVANCES E INFORME FINAL DEL ENSAYO CLÍNICO

11.1 Informes de avances

1. El informe de avance de cada uno de los sitios/centros de Investigación que ejecutan el ensayo clínico será remitido semestralmente por el Investigador, Patrocinador, Organización de Investigación por Contrato u Organización de Manejo de Sitio al CONIS, según se establece en el Anexo F.
2. Una vez terminada la realización del ensayo el investigador, patrocinador o la Organización de Manejo de sitio enviará un informe de acuerdo con el Anexo F.
3. Cuando el ensayo se suspenda, el patrocinador deberá asegurarse que se elaboren los informes correspondientes a efectos de ser comunicados al CONIS, de acuerdo con los requerimientos establecidos.
4. En caso de terminación anticipada, el patrocinador debe remitir al CONIS y a los Comités Éticos de Investigación, un informe que incluya los datos obtenidos, número de pacientes tamizados, enrolados, retirados que completaron el estudio, los que tuvieron falla clínica y eventos adversos ocurridos en el último período, así como los motivos de la terminación anticipada, y en su caso las medidas adoptadas en relación con los sujetos participantes en el ensayo.

11.2. Informes Finales

11.2.1 Presentación del informe final

Finalizado el ensayo clínico, el Patrocinador, la Organización de Investigación por Contrato o la Organización de Manejo de Sitio, remitirá el informe final inmediato de cada uno de los sitios o centros de investigación al CONIS, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario y el informe final en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, según lo establecido en el Anexo F.

11.2.2. Conservación del informe final

El patrocinador conservará el informe por un mínimo de diez (10) años después de obtener la autorización de comercialización del producto en el país. En caso de que el producto no sea registrado en Nicaragua, el informe final se conservará por diez (10) años después del registro en el país de origen.

11.2.3. Informe final

Se informará todo cambio que se produzca sobre el dueño de la documentación del informe final. Todos los datos y documentos se pondrán a disposición de las autoridades competentes en salud si éstas así lo solicitan. En todo caso, se asegurará la confidencialidad de los datos y documentos contenidos en el archivo.

12. PUBLICACIÓN DEL ENSAYO CLÍNICO

12.1. Publicación en revistas científicas.

1. Los resultados o conclusiones de los ensayos clínicos previa autorización del CONIS, podrán ser publicados en revistas científicas nacionales e internacionales, antes de ser divulgados al público no sanitario.
2. El patrocinador está obligado a divulgar los resultados de los ensayos clínicos, previa autorización del CONIS, tanto positivos como negativos, no se realizarán modificaciones al contenido científico, el patrocinador no tiene derecho a suprimir información. Cuando se hagan públicos los estudios y trabajos de investigación sobre medicamentos dirigidos a la comunidad científica, se hará constar la fuente de financiamiento. Se mantendrá en todo momento el anonimato de los sujetos participantes en el ensayo.
3. Queda terminantemente prohibida la publicidad del medicamento investigado, hasta tanto no quede debidamente registrado, tal como se establece en la Normativa 044 "Norma de Procedimientos para Regular Material Promocional y Publicitario de Productos Farmacéuticos" que regula la publicidad de medicamentos.

12.2. Publicación de Resultados de los Ensayos Clínicos Autorizados y Realizados

Luego de publicado el Ensayo Clínico, en caso de ser aceptado por una revista científica, el patrocinador

remitirá una copia de dicha publicación al CONIS y al sitio o centro de Investigación. El CONIS en coordinación con el patrocinador, si estima conveniente podrá poner a disposición de los ciudadanos a través de su portal de Internet, un resumen y los resultados de cada uno de los ensayos clínicos autorizados y realizados.

12.3. Obligaciones éticas de las publicaciones

Los autores tienen la obligación ética con respecto a la publicación de los resultados de su investigación.

13. DE LOS PRODUCTOS EN INVESTIGACIÓN

A solicitud del CONIS, la Autoridad Reguladora Nacional evaluará el perfil de seguridad del producto a utilizarse en el ensayo clínico, en base al Folleto del Investigador según Anexo J, el Resumen del Protocolo, la Bibliografía y otro tipo de información disponible que sea requerida, emitiendo una opinión vinculante a través de un Informe Técnico en el plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

13.1. Condiciones para la autorización de los productos en investigación.

Solo se podrá solicitar la autorización de ensayos clínicos cuando los productos en investigación a utilizarse cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

a. Presenten autorización para investigación en seres humanos por Autoridades Reguladoras de Medicamentos internacionales reconocidas.

b. Cuando los medicamentos sean de fabricación nacional y cuenten con investigación preclínicas, deben de ajustarse con las Políticas y Prioridades en Investigación determinadas por el Ministerio de Salud.

c. Cuando se requiera establecer equivalencia terapéutica de productos farmacéuticos.

d. Sean considerados prioritarios para la salud pública del país o se encuentren dentro de las Políticas de Investigación determinadas por el Ministerio de Salud; y además cuenten con resultados de estudios de Fase I y II en el país de origen, realizados con calidad y comprobada su seguridad.

13.2. Suministro y Manejo de Productos en Investigación.

El patrocinador debe:

a. Suministrar los productos en investigación al investigador/institución hasta que el ensayo clínico tenga la autorización del CONIS.

b. Ser el responsable de proveer en forma gratuita a los investigadores/ instituciones los productos en Investigación durante el desarrollo del ensayo clínico.

c. Garantizar a los sujetos los productos una vez finalizada su participación en el estudio en aquellos casos cuando la interrupción del tratamiento ponga en peligro su seguridad.

d. Cuando no exista otra opción de medicamento en el país y que este sea indispensable para la continuidad del tratamiento, utilizando protocolo de uso compasivo.

e. Incluir en los procedimientos escritos, las instrucciones que el investigador/institución debe seguir para el manejo y almacenamiento de los productos en investigación y su documentación.

f. Señalar la recepción adecuada y segura, el manejo, almacenamiento, entrega y recolección de los productos no utilizados, así como la devolución de los mismos, a los patrocinadores y/o su disposición alternativa y de acuerdo con los requerimientos que el CONIS establezca.

g. Establecer para cada estudio, la modalidad de monitoreo de los productos o los insumos de la investigación que se requiera a los efectos del cumplimiento del protocolo.

h. Mantener un sistema para la destrucción de los productos sobrantes de investigación y de la documentación.

13.4. Manejo y Control del Producto en investigación.

13.4.1. Responsabilidad del investigador.

El investigador debe:

a. Asignar algunos o todos sus deberes a un farmacéutico que esté bajo su supervisión, para el manejo y control del producto en investigación.

b. Mantener los registros de entrega del producto al centro del estudio, el inventario en el centro, el uso en cada sujeto y la devolución al patrocinador o disposición alterna del medicamento sin utilizar. Los registros deben incluir fecha de entrega, cantidades, números de lote/serie, fechas de caducidad (si aplicara) y los números de código único asignados al producto en investigación y a los sujetos del estudio.

c. Conservar los registros que documenten adecuadamente el producto proporcionado a los sujetos, las dosis especificadas por el protocolo y se debe tomar en cuenta todo el producto en investigación que recibieron del patrocinador.

d. Almacenar los productos en investigación de acuerdo con lo especificado por el patrocinador.

13.4.2. Responsabilidad del Patrocinador.

El Patrocinador debe:

a. Asegurarse que estén disponibles los datos de seguridad

y eficacia de ensayos preclínicos y ensayos clínicos, para sustentar la administración de éste en seres humanos, vías de administración, dosis, período de tiempo y población, del ensayo que se va a investigar.

b. Actualizar el archivo del Investigador tan pronto como surja información nueva significativa.

c. Proveer todos los aspectos puntuales de desarrollo, control y procedimientos para aquellas investigaciones que incluyan productos no definidos y no regidos por las BPM (manufactura, empaquetado, etiquetado y codificación de productos y procedimientos en investigación).

d. Asegurarse que los productos en investigación (incluyendo comparadores activos y placebo, si se utilizaran) estén identificados apropiadamente de acuerdo a su etapa de desarrollo, sean fabricados de acuerdo con los procedimientos de BPM aplicables según el tipo de producto y codificados y etiquetados de tal forma que se proteja el estudio a ciegas, si éste fuera el caso, de acuerdo a las normas aplicables.

e. Determinar, para los productos en investigación, las temperaturas, condiciones (por ejemplo, protegido de la luz) y tiempos de almacenamiento adecuados, líquidos reconstituyentes y procedimientos y equipo para infusión si lo hubiera. El patrocinador debe informar a todas las partes involucradas (por ejemplo, monitores, investigadores, farmacéuticos, gerentes de almacén etc.) de estos procedimientos.

f. Mantener en ensayos clínicos ciegos, el sistema de codificación para los productos en investigación que incluya un mecanismo que permita una rápida identificación de los mismos en caso de una emergencia médica, pero sin pérdida de la condición de "ciego" del resto de los sujetos.

g. Comunicar toda modificación referente al uso de los productos en investigación al investigador y al CONIS.

h. Presentar en el caso de un medicamento en investigación procedente de un tercer país o un fabricante distinto al patrocinador Certificado de BPM del país de origen, debidamente legalizado.

13.5. Disposición final de los productos farmacéuticos y afines sobrantes.

Los productos farmacéuticos y afines sobrantes, utilizados como complemento en un ensayo clínico solo podrán ser reexportados, destruidos, o donados, debiendo informarlo al CONIS. Solo se podrá donar estos productos a instituciones públicas de salud siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Norma De Regulación Para Las Donaciones De Insumos Médicos, No Médicos Y Brigadas Médicas Extranjeras, vigente.

13.6. Calidad de los Productos para investigación clínica.

El patrocinador responsable de los productos en investigación de un ensayo clínico garantizará la fabricación y adecuada calidad según las normas de BPM. En caso de que las muestras sean productos de importación avalará la calidad de estas, debiendo para ello adoptar las comprobaciones y controles adecuados.

13.7. Fabricación en el país de los Productos en Investigación.

La fabricación en el país de productos en investigación será autorizada por el CONIS y se sujetará a las BPM y demás normas que dicte el Ministerio de Salud.

13.8. Importación de productos para ensayos clínicos.

1. La autorización para la importación de los productos a utilizar en ensayos clínicos se ajustará a lo establecido por la Autoridad Reguladora Nacional. El patrocinador deberá llevar un registro de los productos importados.

2. Si el producto de investigación es un producto biológico, la autorización para su importación requiere, además de lo consignado en el inciso anterior, incluir en el expediente los siguientes documentos debidamente apostillados o consularizados (pases de ley):

a. Fotocopia del protocolo resumido de producción del lote.

b. Fotocopia del certificado de calidad del lote.

c. Fotocopia de liberación del lote extendido por la autoridad sanitaria del país de origen.

3. El importador garantizará que el medicamento ha sido elaborado por un fabricante debidamente autorizado en el país de origen y que cumple normas de correcta fabricación, cumpliendo los pases de ley establecidos.

13.9. Autorización para la importación de otros productos farmacéuticos para fines exclusivos de investigación.

El Patrocinador deberá presentar al CONIS, el listado de los productos farmacéuticos según anexo J y afines complementarios que requieren ser importados al momento de la presentación de la solicitud de aprobación del ensayo clínico, incluso medicamentos o vacunas control que estén disponibles comercialmente en otros países, aun cuando sean producidas por un laboratorio diferente al del patrocinador.

13.10. Almacenamiento del producto en investigación.

Las distribuidoras o almacenes de medicamentos y suministros deben cumplir con las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución establecidos.

13.11. Distribución y dispensación del producto en investigación.

La distribución y dispensación de los productos se realizará por la persona designada por el investigador.

13.12. Rotulado de los productos en investigación.

1. Los medicamentos para un ensayo clínico deberán estar envasados y acondicionados convenientemente. Su etiquetado o rotulación permitirá, en cualquier momento, su perfecta identificación. El etiquetado del empaque secundario de los productos en investigación deberá estar impreso con tinta indeleble y en idioma español indicando:

a. En la etiqueta (empaque primario) de los medicamentos constarán los siguientes datos:

b. Código del protocolo.

c. Número de unidades y forma farmacéutica.

d. Vía de administración.

e. Nombre y dirección de la entidad farmacéutica elaboradora.

f. Número de lote.

g. Fecha de caducidad.

h. Condiciones especiales de almacenamiento y conservación, si las hubiera.

i. Las inscripciones «Muestra para investigación clínica» y «Prohibida su venta»

2. El etiquetado del empaque primario de los productos en investigación, además del listado anterior, deberá contener como información: nombre del producto, concentración del principio activo. En los ensayos de carácter doble ciego, el número de lote y el nombre del fabricante no se incluirán en la etiqueta, sino en el documento que contenga la identificación del tratamiento. Cuando difieran las fechas de vencimiento de los productos en comparación, o cuando sus condiciones de almacenamiento sean particulares y diferentes, debe figurar en las etiquetas de ambos la indicación más restrictiva de cualquiera de los dos productos.

3. En el caso que el empaque primario, por su tamaño, no permita incluir toda la información, ésta deberá ser incluida en el empaque secundario.

4. El patrocinador conservará en el archivo principal del ensayo los protocolos de fabricación y control de los lotes de productos fabricados para el ensayo clínico.

13.13. Re-etiquetado de los productos en investigación.

No se permite el re-etiquetado de los productos en investigación de acuerdo con la regulación del país. Esto aplica a los productos en investigación no así a los comparadores o terapia concomitante que sea provista por el patrocinador y comprada localmente, los cuales solo se permite etiquetarlos con la inscripción "Uso Exclusivo en el Ensayo Clínico..."

14. VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS EN INVESTIGACIÓN**14.1. Obligaciones de los investigadores en el registro y comunicación de eventos adversos.**

El investigador debe llevar un registro de cada uno de los eventos adversos que se presenten durante la ejecución del ensayo clínico, tal como la establece el Programa Nacional de Farmacovigilancia en la Norma 063 "Norma de Farmacovigilancia y Guía para la notificación de sospechas de reacciones adversas asociadas a medicamentos", salvo cuando se trate eventos adversos señalados en el protocolo o en el folleto del investigador que no requieran ser comunicados.

Por su implicancia en los ensayos clínicos, los eventos adversos el investigador está en la obligación de:

a. Comunicar al patrocinador todo evento adverso que se presenten y aquellos resultados de laboratorio anómalos calificados en el protocolo como determinantes para las evaluaciones de seguridad, conforme a los requisitos de comunicación y dentro de los períodos especificados en el protocolo.

b. Comunicar por escrito o por correo electrónico todos los eventos adversos graves, al patrocinador, al CEI, al CONIS y a la ARN, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a partir del momento en que tenga conocimiento de dichos eventos, salvo que, para determinados eventos adversos graves, el protocolo disponga que no se requiere una comunicación inmediata.

c. Elaborar por cada evento adverso grave un informe de seguimiento que permita evaluar si el evento tiene repercusiones en la relación beneficio-riesgo del ensayo clínico. En todas las comunicaciones, tanto iniciales como en las de seguimiento se debe identificar a los sujetos del ensayo clínico únicamente mediante el código de identificación del sujeto en el ensayo clínico, específico para cada uno de ellos.

d. Proporcionar al patrocinador, al CEI, al CONIS y a la ARN, toda la información complementaria que le soliciten, en caso de que se haya comunicado el fallecimiento de un sujeto participante en un ensayo clínico.

14.2. Directrices para la notificación de casos de sospecha de reacción adversa.

1. El patrocinador debe notificar al investigador, al CEI, al CONIS y a la ARN toda sospecha de Reacciones Adversas graves que estén asociadas a los medicamentos en investigación de las que haya tenido conocimiento, tanto si ocurre en el país como en otros países o si ha ocurrido en el ensayo clínico autorizado o en otros ensayos clínicos, siempre que dichos medicamentos no se encuentren comercializados en el país.

2. Para los productos comercializados, incluyendo el medicamento utilizado como control o los medicamentos utilizados como concomitantes, la notificación se realizará según la Normativa correspondiente del Programa Nacional de Farmacovigilancia anteriormente descrita.

3. El plazo máximo de la notificación de las reacciones adversa no graves es de treinta (30) días calendario, a partir del momento en que el patrocinador haya tenido conocimiento de la sospecha. Sin embargo, en aquellos casos, cuando la sospecha de reacción adversa es grave y está en peligro la vida del sujeto o le ocasionó la muerte, el patrocinador debe informar al CONIS y a la ARN en el plazo máximo de siete (7) días calendario, a partir del momento en que el patrocinador tenga conocimiento del caso. Se exceptúan de este sistema de notificación las sospechas de reacciones adversas atribuibles a placebo.

4. Las notificaciones de sospechas de reacciones adversas que ocurran fuera del territorio Nacional se realizarán utilizando el formato correspondiente establecido en la norma de farmacovigilancia de la ARN, y tendrán que ser comunicadas en idioma español. Los reportes de Reacciones Adversas graves deberán ser enviadas por parte del patrocinador a todos los sitios participantes a partir de la iniciación del sitio o centro de Investigación, para conocimiento de este y su apropiado procesamiento.

5. El patrocinador notificará cualquier otra información sobre reacciones adversas serias e inesperadas, asociadas al medicamento de investigación cuando así lo soliciten los CEI implicados en el momento del dictamen favorable del ensayo clínico y, en cualquier caso, si la información supone un cambio importante en el perfil de seguridad del producto investigado. Los Comités de Ética en Investigación implicados podrán establecer que esta información adicional le sea suministrada periódicamente de forma resumida.

14.3. Del informe periódico de seguridad.

1. Los patrocinadores de ensayos clínicos con toda la información disponible del medicamento en investigación, debe preparar un informe periódico en el que se evalúe la seguridad del medicamento y deben presentarlo anualmente al CONIS, ARN y a los CEI.

2. Los patrocinadores de ensayos clínicos en los que los medicamentos en investigación, excluidos los placebos, estén autorizados y según el protocolo del ensayo clínico, se utilicen de conformidad con los términos de la autorización de comercialización, podrán presentar un informe simplificado de la seguridad de dichos medicamentos.

14.4. Aspectos económicos del ensayo clínico.

1. El financiamiento de un ensayo clínico estará a cargo del patrocinador

2. Los aspectos económicos relacionados con el ensayo clínico quedarán reflejados en un contrato entre el patrocinador o su representante legal con una OIC y con los representantes legales de los sitios o centros donde se vaya a realizar el ensayo. Los cuales podrán ser requeridos por las autoridades reguladoras cuando así lo consideren. El Modelo de contrato único será elaborado de conformidad con los principios generales de coordinación con la administración y deberá contar, con carácter previo a su utilización, con la aprobación de las partes involucradas.

3. En el contrato se incluirá, el presupuesto inicial del ensayo, que especificará los costos directos: aportación para Investigador Principal (IP) y colaboradores, Servicio de Farmacia por control medicación y Pruebas complementarias a la práctica clínica habitual que aplicará el centro, así como los costos indirectos extraordinarios, considerando como tales aquellos gastos ajenos a los que hubiera existido, si el sujeto no hubiera participado en el ensayo. Además, incluirá:

- a. Compromisos de las partes.
- b. Propiedad intelectual del Promotor.
- c. Causas de suspensión del ensayo.
- d. Análisis y exploraciones complementarias añadidas.
- e. Cambios en la duración de la atención a los pacientes.
- f. Reembolso por gastos a los pacientes.
- g. Compra de aparatos y compensación para los sujetos del ensayo e investigadores.
- h. Los términos y plazos de los pagos.
- i. Cualquier otra responsabilidad subsidiaria que contraigan las partes, de acuerdo con las condiciones establecidas en cada sitio o centro.
- j. No podrá requerirse por los centros importes adicionales a los previstos en la memoria económica presentada al CONIS.
- k. Se exigirá el pago del arancel para la evaluación de un

ensayo clínico sobre la base del principio de recuperación de los costos. El ministerio de salud establecerá el costo y procedimiento para realizar el pago del arancel para la evaluación del ensayo clínico mediante acuerdo ministerial

l. El patrocinador deberá abonarlo a la cuenta bancaria.

m. Los ensayos clínicos que se correspondan con la definición de "investigación clínica sin ánimo comercial" para fines de salud pública, se beneficiarán de las exenciones del arancel.

15. SUPERVISIÓN Y AUDITORIA

1. A efectos de velar por la calidad e integridad de los datos u otros elementos relacionados con un ensayo clínico y proteger los derechos y el bienestar de los sujetos de investigación. El CONIS a través de sus instancias competentes supervisará la realización de los ensayos clínicos que se realizan en el país.

2. La supervisión se efectúa a través de supervisión ordinaria y extraordinaria y con personal calificado multidisciplinario.

3. Las supervisiones serán realizadas en base a las fichas de supervisión aprobadas por el Ministerio de Salud según Anexo L. Las supervisiones podrán realizarse al inicio, durante la ejecución y al finalizar el ensayo clínico en el respectivo centro de investigación, en el lugar de fabricación del producto en investigación, y/o en las instalaciones del Patrocinador, de la Organización de Investigación por Contrato, del Comité Institucional de Ética en investigación y del investigador Principal.

15.1. Auditorías Externas de la autoridad reguladora.

1. El CONIS a través de sus instancias competentes, conformará un equipo multidisciplinario y dispondrá la realización de auditorías.

2. Facultades de las supervisiones. Los supervisores están facultados para:

a. Revisar la documentación del ensayo clínico para comprobar el cumplimiento del protocolo y sus enmiendas.

b. Revisar el consentimiento informado de los sujetos de investigación para comprobar que la seguridad, bienestar y los derechos de los pacientes se encuentran protegidos.

c. Revisar el registro de datos reportados y analizados de acuerdo con el protocolo, para constatar la calidad e integridad de los datos.

d. Solicitar copia de la documentación objeto de la investigación.

e. Tomar muestras del producto en investigación.

3. Confidencialidad. Los supervisores y auditores externos están obligados, bajo responsabilidad, a mantener la confidencialidad sobre la información a la que acceden con ocasión de la supervisión o de la auditoría.

15.2. Programación de Supervisiones Ordinarias.

Las Supervisiones ordinarias se programarán en función de los siguientes criterios:

Por protocolo de investigación:

- a. Población vulnerable
- b. Fase de investigación
- c. Investigación con riesgo mayor al mínimo
- d. Impacto del estudio en la salud pública
- e. Criterios de seguridad del producto en investigación.

Por centro de investigación:

- a. Alto reclutamiento
- b. Antecedentes del investigador
- c. Elevado número de ensayos clínicos
- d. Información relevante recibida en los reportes de seguridad y/o en los informes de avance a criterio del CONIS.

15.3. Notificación para la Realización de las supervisiones.

Para la realización de Supervisiones ordinarias se deberá notificar previamente y por escrito al establecimiento o servicio objeto de la supervisión, la fecha y hora en la que ésta se realizará. La notificación se efectuará con una anticipación no menor de dos (02) ni mayor de cinco (05) días útiles. Las supervisiones extraordinarias se ejecutarán sin el requisito de previa notificación.

15.4. Supervisiones Extraordinarias.

Las supervisiones extraordinarias se practican en cualquier tiempo con la finalidad de prever o corregir cualquier circunstancia que ponga en peligro la salud del sujeto en investigación y ante una denuncia.

15.5. Para fines de la ejecución de supervisión y auditorias.

El CONIS conformará un equipo de especialistas de sus dependencias (CEI, CCI, ARN) para verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas Clínicas y otras normas conexas, durante la ejecución de los Ensayos clínicos.

15.6. Auditoria.

Cuando el patrocinador realice auditorías como parte de la implementación del aseguramiento de la calidad,

debe evaluar la conducción del estudio y verificar el cumplimiento del protocolo, los POEs, las BPC, BPL, BPM. Esta función es independiente del monitoreo o control de calidad de rutina. Debe incluir:

a. Selección y Aptitudes de los Auditores. El patrocinador debe designar personas Certificadas para realizar auditorías que sean independientes de los ensayos clínicos, libres de sesgo y conflicto de intereses. Los auditores sean calificados en base a su capacitación, experiencias para conducir auditorías apropiadamente y que se basan sólo en la evidencia para los hallazgos y conclusiones.

b. Procedimientos de Auditoría. El patrocinador debe asegurarse que la auditoría de ensayos clínicos/sistemas de recolección de datos, se realice en conformidad con los POEs determinados por él para la realización de auditorías, según la importancia del estudio clínico, el número de sujetos, el tipo, la complejidad, el nivel de riesgo para los sujetos y cualquier otro problema identificado.

c. Documentos y Registros: Las observaciones y hallazgos de los auditores deben ser documentados.

d. Informes de auditoría: Deben ser entregados al CONIS cuando haya evidencia de un incumplimiento serio de las BPC, determinar una acción de contención o acción inmediata o el curso de procedimientos legales.

e. Certificado de auditoría: Cuando lo requieran las normas aplicables o el CONIS, el patrocinador debe proporcionar el certificado.

f. Auditorías Externas de la autoridad reguladora. El CONIS dispondrá la realización de auditorías externas cuando existan evidencias razonables de incumplimiento del protocolo de investigación y de las normas de BPC que pongan en peligro la salud o la vida del sujeto en investigación.

16. DE LAS INFRACCIONES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

En aplicación de las normas que garantizan la seguridad del sujeto de investigación establecidas por esta normativa y demás normas obligatorias que de él emanen, la ARN, aplicará medidas de seguridad dirigidas al Patrocinador, Organización de Investigación por Contrato, Institución de Investigación o investigador Principal.

16.1. Infracciones.

Constituyen infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Normativa:

a. Impedir la actuación de las supervisiones de la autoridad reguladora debidamente acreditados.

b. Realizar ensayos clínicos sin la previa autorización.

c. Efectuar modificaciones a las condiciones de autorización

del ensayo clínico o enmiendas al protocolo de investigación sin haber sido previamente autorizados. No constituye infracción una desviación del protocolo en un sujeto en investigación requerida para eliminar un riesgo inmediato o un cambio aprobado por el Comité Institucional de Ética en Investigación aplicable a un sujeto en investigación que no constituya una enmienda al protocolo.

d. Incumplimiento por parte de los responsables de la vigilancia de la seguridad del producto en investigación de la obligación de comunicar CEI/ARN los eventos adversos del producto en investigación.

e. Comunicar al CEI/ARN los efectos adversos detectados vencido el plazo establecido en esta normativa. Incumplimiento por parte de las personas y entidades que participan en el ensayo clínico del deber de garantizar la confidencialidad del sujeto en investigación.

f. Hacer promoción o publicidad del producto en fase de investigación.

g. Incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en esta norma.

h. Realizar ensayo clínico sin ajustarse al contenido del protocolo en base al cual se otorgó la autorización.

i. Realizar ensayo clínico sin contar con el consentimiento informado del sujeto en investigación o de la persona legalmente indicada para otorgarlo.

j. Incumplimiento del deber de informar a la persona sobre el ensayo clínico en el que participa como sujeto de investigación.

k. Adulterar o falsificar la información requerida por esta normativa o los datos relacionados con el ensayo.

16.2. Medidas de Seguridad.

Antes, durante o después de ejecutado el ensayo clínico, la ARN, según la gravedad del caso, aplicará una o más de las siguientes medidas de seguridad y que constituyen un acto de administración:

a. Intensificación del monitoreo.

b. Suspensión de la incorporación de pacientes.

c. Restricciones al investigador en el ensayo.

d. Notificar al CONIS para la suspensión del Ensayo clínico

e. Suspender la utilización del producto en investigación con la posterior toma de muestra.

f. Decomiso del producto en investigación.

g. Cierre temporal o definitivo de la Institución donde se realiza la investigación.

17. SANCIONES

Se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley N°. 423, Ley General de Salud, publicada en la Gaceta No. 91 del 2002. Ley N° 292, Ley de Medicamento y Farmacia y su Reglamento, publicada en la Gaceta No. 24 del 1999, Ley N° 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta No. 243 y 244 del 2001, Ley N° 902, Código Procedimiento Civil de República de Nicaragua, publicada en la Gaceta No. 191 del 2015 y Ley 1068 Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria, publicada en la Gaceta No. 58 del 2021.

18. OBSERVANCIA

La verificación de esta norma estará a cargo del Ministerio de Salud (MINSa) y Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS).

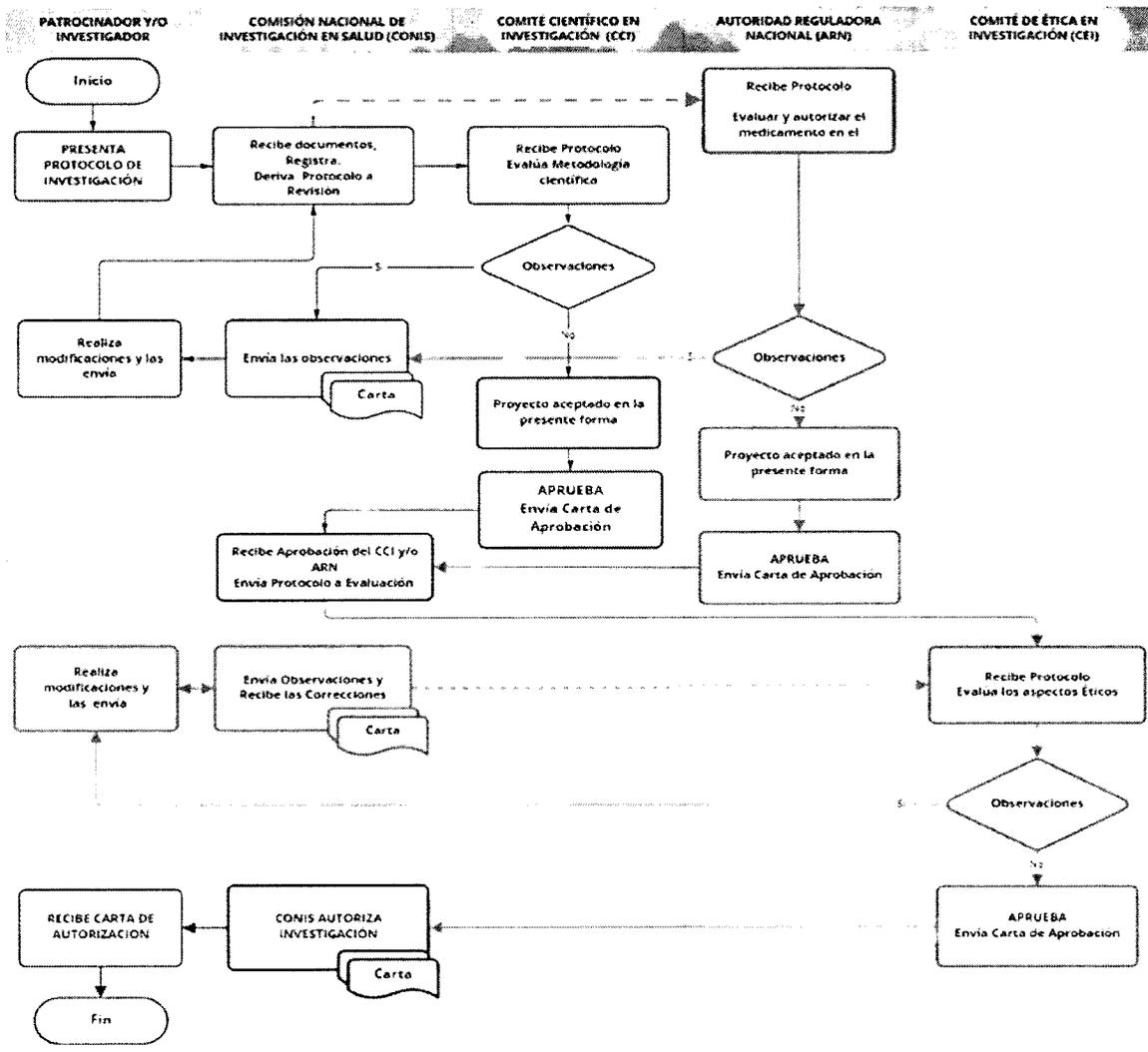
19. ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, entrará en vigor en ciento ochenta (180) días, luego de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

20. ANEXOS

Anexo A
(informativo)

Flujograma para solicitar autorización de protocolo de ensayos clínicos



Anexo B
(normativo)



REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DE SALUD
COMITÉ NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO Y/O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Nota: Ud. tiene que llenar este formato y presentar documentación completa para solicitar toda revisión al CONIS

Sección I: TIPO DE ESTUDIO

Ensayo Clínico No Clínico Epidemiológico

Sección II: INFORMACIÓN SOBRE EL PROTOCOLO DE ESTUDIO Y/O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Título: _____

Código # (Se asignará inmediatamente): _____

Período previsto para su ejecución: Iniciar en ___/___/___ y Finaliza en ___/___/___

Está estipulado el estudio de sujetos humanos en su investigación: Si No, cuantas personas: _____

Lugar (es) donde se realizará el estudio (especificar): _____

Sección III: REFERENCIAS SOBRE EL INVESTIGADOR PRINCIPALES (ES):

Nombre y apellidos del (los) Investigador (es) principales	Responsabilidad en la investigación	Institución y/o Empresa	E-mail	Teléfonos
1.				
2.				
3.				

Nota: Debe incluir al menos un investigador nacional.

Sección IV: INSTITUCIÓN O EMPRESA PATROCINADORA DE LA INVESTIGACIÓN

Nombre o Razón Social: _____

Representante legal. _____

Teléfonos _____ Email _____

¿Hay otras instituciones colaborando en esta investigación? Si No, Si la respuesta es Sí, cual (es): _____

Sección V: CONSIDERACIONES ESPECIALES

1. Tiene intención de utilizar materiales radioactivos en su investigación? Si No, Si la respuesta es Sí, explique cuál (es) será su uso y en qué momento: _____

2. En su estudio y/o proyecto de investigación involucrará a población (es) vulnerables (niños, embarazadas, ancianos y

personas con discapacidad física o mental): Sí No, Si la respuesta es Sí, a que grupo: _____

3. Está estipulado el uso de medicamentos en el diseño y objeto del estudio: Sí No, Si la respuesta es Sí, explique el porqué, en que momento, cómo y dónde será su aplicación: _____

4. Durante el curso de la investigación está incluido el uso de sangre o derivados, otros fluidos biológicos, tejidos o células de origen humano: Sí No, Si la respuesta es Sí, explique en qué momento, cómo y dónde será su aplicación: _____

5. El personal que estará a cargo de reclutar o enrolar a sujetos humanos para esta investigación, recibirá alguna remuneración económica por cada sujeto: Sí No, Si la respuesta es Sí, identifique a esta persona, y explique el porqué está estipulado el pago: _____

6. El participante en la investigación, recibirá alguna remuneración económica: Sí No
Si la respuesta es Sí, explique el porqué está estipulado el pago: _____

7. La investigación dispone de un seguro sobre la atención en salud para atender reacciones adversas o daños de los sujetos incluidos en la investigación, Sí No, Si la respuesta es Sí, explique: _____

Sección VI: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR

- Yo, certifico que toda la información plasmada en este protocolo es correcto y verdadera.
- Yo, estoy claro y reconozco toda mi responsabilidad en la dirección de esta investigación y en todo momento aseguraré que prevalezca el respeto y la protección de los derechos de los sujetos humanos involucrado en este estudio o proyecto.
- Si, por alguna razón durante el curso de la investigación por problemas ajenos a nuestra voluntad fuese necesario realizar algún cambio en el protocolo de investigación (por ejemplo: Aumente el riesgo de los sujetos humanos, presencia de conflictos de tipo financiero, modificación del protocolo en cuanto a tipo de materiales a utilizarse y /o otras consideraciones), yo me comprometo a notificar inmediatamente al CONIS en plazo no mayor de cinco días hábiles para su revisión y aprobación, antes de proseguir con el estudio.
- Yo, me comprometo a notificar al CONIS los eventos adversos graves en el transcurso de la investigación, en un plazo no menos de 24 horas o no mayor de 7 días hábiles. Puede informarse por correo electrónico o teléfono.
- Yo, me comprometo a notificar al CONIS los eventos adversos no graves en el transcurso de la investigación, en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Puede informarse por correo electrónico o teléfono.

Firma del Investigador Principal: _____ Fecha: _____

Por favor anote la documentación que adjunta a su solicitud de revisión al CONIS:

- Protocolo de la investigación o proyecto.
- Documento de Consentimiento Informado.
- Documentos de Asentimiento Informado.
- Fichas de Colección de Datos (Cuestionarios, formularios clínicos).
- Folleto del investigador principal para ensayos clínicos.
- Resultados de investigaciones previas.
- Materiales para reclutamiento/anuncio u otra forma de reclutar.

- Aprobación de otro comité externo (Especifique): _____
- Otros (especifique) _____

Firma y sello del que recibe la documentación _____ Fecha: _____

Anexo C
(normativo)



REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DE SALUD

COMITÉ NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD

SOLICITUD DE RENOVACIÓN, ENMIENDAS, FINALIZACIÓN DEL ESTUDIO O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Sección I: INFORMACIÓN GENERAL

Título: _____

Código #: _____

Investigador (es) principales y cargo institucional: _____

Sección II: TIPO DE APLICACIÓN SOLICITADA: (Marque con una X)

Renovación Notificación de Cambio Finalización del Estudio

Sección III: ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1. Número y descripción de sujetos humanos estudiados durante el proyecto: _____

2. Número y descripción de sujetos humanos estudiados en el último período: _____

3. Número y descripción de sujetos humanos propuestos a estudiarse para este año: _____

4. Fecha propuesta de finalización del proyecto: _____

5. Se presentó alguna situación que involucre a los sujetos humanos incluidos en el estudio durante la toma de muestra, reclutamiento, llenado del consentimiento o asentimiento informado e instrumento de recopilación de datos: Si No.
Si la respuesta es sí, explique:

6. Se presentaron quejas de sujetos humanos en forma verbal o escrita, durante la ejecución del proyecto de investigación, Si No. **Si la respuesta es sí, explique:** _____

Sección IV: REVISIÓN (ES) SOLICITADA:

1. Cambio realizados en protocolo original sujetos a revisión por la CONIS (**Marque con una X**)

a. Adiciones nuevas o ajustes al protocolo original para el próximo año: Sí No

b. Adiciones nuevas o ajuste al documento de consentimiento o asentimiento en el próximo año: Sí No

c. Adiciones nuevas o ajuste a los instrumentos de colección de datos en el próximo año:

Sí No

2. Por favor, explique brevemente las nuevas adiciones o ajustes solicitados a revisión (**Se recomienda resaltarlos con color en el documento original**): _____

Firma Investigador Principal _____ Fecha: _____

Anexo D
(normativo)

REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DE SALUD

COMITÉ NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD



I. REPORTE DE EVENTOS ADVERSOS O PROBLEMAS NO ANTICIPADOS

Como es indicado en las guías de Protección a Sujetos Humanos sujetos a Investigación y a las cartas de Aprobación, todos los problemas con la seguridad del participante, debe reportarse prontamente a la Oficina de la CONIS. Reportes de eventos adversos en sujetos, o por cualquier estudio de FDA, se reportará **dentro de 24 horas hábiles**.

Investigador (es) Principal (es):	Teléfono,	
	E-mail:	
Otro (s) Informante acerca de este evento:	Teléfono	
	E-mail:	
No código CONIS:	Título del Estudio:	
Fecha del Incidente: día / mes / año Hora:	Fecha de su descubrimiento por Personal Investigador: día / mes / año Hora:	
	Fecha de este Reporte: día / mes / año Hora:	
Edad del Sujeto:	Genero del Sujeto:	Iniciales del sujeto o ID #:
Detalles/Descripción del problema; tratamiento (si existe) otras acciones tomadas, eventos ocurridos. (Anexar información adicional si es necesario:		
Evento Adverso relacionado por (Seleccione uno):	Directamente relacionado a la Investigación <input type="checkbox"/>	
	Indirectamente relacionado a la investigación <input type="checkbox"/>	
	No relacionado a la Investigación <input type="checkbox"/>	
	Causas desconocidas <input type="checkbox"/>	
La investigación (No necesariamente el evento) involucra el uso de:	Medicamento <input type="checkbox"/>	
	Dispositivo Médico <input type="checkbox"/>	
	NO aplica <input type="checkbox"/>	

¿Dónde es conducido este estudio? Centro de Investigación:	Hospital <input type="checkbox"/> Centro de Salud <input type="checkbox"/> Clínica Privada <input type="checkbox"/> En ninguna de estas Unidades de Salud <input type="checkbox"/>
¿Estaba el Medicamento o dispositivo médico empleado como un beneficio directamente al sujeto?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
¿Este tipo de evento adverso/inesperado se ha presentado antes	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
¿Este tipo de eventos adverso es probable que pueda ocurrir otra vez?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
¿El/Los eventos adversos se describe adecuadamente en el protocolo y en el consentimiento informado?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
* Si la respuesta es No , es necesario hacer cambios en el protocolo o en el consentimiento informado.	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No *
* Si la respuesta es Sí , La modificación realizada al protocolo o consentimiento informado debe acompañar este informe	
¿A quién se ha notificados este evento adverso?:	

II. INFORMACION SOBRE EL PRODUCTO EN INVESTIGACION

Nombre del producto de investigación.	Vía, dosis y frecuencia de administración.	Nº Lote	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización (Indicar si continua)
Medidas tomadas con el producto en Investigación. () Se aumentó la dosis () Se disminuyó la dosis () Se interrumpió temporalmente () Se discontinuó definitivamente () ninguna	Medidas tomadas con el sujeto de Investigación () Se dio terapia de soporte* () Se dio terapia medicamentosa* () no se tomó la acción alguna *Especificar medidas en hoja adicional			
Al suspender el producto en investigación en el Evento Adverso. () Mejora () no mejora () no se suspende y no mejora () no se suspende y mejora () no hay información () El evento fue fatal () No se suspende, pero mejora por tolerancia () No se suspende, pero mejora por tratamiento (...) No Aplica	Al reducir la dosis del producto de investigación el evento adverso () Mejora () no mejora () no se reduce y no mejora () no se reduce y mejora () no hay información () El evento fue fatal (...) No se reduce, pero mejora por tolerancia () No se reduce, pero mejora por tratamiento (...) No Aplica	Al administrar de nuevo el medicamento el evento adverso () Aparece nuevamente () no aparece () no se administra nuevamente () El evento fue fatal () Hubo evento similar () no hay información () no Aplica		

III. INFORMACION SOBRE MEDICACION CONCOMITANTE

Nombre Comercial o Genérico	Vía, Dosis y Frecuencia de administración	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización (Indicar si continua)	Motivo de prescripción.

COMENTARIOS (En caso que el EA sea causado por una medicación concomitante)

IV. HISTORIA CLINICA

Hacer un resumen de la historia médica del paciente (Indicar si existen condiciones médicas coexistentes que estarían relacionadas con el EAS).

V. EXAMENES DE LABORATORIO / OTRAS PRUEBAS DIAGNOSTICAS

Nombre del examen u otra prueba diagnostica	Fecha	Unidades	Resultado del examen u otra prueba diagnóstica.

COMENTARIOS: (comentar los resultados de los exámenes de laboratorio u otras pruebas diagnósticas realizadas):

(*) no aplica en pruebas diagnósticas

VI. RELACION DEL EVENTO ADVERSO SERIO CON EL PRDICTOS EN INVESTIGACION

- No evaluable
 Improbable
 Condicional
 Posible
 Definida

FUENTES DE INFORMACION

CENTRO DE INVESTIGACIÓN	
INVESTIGADOR PRINCIPAL	
PATROCINADOR	
REPRESENTANTE DEL PATROCINADOR	
FIRMA Y SELLO	
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL CONIS	

Nota: Los eventos adversos serios, ocurridos en protocolos que involucran transferencia de genes, deben ser reportado inmediatamente por escrito a Ministerios de Salud, NIH, FDA y Oficina para Protección de sujetos humanos en Investigación (si es aplicable).

Firma de Investigador (es):	Fecha: día / mes /año Hora:
-----------------------------	------------------------------------

Para uso de CONIS:

Revisor:

Fecha: día / mes /año, Hora:

Evaluación y Acciones a tomar:

Necesidad de Notificación en caso de:

Anexo E
(normativo)**Modelo de consentimiento informado para participar en un ensayo clínico**

1. Título del Ensayo Clínico:

2. Consentimiento Informado # versión/Fecha

3. Introducción/ Resumen

- a) Invitación a participar
- b) Patrocinadores, Instituciones, Investigadores Responsables.
- c) Describa las medidas que serán tomadas para evitar la coacción de los participantes al momento del reclutamiento y/o al momento de obtener el consentimiento.

4. Justificación y Objetivos de la Investigación.

5. Metodología empleada.

- a) Cantidad aproximada de sujetos en investigación en el país, y total en el caso de estudios multicéntricos.
- b) Duración esperada de la participación del sujeto de investigación en el ensayo.
- c) Procedimiento de reclutamiento y aleatorización
- d) Cegamiento.

6. Tratamientos que pueden ser administrados en el estudio.

- a) Producto en investigación (si está aprobado o no por la FDA, EMEA, o en el país) comparador activo y hacer referencia al placebo si procede (explicación del uso de placebo).
- b) Periodos o fases de tratamiento.

7. Procedimientos y su Propósito

- a) Entrevistas
- b) Dietas
- c) Test cualitativos o cuestionarios
- d) Muestras para el laboratorio: Describir el tipo y cantidad aproximada en términos que pueda entender el sujeto en investigación. Especificar el destino de muestras remanentes (ej. Si serán destruidas y cuánto tiempo después de finalizado el estudio). Si se planea hacer estudios posteriores con el remanente de las muestras habrá que explicarlas en el Consentimiento informado.
- e) Muestras complementarias en caso de mujeres con capacidad reproductiva. Recomendar y proporcionar gratuitamente el uso de métodos anticonceptivos eficaces.

Si por motivos personales o religiosos no acepta el uso de estos métodos no debe ser incluida en el ensayo clínico.

f) Visitas de seguimiento y procedimientos a realizar en cada visita.

g) Se les informara los resultados de sus pruebas (exámenes) a los sujetos de investigación. Especifique la forma como se realizará (¿quién lo hará? En qué momento se le proporcionara, se le explicara el resultado?). Si su respuesta es negativa, especifique las razones.

h) Pruebas complementarias como farmacogenética, farmacocinética y otras que necesiten almacenamiento y que no forman parte del estudio general, deberán ser parte de un consentimiento especial.

8. Incomodidades y Riesgos derivados del estudio

- a) Indicar con claridad todo tipo de riesgo o molestia predecible, para el sujeto, resultante de su participación en la investigación.
- b) Reacciones adversas a la medicación: Describir las reacciones esperadas según el folleto de investigador y la posibilidad de otros eventos inesperados.
- c) Posibilidad de no alivio o empeoramiento de los síntomas de la patología en estudio.
- d) Riesgos en la extracción de sangre u otro procedimiento invasivo.
- e) Debe detallarse las acciones que correspondan al seguimiento que se hará en la mujer en edad fértil, en caso que quede embarazada en el estudio, así como si continuara o no en el mismo.

9. Beneficios derivados del estudio

- a) Personales y a la sociedad.
- b) Explicitar la situación al terminar el estudio clínico, si el producto en investigación resulta exitoso para los sujetos en investigación. ¿Se continuará brindando hasta que esté en el mercado o sistema de salud pública?

10. Alternativas de tratamiento o diagnóstico.

- a) Especificar si existen alternativas terapéuticas o de prevención (vacunas) disponibles en el país. Si la persona decide no participar o si luego decide retirarse del estudio, sabe que hay un producto similar en el país.

11. Costos y Pagos a realizarse para el estudio.

- a) Todos los materiales (termómetros, diarios, reglas para medir reacciones adversas, etc.), productos en investigación y muestras biológicas para su utilización en ensayos clínicos serán proporcionadas y financiados gratuitamente al sujeto en investigación.
- b) Compensación económica por gastos adicionales (transporte, alojamiento, comunicación y alimentación), en caso existieran, los cuales serán cubiertos por el presupuesto de la investigación, deberán ser consignados explícitamente en el consentimiento informado.

12. Privacidad y Confidencialidad.

- a) Describa las medidas que serán tomadas para proteger la confidencialidad de la información (¿Cómo será almacenados y protegidos los documentos y resultados?,

¿Dónde se almacenara la información?, por cuánto tiempo?, ¿quiénes tendrán acceso a esta información?).

13. Participación voluntaria y Retiro del Estudio.

a) Carácter voluntario de su participación, así como posibilidad de retirarse del estudio en cualquier momento, sin que ello acarree una sanción o la pérdida de sus beneficios que por su permanencia tendría derecho a recibir.

b) Todos los hallazgos nuevos que se descubran durante el transcurso del estudio, que pudieran afectar su deseo de seguir participando, deberán ser comunicados al sujeto en investigación.

14. Compensación económica y tratamiento en caso de daño o lesión por su participación en el ensayo.

a) Póliza de seguro: Mencionar cobertura y periodo de vigencia.

b) Indemnización: El sujeto, su familia o los familiares que tenga a su cargo serán indemnizados en caso de discapacidad o muerte resultante durante el ensayo clínico.

c) El patrocinador del estudio se hará cargo de los costos totales de un tratamiento médico cuando el sujeto en investigación sufre alguna lesión o algún evento adverso inesperado como consecuencia de la administración de la medicación del estudio o de cualquiera de los procedimientos necesarios en virtud del protocolo. Solidariamente podrá brindar el apoyo necesario en caso no esté relacionado a la medicación de estudio.

15. Posibilidades de detener la participación en el estudio del sujeto en investigación.

16. Contactos para responder cualquier duda o pregunta en caso de emergencia.

a) Investigador Principal (es): Dirección, correo electrónico y teléfonos.

b) Presidente del CEI: dirección, correo electrónico y teléfono.

17. Proporcionar información sobre el manejo de los resultados al finalizar el ensayo clínico.

Título del ensayo: _____

Yo..... (Nombre y apellidos)

He leído la hoja de información que se me ha entregado.

He podido hacer preguntas sobre el estudio.

He recibido suficiente información sobre el estudio.

He hablado con.....(Nombre del investigador)

Comprendo que mi participación es voluntaria.

18. Comprendo que puedo retirarme del estudio en las siguientes situaciones:

a) Cuando quiera

b) Sin tener que dar explicaciones

c) Sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

19. Presto libremente mi conformidad para participar en el ensayo

Fecha y Hora.....

Firma del participante:.....

Nombre del participante:.....

En el caso de una persona iletrada, puede poner su huella digital en el consentimiento informado en presencia de un testigo.

Firma del familiar responsable o testigo (según el caso).

Le explicado este proyecto al participante y he contestado todas sus preguntas. Creo que el comprende la información descrita en este documento y accede a participar en forma voluntaria.

Fecha y Hora (la misma fecha cuando firma el participante).....

Firma del investigador/a.....

Nombre del Investigador/a.....

Indicaciones y Responsabilidades para el Investigador al momento de obtener el Consentimiento Informado.

La obtención del consentimiento informado para la participación de sujetos humanos en investigación biomédica es el aspecto más importante y critico a la vez, en el reclutamiento de voluntarios, y se debe tener presente que constituye un proceso interactivo y dinámico que no termina con la firma del consentimiento informado si no que se prolonga durante todo el estudio.

Al elaborar el consentimiento informado, el investigador debe usar un lenguaje claro y sencillo, de preferencia con expresiones idiomáticas comúnmente usada en nuestro país para mencionar enfermedades o situaciones especiales, que aclaren o faciliten el entendimiento del estudio.

Obtener el consentimiento informado del candidato voluntario que participará en la investigación o, en caso de que la persona carezca de capacidad de dar su consentimiento informado, el consentimiento podrá obtenerse por poder de un representante debidamente autorizado.

Proporcionar al candidato voluntario, toda la información relevante respecto al estudio que se va a realizar para dar su consentimiento debidamente informado.

Ofrecer al candidato voluntario, ampliar oportunidades de hacer preguntas con respecto a sus dudas y temores, y estar dispuesto a contestarlas.

Asegurarse que el posible voluntario comprenda esta información. Los investigadores pueden solicitar a los participantes que discutan la información que han recibido,

se pueden hacer las siguientes preguntas: ¿Me puedes decir cuál es el propósito de nuestro estudio? ¿Cuáles son los riesgos del estudio?

Darle el tiempo suficiente para discutir su participación si él lo desea, con familiares o médico de cabecera y poder tomar su propia decisión.

Excluir toda posibilidad de persuasión encubierta injustificada, influencia indebida o intimidación.

El presunto voluntario o su representante autorizado deben firmar el documento que acredite su consentimiento y debe entregársele una copia del mismo.

Renovar el consentimiento informado de cada participante si las condiciones o procedimientos de la investigación sufren modificaciones importantes.

Para el proceso de consentimiento informado se debe tener en cuenta las diferencias significativas que existen cuando el diseño del estudio incluye individuos de alto riesgo. Asimismo, se debe tener especial atención para cubrir las necesidades de poblaciones vulnerables como los niños, los enfermos en estado crítico, los mentalmente incapacitados o las comunidades nativas, revisar las pautas éticas de CIOMS para investigación biomédica.

Anexo F
(informativo)

Informe de avance o final del sitio o centro de investigación

El sitio o centro de investigación: _____
 Dirección: _____
 Representado por: _____
 Con No. de DPI: _____
 Remite el Informe:
 de Avance Final
 del Ensayo Clínico, siguiente:
 Título del Ensayo Clínico: _____
 Protocolo No: _____
 Fase de estudio: I II III IV
 Nombre producto de investigación: _____
 Número y fecha de autorización: _____
 Duración total estimada del estudio: _____
 Datos del Investigador Principal:
 Nombres y Apellidos: _____ No. de DPI _____
 Dirección: _____
 Departamento: _____ Municipio: _____
 Teléfono/fax: _____ email: _____

DATOS FINALES

En relación a los sujetos de investigación:
 No. Pacientes tamizados
 No. Pacientes enrolados
 No. Pacientes retirados
 No. Pacientes que completaron estudio
 No. Pacientes con falla clínica
 Resumen de los Eventos Adversos Serios que se presentaron:
Código de identificación del paciente
Evento Adverso Serio
Fecha de ocurrencia
Fecha de notificación
Desenlace del evento

Relación con Productos en Investigación

Firma del Investigador
 Principal Sello

Nicaragua, ____ de _____ del _____

Anexo G
(normativo)

DECLARACIÓN NOTARIAL
CONDICIONES DE SITIOS DE INVESTIGACIÓN

La Empresa/institución: _____ representada por: _____
_____ y el investigador Principal (es): _____ Declara bajo juramento y en honor a la verdad que cuenta con un fondo financiero que será destinado a cubrir los costos ocasionados en caso de daño o resarcimiento que ocurran en el sujeto en investigación como consecuencia propia del ensayo clínico, así como, el financiamiento para garantizar las condiciones de infraestructura, equipamiento, insumos y recursos humanos en el sitio/centro de investigación para el desarrollo del Ensayo Clínico titulado: _____
_____ cuenta con los siguientes:

AMBIENTES	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Área de Hospitalización			
Área de Consultorios			
Área de Enfermería			
Sala de Espera			
Servicios Higiénicos para el Equipo de investigación			
Servicios Higiénicos para los Sujetos de Estudio			
Área de Administración			
Área de Archivo			
Área de Almacenamiento del Producto en investigación			
Área de Dispensación del Producto en investigación			
Área de toma de Muestras			
Área de Almacenamiento y/o Procesamiento de Muestras			
Acceso a Área para Urgencias Médicas (equipada apropiadamente)			

Como constancia de lo expresado en la presente declaración firmamos a continuación, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los..... días del mes de.....de año.....

Firma del investigador Principal (es)

Firma del Representante

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Ante Mí: _____
Notario Público

Anexo H
(normativo)

Protocolo de investigación

1. Título
2. Responsables del Ensayo Clínico

- a) Investigador Principal y Co-investigadores.
- b) Nombres y apellidos, cargos en los centros de investigación, teléfono y correo electrónico.
- c) Compromiso firmado de los investigadores que participan en el ensayo.

3. Resumen del Protocolo

- a) Patrocinador u OIC: Razón social, teléfono y correo electrónico.
- b) Título de la Investigación
- c) Producto de investigación Si aplica
- d) Fase del Ensayo Clínico
- e) Centros de Investigación: Nacionales e Internacionales
- f) Duración estimada del Ensayo Clínico en meses.
- g) Objetivos
- h) Hipótesis del estudio
- i) Justificación del uso del producto en investigación clínica.
- j) Diseño del estudio
- k) Tamaño muestral: especificar concentración, dosis y vías de administración.
- l) Análisis y Evaluación de resultados.
- m) Referencias bibliográficas.

4. Planteamiento del problema

a) Descripción detallada de los antecedentes de investigación del producto en evaluación relevante a la seguridad y eficacia en el tratamiento de la patología propuesta a investigar. Se debe consignar toda la información relevante y específica que se dispone (incluir tanto referencias bibliográficas como datos no publicados).

5. Justificación: Especificar su relevancia como estudio de impacto en la Salud Pública del país.

6. Objetivos: Sobre la base de la justificación desarrollada, definir los objetivos, diferenciándolos cuando proceda el general, de los específicos.

7. Hipótesis: Si en el planteamiento del problema es factible su proposición.

8. Fase del Ensayo clínico y Diseño metodológico

- a) Fase de estudio: Descripción detallada del proceso de aleatorización, tipo de control (placebo u otros) y diseño (cruzado, paralelo, etc).
- b) Técnicas de cegamiento, medidas que se adoptaran para el mantenimiento del carácter ciego del estudio, situaciones en que puede romperse y forma de proceder en estos casos.
- c) Periodos de pre inclusión o lavado; tiempo de espera o depuración del medicamento.

9. Selección de los sujetos de investigación

- a) Criterios de inclusión y exclusión. Criterios diagnósticos para las patologías en estudio (según criterios estandarizados a nivel internacional).
- b) Numero de sujetos previstos a estudiarse en el país. Indicar el método de cálculo para determinar el tamaño de la muestra y los datos empleados para ello (estudios retrospectivos). Especificar el número en cada centro de investigación y la justificación del mismo.
- c) Criterios de retiro de participantes y análisis previstos de retiros o abandonos.
- d) Tratamiento de las pérdidas pre randomización.
- e) Duración aproximada del periodo de reclutamiento en función del número de pacientes disponibles.

10. Descripción del tratamiento.

- a) Descripción de la dosis, vía y forma de administración y duración del tratamiento de ensayo.
- b) Criterios para modificación pautas de dosificación en el desarrollo del ensayo.
- c) Tratamientos concomitantes admitidos y prohibidos.
- d) Especificación de medicación de rescate en el caso que proceda.
- e) Normas especiales del manejo de los medicamentos en estudio.
- f) En el caso de tratamientos no permitidos, especificar el periodo de tiempo mínimo transcurrido, desde su suspensión hasta que el sujeto puede ser incluido en el estudio.
- g) Medidas para valorar el cumplimiento.

11. Desarrollo del ensayo y evaluación de Respuesta.

- a) Especificar la variable principal de evaluación preferentemente objetiva y la más relevante desde el punto de vista clínico y aquellas otras que se consideran secundarias.
- b) Desarrollo del ensayo en que se indicara el número y tiempo de las visitas durante el mismo, especificando las pruebas o exploraciones que se realizaran para la valoración de la respuesta.
- c) Descripción de tomas de muestras, tipos, volumen y tiempo, de la toma de cada una de ellas.
- d) Descripción de los métodos (radiológicos, de laboratorio, etc.) utilizados para la valoración de la respuesta y control de calidad de los mismos. Pueden ir incluidos en un anexo.

12. Eventos adversos

- a) Indicar la información mínima que se deberá especificar para los eventos adversos que ocurran a un sujeto durante el ensayo (descripción, gravedad, duración, secuencia temporal, método de detección, tratamiento administrado, en su caso, causas alternativas o factores predisponentes).
- b) Indicar los criterios de causalidad que se van a utilizar.
- c) Indicar los procedimientos para la notificación de los eventos adversos serios o inesperados.

13. Aspectos Éticos

- a) Consideraciones generales: Aceptación de las normas éticas nacionales e internacionales.
- b) Información que será proporcionada a los sujetos y tipo de consentimiento que será solicitado en el ensayo.
- c) Especificar quienes tendrán acceso a los datos de los voluntarios en aras de garantizar su confidencialidad.
- d) Contenidos del presupuesto del ensayo (compensación para los sujetos del ensayo, investigadores), que deban ser comunicados al Comité de Ética en Investigación correspondiente.
- e) Garantía de la existencia de una póliza de seguro o indemnización suscrita y características de la misma.

14. Consideración en la Responsabilidad del Equipo de Investigación.

a) Especificar las responsabilidades de todos los participantes en el equipo de trabajo del ensayo, registrando sus firmas.

15. Análisis Estadístico

a) Especificar las pruebas estadísticas que se prevé utilizar en el análisis de los resultados, especialmente en lo que a la variable de valoración principal se refiere.

b) Indicar si está prevista la realización de análisis intermedios, especificando cuales serían los criterios que determinarían la finalización del ensayo.

c) Indicar donde se realizará dicho análisis.

d) Especificar las condiciones de archivo de datos, su manejo y procesamiento.

16. Cronograma de Trabajo

17. Referencia bibliográfica

18. Anexos

Anexo I
(normativo)

Presupuesto del ensayo clínico

Managua, _____ de _____ del _____

Dr.: _____

Comisión Nacional de Investigación en Salud.

Por medio de la presente informo a Uds., que el Ensayo Clínico que lleva por Título: _____

Será financiado por: _____ y su Presupuesto asciende a:
_____ US \$ convertido en moneda nacional.

Los rubros se distribuyen de la siguiente manera.

PRESUPUESTO	GASTO
Producto de Investigación y afines	
Equipos	
Insumos de laboratorio	
Implementación de Infraestructura del Centro de Investigación	
Material de oficina	
Gastos por sujeto de investigación (Exámenes auxiliares, hospitalización, transporte, etc.)	
Investigador principal, personal	
Póliza de Seguro	

Sin otro particular,

Me suscribo de Ud.

Firma del Representante

Nombre y apellido

Anexo J
(informativo)

Folleto del investigador

Contiene los datos clínicos y no clínicos que son relevantes para la utilización del producto en investigación en el ensayo clínico. Su objetivo es proporcionar a los investigadores y demás implicados en el ensayo, información que permita comprender los aspectos claves del uso previsto del producto en investigación en el ensayo, tales como; las dosis e intervalos y formas de administración y procedimientos para monitorizar la seguridad.

La información debe presentarse en forma concisa, sencilla, objetiva, equilibrada y no promocional, comprensible para los posibles investigadores y que permita realizar una evaluación no sesgada de los riesgos y beneficios y de la pertinencia del ensayo clínico propuesto. Debe tenerse en cuenta, que este documento servirá como referencia para la evaluación del carácter esperado o no de las reacciones adversas graves que pudieran ocurrir durante la realización del ensayo.

El folleto del investigador debe validarse y actualizarse de manera regular por el patrocinador, al menos una vez al año. Las actualizaciones del documento deben mantener el formato resumido requerido para el documento inicial. En ellas debe quedar claro cuál es la información que se ha modificado respecto a la versión previa remitida.

En el caso de productos en investigación que cuenten con registro sanitario en el país y cuando el producto en investigación se utilice en las condiciones de uso autorizadas por la Dirección de Farmacia, el Manual del Investigador podrá reemplazarse por el inserto autorizado.

En el caso de productos en investigación que cuenten con registro sanitario en el país y cuando el producto en investigación se utilice en condiciones distintas a las autorizadas por la ARN, se proporcionará el inserto autorizado, junto con la información científica que justifique la utilización del producto en investigación en las condiciones del ensayo.

La extensión y formato de este documento dependerá de las características del producto en investigación (guía ICH sobre normas de BPC o inserto/o ficha técnica o documento equivalente). Se ajustará en su estructura y contenido a la guía ICH de normas de BPC (Topic E6 step 5 Note of guidance on Good Clinical Practice CPMP/ICH/135/95) que consta de:

PRIMERA PÁGINA:

Deberá contener, Nombre del patrocinador, producto en investigación, número de investigación, nombre químico, genérico (si tuviera), Grupo Terapéutico y su clasificación ATC (si tuviera), número de edición, fecha de publicación, reemplaza el número de edición anterior, fecha.

CONTENIDO

Declaración de confidencialidad (opcional)

ÍNDICE

RESUMEN

Se debe proporcionar un resumen breve resaltando la información relevante física, química farmacéutica, farmacológica, toxicológica, farmacocinética, metabólica y clínica disponible que sea relevante para la etapa de desarrollo clínico del producto de investigación.

INTRODUCCIÓN

Se debe proporcionar un párrafo introductorio breve que incluya el nombre químico (y genérico y nombre comercial cuando esté aprobado) del producto en investigación, todos los ingredientes activos, la clase farmacológica del producto de investigación y su posición esperada dentro de esta clase (por ejemplo, ventajas), el fundamento para realizar una investigación con el producto en investigación y la indicación profiláctica, terapéutica o de diagnóstico por adelantado. Finalmente, el párrafo introductorio deberá proporcionar la propuesta y enfoque general que se seguirá al evaluar el producto en investigación.

PROPIEDADES FÍSICAS, QUÍMICAS, FARMACÉUTICAS Y FORMULACIÓN

Se dará una descripción de la sustancia del producto en investigación (incluyendo la fórmula química y/o estructural), así como un breve resumen de las propiedades físicas, químicas y farmacéuticas relevantes.

Con el objeto de que se tomen las medidas de seguridad apropiadas en el curso del estudio, se deberá proporcionar una descripción de la formulación que se utilizará, incluyendo excipientes y se justificará si fuera clínicamente relevante. También se deberán proporcionar instrucciones para el almacenamiento y manejo de la forma de dosis. Se deberá mencionar cualquier similitud estructural con otros compuestos conocidos.

ESTUDIOS PRECLÍNICOS

Introducción:

Se deberán proporcionar resumidos los resultados de todos los estudios no clínicos relevantes; farmacológicos, toxicológicos, farmacocinéticos y del metabolismo del producto en investigación.

Este resumen deberá mencionar la metodología utilizada, los resultados y una discusión de la relevancia de los hallazgos para los efectos terapéuticos investigados y para los posibles efectos desfavorables inesperados en seres humanos.

La información proporcionada, si se conoce/está disponible, según sea el caso, puede incluir lo siguiente:

- Especies en que se ha probado.
- Número y sexo de los animales en cada grupo.
- Dosis unitaria (por ejemplo, miligramo/kilogramo (mg / kg)).

- d. Intervalo de dosis.
- e. Vía de administración.
- f. Duración de la dosis.
- g. Información sobre la distribución sistémica.
- h. Duración del seguimiento después de la exposición.
- i. Resultados, incluyendo los siguientes aspectos:
 - Naturaleza y frecuencia de los efectos farmacológicos o tóxicos.
 - Severidad o intensidad de los efectos farmacológicos o tóxicos.
 - Tiempo para la aparición/ocurrencia de efectos.
 - Reversibilidad de los efectos.
 - Duración de los efectos.
 - Respuesta a la dosis (dosis/respuesta).

Siempre que sea posible, se deberá utilizar un formato tabular/listados, para realzar la claridad de la presentación.

Las siguientes secciones deberán discutir los hallazgos más importantes de los estudios, incluyendo la respuesta a la dosis (dosis/respuesta) de los efectos observados, la relevancia para los seres humanos y cualquier otro aspecto que se estudiará en seres humanos. Si aplicara, deberán ser comparados los hallazgos de la dosis efectiva y no tóxica en la misma especie animal (por ejemplo, se analizará el índice terapéutico). Se deberá mencionar la relevancia de esta información para la dosis humana propuesta. Cuando sea posible, se deberán realizar comparaciones en términos de niveles de sangre/tejido en lugar de mg/kg.

(a) Farmacología no Clínica

Se deberá incluir un resumen de los aspectos farmacológicos del producto en investigación y, cuando sea apropiado, de sus metabolitos significativos estudiados en animales. Dicho resumen deberá incorporar estudios que evalúen la actividad terapéutica potencial (por ejemplo, modelo de eficacia, unión a receptores y especificidad), así como aquellos que evalúan seguridad (por ejemplo, estudios especiales para evaluar acciones farmacológicas diferentes a los efectos terapéuticos deseados).

(b) Farmacocinética y Metabolismo del producto en investigación en animales

Se deberá proporcionar un resumen de la farmacocinética y transformación y disposición biológica del producto de investigación en todas las especies estudiadas. La discusión de los hallazgos deberá mencionar la absorción y la biodisponibilidad local y sistémica del producto en investigación y sus metabolitos y su relación con los hallazgos farmacológicos y toxicológicos en especies animales.

(c) Toxicología

Deberá describirse un resumen de los efectos toxicológicos encontrados en estudios relevantes conducidos en diferentes especies animales con los siguientes títulos cuando sea el caso:

- Dosis Única.

- Dosis múltiple.
- Carcinogenicidad.
- Estudios Especiales (por ejemplo, irritación y sensibilización).
- Toxicidad reproductiva.
- Genotoxicidad (mutagenicidad).

ESTUDIOS CLÍNICOS PREVIOS

Introducción:

Se deberá proporcionar una discusión a fondo de los efectos conocidos del producto en investigación en humanos, incluyendo información sobre farmacocinética, metabolismo, farmacodinamia, respuesta a la dosis (dosis/respuesta), seguridad, eficacia y otras actividades farmacológicas. Cuando sea posible, se deberá proporcionar un resumen de cada estudio clínico determinado. También se deberá proporcionar información referente a los resultados de cualquier uso del producto en investigación diferente a la de los estudios clínicos, como la experiencia durante la comercialización.

(a) Farmacocinética y Metabolismo del Producto en Humanos

- Se deberá presentar un resumen de la información sobre la farmacocinética del producto en investigación, incluyendo lo siguiente, si estuviera disponible:

- Farmacocinética (incluyendo metabolismo, según sea el caso, y absorción, unión de proteínas plasmáticas, distribución y eliminación).
- Biodisponibilidad del producto en investigación (absoluta, cuando sea posible y/o relativa) utilizando una forma de dosificación de referencia. Subgrupos de población (por ejemplo, sexo, edad y función orgánica alterada).
- Interacciones (por ejemplo, interacciones entre el producto en investigación y otros medicamentos y efectos de los alimentos).
- Otros datos de farmacocinética (por ejemplo, resultados de estudios de población realizados dentro de estudios clínicos).

(b) Seguridad y Eficacia

Se deberá proporcionar un resumen de información sobre la seguridad, farmacodinamia, eficacia y respuesta a la dosis (dosis/respuesta) del producto en investigación (incluyendo metabolitos, cuando sea el caso) que se haya obtenido en estudios previos en humanos (voluntarios sanos y/o pacientes). Se discutirán las implicaciones de esta información. En estos casos en los que varios estudios clínicos se hayan completado, el utilizar resúmenes de seguridad y eficacia a través de múltiples estudios por indicaciones en subgrupos puede proporcionar una clara presentación de los datos. (Podrían ser de utilidad resúmenes tabulares de reacciones adversas de todas las indicaciones estudiadas). Deberán discutirse diferencias importantes en los patrones/incidencias de reacciones adversas a través de indicaciones o de subgrupos.

El Manual del investigador deberá proporcionar una descripción de los riesgos posibles y las reacciones

adversas que se anticipen, en base a experiencias previas con el producto en investigación y con productos relacionados. También se deberá dar una descripción de las precauciones o monitoreo especial que se llevará a cabo como parte del uso producto en investigación.

EXPERIENCIA POSTERIOR A SU COMERCIALIZACIÓN

El Manual del Investigador deberá identificar los países en donde se ha comercializado o aprobado el producto en investigación.

Cualquier información significativa que surja del uso comercializado deberá resumirse, por ejemplo, formulaciones, dosis, vías de administración y reacciones adversas del producto en investigación). El manual del Investigador también deberá identificar todos los países donde el producto de investigación no recibió aprobación/ registro para ser comercializado o fue retirado del mercado o cuyo registro fue suspendido.

Cuando sea apropiado, se deberán discutir los informes publicados sobre los productos relacionados. Esto podría ayudar al investigador a anticipar reacciones adversas u otros problemas en estudios clínicos.

El objetivo global de esta sección es proporcionar al investigador un claro entendimiento de los posibles riesgos y reacciones adversas, así como de las pruebas, observaciones y precauciones específicas que pudieran necesitarse en un estudio clínico. Este entendimiento deberá basarse en la información física, química, farmacéutica, farmacológica, toxicológica y clínica disponible sobre el producto de investigación. También se le deberán dar lineamientos para el reconocimiento y tratamiento de una posible sobredosis y reacciones adversas basados en la experiencia previa en humanos y en la farmacología del producto de investigación.

RESUMEN DE LA INFORMACIÓN Y GUÍA PARA EL INVESTIGADOR

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias de Publicaciones y de informes.
Estas referencias deberán estar al final de cada capítulo.

Anexo K (normativo)

Listado de productos en investigación y otros suministros a utilizar en el ensayo clínico

SOLICITANTE (Patrocinador o Investigador principal):
Persona de Contacto: Nombre, dirección, teléfono, fax, correo electrónico.
TITULO DEL ENSAYO CLINICO:
Nº DE PROTOCOLO:
FASE DEL ENSAYO CLINICO:
CENTROS/SITIOS DE INVESTIGACION:

PRODUCTO EN INVESTIGACIÓN

Si en otros países el producto en investigación cuenta con autorización para su uso en investigación en seres humanos o denominación similar indicar:		
N.º de Autorización:	fecha:	País/es:
indicaciones autorizadas a investigar:		

N°	Nombre	Nombre del principio activo	Forma Farmacéutica	Fabricante	País de origen	Cantidad	N° de lote
1							
2							
3							
4							

Si alguno de los productos en investigación cuenta con registro sanitario o reconocimiento mutuo en el país indicar:

Nombre comercial:

Nombre del representante legal: N° de Registro Sanitario:

Si alguno de los productos en investigación cuenta con autorización de comercialización en otro país indicar:

País:

Nombre comercial:

Nombre del Titular de la Autorización de comercialización: N° de registro o autorización

Marque todas las categorías a las que pertenecen los productos en investigación que se utilizarán en el ensayo:

- Producto en investigación de origen químico
- Producto en investigación de origen biológico
- Hemoderivado
- Vacuna
- Terapia génica
- Terapia celular
- Organismo modificado genéticamente
- Radiofármaco
- Alergeno
- Recursos terapéuticos naturales
- Producto homeopático
- Estupefaciente, psicotrópicos, precursores de uso médico.
- Gas medicinal
- Otro

Si en otros países el producto en investigación cuenta con autorización para su uso en investigación en seres humanos o denominación similar indicar:

N° de Autorización: Fecha:País/es:.....

Indicaciones autorizadas a investigar:

Indicar todos los productos en investigación que se usará en el ensayo clínico

OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES A UTILIZAR EN EL ENSAYO CLÍNICO COMO COMPLEMENTO

N.º	Nombre	Presentación Unidades	Fabricante	País de origen	Cantidad
1					
2					
3					

OTROS SUMINISTROS A UTILIZAR EN EL ENSAYO CLÍNICO

N.º	Nombre	Presentación Unidades	Fabricante	País de origen	Cantidad
1					
2					
3					
4					

Anexo L
(informativo)

Ficha de supervisión de ensayo clínico

DATOS GENERALES

Fecha:

Título del Ensayo Clínico:

Sitio/Centro de investigación:

Nombre del investigador principal:

Estuvo presente: SI () NO ()

Justificación: _____

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Nombre	Especialidad	Función

INFRAESTRUCTURA

AMBIENTES	SI	NO	OBSERVACIONES
Área de hospitalización			
Área de consultorio			
Área de enfermería			
Sala de espera			
Servicios higiénicos para equipo de investigación.			
Servicios higiénicos para equipo de estudio.			
Área de administración			
Área de archivo			
Área de almacenamiento del producto en investigación			
Área de dispensación del producto en investigación.			
Área de toma de muestra			
Área de almacenamiento o procesamiento de muestra			
Área de Emergencia			

DOCUMENTACIÓN ESENCIAL DEL ESTUDIO**PRODUCTO DE INVESTIGACIÓN**

Producto:		
Lugar de almacenamiento:		
Responsable:		

DOCUMENTACIÓN ESENCIAL	FECHA	SI	NO	NC	OBSERVACIONES
Protocolo					
Folleto del investigador, todas las versiones (inglés y español)					
Formulario de Consentimiento informado (todas sus versiones)					
Historia Clínica					
Resolución de Autorización del ensayo clínico					
Resolución de extensión de tiempo					
Aprobación de protocolo de investigación por los comités establecidos por el CONIS					
Enmiendas al protocolo de investigación autorizadas por el CONIS					
Compromiso firmado del investigador					
Fichas de consentimiento informado					
Códigos de randomización					
Plan de monitoreo					
Informes de avances al CONIS					
Visitas de Monitoreo – Visita inicial – Visitas de cierre – Cantidad de visitas – Informes al investigador					
Eventos adversos notificados al CONIS					
Eventos adversos notificados a la Autoridad Reguladora					
Eventos adversos notificados al CEI					
Declaraciones firmadas del investigador principal, sub-investigador y coordinador del estudio, sobre pautas éticas y regulaciones aplicables.					
Lista de delegación de funciones actualizada					
Curriculum Vitae y certificado de título profesional y/o especialidad del equipo de investigación.					

Requisitos	Si	No	Observaciones
Etiquetado N° de lote y fecha de expiración			
Almacenamiento y Conservación – Control de Temperatura – Control de humedad – Control de exposición a luz			
Documentación y registro de uso			
Registros de dispensación			
Disposición de los remanentes			

ENROLAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE PARTICIPANTE

N° de pacientes tamizados	
N° de pacientes enrolados	
N° de pacientes que reciben tratamiento	
N° de pacientes solo en seguimiento	
N° pacientes retirados	
N° pacientes excluidos	
N° pacientes que faltan enrolar	
La menor edad de un paciente enrolado	
La mayor edad de un paciente enrolado	

ENROLAMIENTO**SEGUIMIENTO****EVENTOS ADVERSOS**

Evento adverso Serio	Evento adverso No serio	Observación

ELIMINACIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS

Tipo de muestra:	
Personal responsable:	
Toma de muestra:	
Procesamiento de muestra:	
Envío de muestra:	
Laboratorio de Análisis:	
Entrega de resultados:	

ELIMINACIÓN DEL PRODUCTO**FIRMA DE LOS PARTICIPANTES EN LA SUPERVISIÓN****Investigador Principal**

Nombre: _____ Firma: _____

Coinvestigador

Nombre: _____ Firma: _____

-última línea-

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2022-03640 – M. 1386530224 – Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA.**Licitación Selectiva N° 54-2022****“Adquisición de Loker para Internados de los Centros Tecnológicos”**

El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), a cargo de realizar el procedimiento de contratación de la Licitación Selectiva N°54-2022 denominada “Adquisición de Loker para Internados de los Centros Tecnológicos”, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 96-2022 con fecha del diecisiete de noviembre del año 2022, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la “Adquisición de Loker para Internados de los Centros Tecnológicos” INATEC como parte de sus estrategias de educación a través de la División Administrativa requiere dotar a los Centros Tecnológicos de loker para que sean utilizados en la buena apertura del año escolar año 2023; con un tiempo de entrega de 30 días calendario una vez entregada la orden de compra y/o firmado Contrato, financiada con fondos provenientes de fondos propios 2% año 2022-2023. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como personas proveedoras en la formalización del contrato que les fuere adjudicado.

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

2. El bien o índole a adquirir para los Centros Tecnológicos:

ID	Cantidad	Nombre del Producto	Especificaciones Técnicas
01	69	Lokers Metálico de 12 puertas	<p>Lokers metálicos de 12 puertas, con 3 troqueles de ventilación, con espera para portacandados en cada puerta y sus 2 bisagras (4 filas de 3 puertas y 3 columnas de 4 puertas)</p> <p>Pintura Fast dry, secado al horno.</p> <p>Color beige.</p> <p>Estructura metálica de tubo cuadrado de 1x1 chapa 16.</p> <p>Medidas totales del Loker:</p> <p>Alto: 184cms</p> <p>Ancho: 92 cms</p> <p>Fondo: 33 cms</p> <p>Patitas de tubo cuadrado con un grosor de 1” x 1” y de alto 10 cms.</p> <p>Tapones antideslizantes</p> <p>2 bisagras (2 en cada puerta)</p>

3. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. En caso de requerir el documento impreso deberán previo efectuar pago no reembolsable de C\$ 200.00 (costo de reproducción) doscientos córdobas netos en la Oficina de Tesorería en horario de 08:00 am a 04:00 pm y luego con recibo deberá presentarse a la División de Adquisiciones ubicadas en el Modulo T Planta alta de las 08:00 am a las 04:30 pm para entrega en físico, a partir del 29 de noviembre hasta un día hábil antes de la presentación y Apertura de Ofertas, siendo el día 09 de diciembre del 2022.

4. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 01/diciembre/2022, de las 08:00 am, a las 05:00 pm, dándose Respuestas el 06/diciembre/2022 en horario laboral. En caso de remitir las consultas a través de correos electrónicos serán enviados a los siguientes: aolivas@inatec.edu.ni, con copia a emquiroz@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Centro Cívico, Modulo “T”, Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, a más tardar a las 09:30 am del 12/diciembre/2022, Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir. Tomando las medidas de prevención, solo asistirá un representante.

6. La oferta incluirá una garantía bancaria o fianza de seriedad del uno (1%) por ciento del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). **No se aceptara ningún tipo de cheque.**

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am del 01/diciembre/2022 en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones

de INATEC, ubicado en Centro Cívico, Modulo "T", Planta Alta. Frente al Hospital Bertha Calderón. Managua en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir. **Tomando las medidas de prevención, solo asistirá un representante.**

8. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni/ szelaya@inatec.edu.ni y emquiroz@inatec.edu.ni.

9. INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni

(F) Cra. Samara Zelaya Martínez, Responsable de Licitaciones División de Adquisiciones.

Reg. 2022-03642 – M. 1386529831 – Valor C\$ 285.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACION SELECTIVA N° 60-2022
"COMPRA DE REPUESTOS PARA
COMPUTADORAS"**

1. El área de Adquisiciones del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio N° 107-2022 invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para el "Compra de repuestos para computadoras", financiada con Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2023.

2. El Tecnológico Nacional como parte de sus estrategias de educación y siguiendo los lineamientos de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, con el objetivo de contar con un inventario de accesorios para computadoras modernas para los Centros Tecnológicos y Sede Central. Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de **90 días calendario** contados a partir de la entrega de la orden de compra.

3. La cantidad de bienes a suministrarse, debe ser así:

ID	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	DISCO DURO INTERNO 1TB ESTADO SOLIDO (SSD, SATA)	Unidades	75

2	REPUESTO DE MEMORIA RAM DDR4 PARA PC LAPTOP (16GB)	Unidades	15
3	REPUESTO DE MEMORIA RAM DDR4 PARA SERVIDOR	Unidades	24

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la División de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

5. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicado frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a partir del 1 de diciembre del 2022 (de las 08 am a las 04 pm) y culmina un día antes de la apertura (14 de diciembre 2022), previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 7/ diciembre/2022 de las 08:00 am a las 04:00 pm, dándose respuesta el 12/diciembre/2022 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni con copia a: szelaya@inatec.edu.ni, ggomez@inatec.edu.ni.

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a más tardar a las 10:30 am del día 15 de diciembre 2022. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.

9. La oferta debe incluir una Garantía o Fianza de Seriedad de oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad

de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptará ningún tipo Cheques.

10. Las ofertas serán abiertas a las 11:00 am, del día 15 de diciembre 2022, en presencia de los Representantes del contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en la Sala de Reuniones de la División de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta. **Tomando las medidas de prevención, solo podrá asistir un representante por empresa interesada, el cual deberá portar mascarilla.**

11. INATEC se encuentra ubicado en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) Cra. Samara Isabel Zelaya Martinez, Responsable de Licitaciones INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2022-03643 – M. 1144160 – Valor C\$ 4,285. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo.

CERTIFICA:

Que, en sesión de Consejo Directivo, efectuada el día 04 de noviembre del año dos mil veintidós a las dos y dieciocho minutos de la mañana, verificado el quórum de ley por las Codirectoras de INTUR Cras. Shantanny Anasha Campbell Lewis y Yaosca Calderón Martín, quienes presiden la sesión y los honorables miembros del Consejo Directivo, presentes, debidamente acreditados conforme lo establece la Ley 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo" y sus reformas, Ley 495 "Ley General de Turismo" y sus reformas, en Sesión Ordinaria No. 85, detallada en el Tomo V del Libro de Actas del Consejo Directivo, Acta No. 101, **Punto de agenda No.2- Presentación y Aprobación de Actualización de los Reglamentos de Actividades Turísticas y Presentación y Aprobación de un Nuevo Reglamento año 2023.**

Puntos inconducentes ...

Fundamentación

El turismo en general evoluciona y constantemente viene sufriendo importantes transformaciones, y es responsabilidad del INTUR corresponder y mantenerse al tanto de estos cambios. En Nicaragua, la actividad ha avanzado de forma espontánea y no planificada respondiendo a las necesidades

socioeconómicas como presión de la demanda y formalizar una fuente de ingreso familiar de los protagonistas.

Además, a la fecha las actividades turísticas se han diversificado y es imprescindible que el INTUR actualice los reglamentos existentes.

Considerando estas nuevas prácticas que han surgido en los destinos turísticos de mayor importancia en nuestro país, es que INTUR se plantea la necesidad de actualizar los reglamentos existentes en las actividades de: **Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos, Guías de Turistas, Arrendadoras de Vehículos Terrestres y Acuáticos (Rent A Car), Empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional** que sirvan de guía a los y las empresarios (as) en la mejora continua del servicio. Así mismo, se presentó la propuesta de **Reglamento para El Registro y Obtención de Título Licencia de Operación de las Actividades de Turismo Rural Sostenible**, que no está siendo regulada y es una actividad que se encuentra en auge, sobre todo luego de la pandemia del Covid 19.

Puntos inconducentes...

Acuerdo:

Los miembros presentes de este honorable Consejo, acuerdan aprobar por unanimidad, la actualización de los Reglamentos de Actividades Turísticas y Presentación y Aprobación de un Nuevo Reglamento sobre Actividades de Turismo Rural Sostenible que regirá a partir del año 2023, luego de haber transcurrido el periodo de consulta establecido y de conformidad al punto de agenda expuesto.

Adjunto a la presente Certificación se anexan los siguientes Reglamentos:

- Reglamento de las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos de Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos.
- Reglamento que Regula la Actividad de Guías de Turistas.
- Reglamento que Regula la Actividad en las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestres y Acuáticos (Rent A Car) y Empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional.
- Reglamento para el Registro y Obtención de Título Licencia de Operación de las Actividades de Turismo Rural Sostenible.

Se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. (f) **Elvia Estrada Rosales**, Secretaria del Consejo Directivo.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

En uso de las Facultades que le confiere la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", publicada

en "La Gaceta", Diario Oficial No. 149 de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y ocho y su reforma Ley No. 907 "Ley de reformas a la Ley No. 298 Ley creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, publicada en "La Gaceta" No. 163 del día 28 de agosto del año 2015.

CONSIDERANDO

I

Que el turismo se ha convertido en una actividad económica importante para el país y tomando en cuenta la importante función que desempeñan las empresas que se dedican a garantizar la movilización de los turistas nacionales e internacionales en el territorio es conveniente establecer una adecuada y moderna regulación en el ejercicio de esta actividad en sus diferentes modalidades.

II

Que en base a los cambios constantes que ha sufrido el sector turístico se ha identificado la necesidad de actualizar los instrumentos legales que permiten regular las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestre y Acuáticos (Rent a Car) y Empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional, que son un complemento importante para desarrollar el turismo, permitiendo recorrer el territorio nacional y conocer los atractivos turísticos, naturales, culturales e históricos que tiene el país.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento que Regula a las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestres y Acuáticos (Rent a Car) y Empresas de Transporte Turístico Terrestres, Acuático y Aéreo Nacional, el cual íntegra y literalmente dice:

REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD EN LAS EMPRESAS ARRENDADORAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACUÁTICOS (RENT A CAR) Y EMPRESAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE, ACUÁTICO Y AÉREO NACIONAL.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestres y Acuáticos (Rent a Car) y Empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional.

Artículo 2- COMPETENCIA. Corresponde al Instituto Nicaragüense de Turismo, la aplicación del presente reglamento.

Artículo 3.- Toda Empresa que se dedique a las actividades objeto del presente reglamento para poder operar deberán estar inscrita en el Registro Nacional de Turismo (RNT)

y contar con el respectivo Título Licencia emitido por el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

Artículo 4- De las Definiciones: Para el presente Reglamento se deberá entender:

a) **INTUR:** Instituto Nicaragüense de Turismo.

b) **Reglamento:** Reglamento que Regula a las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestres y Acuáticos (Rent A Car) y las Empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional.

c) **Ley No. 298:** Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo.

d) **Ley No. 306:** Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

e) **Ley No. 495:** Ley General de Turismo, su reforma y reglamento.

f) **Ley No. 842:** Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías.

g) **Sticker Turístico:** Documento individual otorgado por el INTUR para cada vehículo terrestre o acuático.

h) **Flota:** Referida al conjunto de vehículos terrestres, acuáticos o flota aérea que disponen las empresas para prestar el servicio.

i) **RENT A CAR:** Arrendamiento de Vehículo terrestre y acuático.

j) **ETTT:** Empresa de Transporte Turístico Terrestre.

k) **ETTA:** Empresa de Transporte Turístico Acuático.

l) **ETAN:** Empresa de Transporte Aéreo Nacional.

j) **ESNNA-VT:** Explotación Sexual Niñas, Niños y Adolescentes en viajes y turismo

Artículo 5.- Serán consideradas Empresas Arrendadoras de Vehículos terrestres y acuáticos (RENT A CAR) con o sin conductor; y Empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional, todas las personas naturales o jurídicas, que ejerzan actividades de alquiler de vehículos terrestres, acuáticos y aéreo, así como aquellos que realizan el traslado de turistas nacionales o extranjeros hacia un determinado destino turístico en el territorio nacional, para prestar los siguientes servicios:

a) Excursiones;

b) Viajes de carácter turístico, periodístico o de negocio;

Artículo 6.- De la Regulación: El alquiler de vehículos Terrestres y Acuáticos (Rent a Car) con o sin conductor y las Empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional tendrá la consideración de actividad específica, de conformidad a la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", Ley No. 306, "Ley de Incentivos para la Industria Turística de Republica de Nicaragua", Ley 495, "Ley General de Turismo", sus reformas y sus reglamentos, se someterá a las normas establecidas en el presente Reglamento y a las que como desarrollo o complemento del mismo, en el futuro se dicten.

Cada vehículo que forme parte de la flota de la empresa, deberá contar con un Permiso denominado «**Permiso de Operación de Vehículo de Arrendamiento o Sticker Turístico**» y deberá ser solicitado una vez al año, al momento de tramitar la renovación del Título Licencia.

CAPÍTULO II

De la Naturaleza, Actividad y Clasificación

Artículo 7.- Naturaleza: son consideradas Empresas Arrendadoras de Vehículos (Rent a Car):

a) **Terrestres:** Todas aquellas que poseen una flota mínima de 8 vehículos, pudiendo estos ser nuevos o usados, tipo sedán, camionetas de tracción doble o sencilla o vans. En el caso de alquiler de motos de dos (2), tres (3) o cuatro (4) ruedas se regularán a partir de una unidad (01) y para vehículos todo terreno (tipo polaris), deberán contar con un mínimo de (1) vehículo.

A excepción de las flotas vehiculares de las Empresas Rentadora de Autos (Rent a Car), la cual deberá ser nueva.

b) **Acuáticos:** Todas aquellas que poseen una flota mínima de 1 nave, pudiendo estos ser nuevos o usados. Las naves pueden ser botes, lanchas u otro medio que sirva como vehículo acuático. Para vehículos livianos como motos acuáticas, Kayak, etc. deberán tener como mínimo 6 unidades.

Artículo 8.- Para los prestadores de servicios turísticos dedicados a las actividades de Transporte Turístico Terrestres, Acuático o Aéreo Nacional serán regulados siempre y cuando posean como mínimo una unidad como flota de transporte, ya sean estos bus, micro bus, automóvil tipo sedán, camionetas, lanchas, botes, barcos, helicópteros, avión o avioneta.

Todos estos vehículos deberán ser exclusivamente arrendados al público por periodos determinados con conductor y a través de un contrato.

Artículo 9.- De las Actividades son actividades propias de las Empresas Arrendadoras de Vehículos terrestres y Acuáticos (Rent a Car), las siguientes:

a) Coordinar el arrendamiento de vehículos con o sin conductor, contratados por empresas operadoras de viajes y hospederías, debidamente autorizadas por INTUR.

b) Coordinar el arrendamiento de vehículos con o sin conductor sea a persona natural o jurídica para excursiones, viajes de carácter turístico, periodístico o de negocio a nivel nacional.

c) Deberá prestar el servicio de grúas y/o facilitar otro vehículo para casos de emergencias del vehículo que fue arrendado.

Artículo 10.- De las Actividades de Empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional son actividades propias las siguientes:

a) Las ETTT podrán prestar el servicio para traslados específicos de un lugar a otro con conductor, sea a persona natural o jurídica para excursiones nacionales e internacionales o viajes de carácter turístico, a través de un contrato. Si la empresa que solicita el servicio a las ETTT, son también prestadores de servicios turísticos, deberán estar debidamente autorizadas por INTUR.

b) Las ETTA pueden prestar el servicio a personas naturales o jurídicas debiendo realizar sus recorridos únicamente en aguas de territorio nacional, prestando el servicio con capitán debidamente autorizado por la DGTA.

c) Tanto las ETTT como ETTA, deberán prestar el servicio de grúas para caso de emergencias del medio que fue utilizado.

d) Las ETAN pueden prestar el servicio a personas naturales o jurídicas, debiendo realizar sus recorridos únicamente en territorio nacional. Los vuelos internacionales únicamente los podrán realizar cuando esta empresa cuente con permisos aéreos para el debido mantenimiento de las aeronaves, no incluyendo el traslado de pasajeros al extranjero con fines turísticos.

Artículo 11.- De la Clasificación: se clasificarán como Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestres y Acuáticos (Rent a Car) y de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional todas aquellas personas naturales o jurídicas que exploten con fines turísticos los medios de transporte aéreo, terrestre y acuático, a la vez que cumplan con los requerimientos establecidos en el Sistema Nacional de Calidad Turística, determinados a través de las herramientas de clasificación, con el fin de realizar un turismo receptivo, emisor o interno, el cual estará autorizado a movilizarse en todo el territorio nacional, a excepción de las Empresas de Transporte Turístico Terrestres quienes serán los únicos prestadores de servicios turísticos que puedan realizar viajes a nivel internacional.

CAPÍTULO III

Inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT)

Artículo 12- Exclusividad para Operar: Únicamente podrán dedicarse a la actividad de Arrendamiento de Vehículos Terrestres y Acuáticos, Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional las personas naturales o jurídicas que posean el Título Licencia del INTUR vigente. En caso de no disponer de la citada autorización no podrán anunciarse en ningún medio publicitario, ni rotular su empresa mediante el ofrecimiento y prestación de sus servicios, así mismo pueden ser multados por las diferentes instituciones que los regulan MTI y Policía.

Artículo 13.- Del Otorgamiento: Para el otorgamiento del Título Licencia para empresas nuevas, será solicitado ante el INTUR, con la siguiente documentación:

- a) Formulario para obtención del Título Licencia.
- b) Fotocopia de cédula de identidad, cédula de residencia del propietario o pasaporte
- c) Fotocopia de Escritura de constitución de sociedad en caso que aplique.
- d) Fotocopia de poder del Representante legal de la Empresa; en caso que aplique.
- e) Fotocopia de Escritura de propiedad o cualquier otro documento donde conste el dominio y posesión del bien inmueble.
- f) En caso de ser arrendada la propiedad presentar fotocopia del contrato de arriendo.
- g) Pagar la tarifa establecida, conforme la actividad turística a la que se dedicará.
- h) Para el caso de las empresas arrendadoras de vehículos Acuático deberá poseer un mínimo una nave, y un mínimo de 6 unidades para vehículos acuáticos livianos y motos náuticas en buenas condiciones para prestar el servicio.
- i) Para el caso de las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestre (Rent a Car) deberá poseer como mínimo una flota de ocho (8) vehículos terrestres, con sus respectivas tarjetas de circulación. Si sus medios son motos, a partir de una unidad, y si es vehículo todo terreno (tipo polaris) deberá tener como mínimo 1 unidad en buenas condiciones para prestar el servicio.
- j) Para el caso de las empresas de Transporte Turístico Terrestre y Acuáticos deberán poseer como mínimo 1 vehículo o 1 nave, con sus respectivas tarjetas de circulación y seguros correspondientes. Todas sus unidades deberán ser nuevas o poseer vehículos usados con un máximo de 3 años de antigüedad al año actual.
- k) Presentar Constancia de inspección del MTI.

l) Los vehículos deberán estar debidamente rotulados.

m) Para el caso de las empresas de Transporte Turístico Aéreo Nacional se requiere, Itinerarios de vuelo incluyendo sus rutas y tarifas, Certificado de aeronavegabilidad estándar, Certificado de matrícula extendido por aeronáutica civil, incluyendo marca y capacidad de las aeronaves.

Artículo 14.- Del Otorgamiento: Para el otorgamiento del Título Licencia para empresas renovación, será solicitado ante el INTUR, con la siguiente documentación:

- a) Formulario para obtención del Título Licencia.
- b) Inventario mínimo de 8 vehículos, estos pueden ser nuevos o usados.
- c) Inspección Mecánica de los vehículos emitido por el M.T.I
- d) Matrícula de la Alcaldía
- e) Seguros obligatorios de los vehículos actualizados.

Artículo 15- Cuando una Empresa Arrendadora de Vehículos Terrestre y Acuático (Rent a Car) requiera la apertura de sucursales, deberá obtener para cada una de ellas su debido Título Licencia emitido por el INTUR, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 16- El Título Licencia tendrá vigencia de un año calendario y deberá ser renovado cada año en los meses de enero a marzo, previa cancelación del canon establecido para la actividad.

CAPITULO IV

De la Revocación del Título Licencia

Artículo 17.- Serán causales de revocación del Título Licencia de las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestres y Acuáticos (Rent a Car) y el Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional las siguientes:

- a) Las previstas en el ordenamiento jurídico nicaragüense para la extinción de las empresas;
- b) El incumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento;
- c) La inactividad comprobada de las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestres y Acuáticos (Rent a Car), y el Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional.
- d) Destinar las oficinas o locales para realizar actividades distintas a los fines de las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestre y Acuáticos (Rent a Car) y de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional.
- e) Incorporar dentro de sus actividades la oferta de paquetes o alquiler de casa u otro inmueble.

CAPÍTULO V

De las Inspecciones

Artículo 18.- El Instituto Nicaragüense de Turismo, deberá llevar a cabo un Plan de Inspecciones técnicas, con el propósito de verificar las condiciones de las instalaciones, el equipamiento, el buen estado de mantenimiento de las oficinas conforme lo establecido en las herramientas de clasificación. El buen estado de los vehículos terrestres, acuáticos y aéreo nacional se darán por cumplido durante la inspección a través de los documentos vigentes avalados o emitidos por el Ministerio de Transportes e Infraestructura, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre y Dirección General de Transporte Acuático, así como los documentos emitidos por el Instituto de Aeronáutica Civil para el caso del transporte aéreo.

Artículo 19.- La inspección técnica a cada establecimiento se llevará a cabo, una vez al año y ésta deberá ser notificada previamente al interesado. Sin embargo, anualmente se podrán realizar tantas visitas sorpresas como se considere necesario. La inspección se realizará en presencia de la persona que tiene la titularidad o administración del inmueble o de quien ésta autorice o designe.

Artículo 20.- De cada inspección realizada, se deriva un plan de mejoras, que contendrá los parámetros no cumplidos y cumplidos parcialmente dentro de las exigencias de las herramientas de clasificación, éstas serán notificadas al propietario o representante de la empresa, quién tendrá un plazo que podrá extenderse de común acuerdo con el Instituto Nicaragüense de Turismo; Esto no será una limitante para realizar su debido registro.

Los vehículos de las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestres y Acuáticos, así como el Transporte Turístico Terrestre, Acuáticos y Aéreos Nacionales que sean utilizados para cumplimiento de sus actividades generales, deberán portar un sticker como distintivo que establecerá o entregará el INTUR al prestador de servicio, una vez realizado el debido registro.

CAPÍTULO VI

De las Características de Infraestructura

Artículo 21.- Del Local: Las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestres y Acuáticos "RENTA CAR", así como las Empresas de Transporte Turístico Terrestres, Acuático y Aéreo Nacional deberán disponer de al menos un local u oficina con el nombre comercial, abierta al público, con los espacios adecuados para su debida atención al cliente.

Artículo 22.- Las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestres y Acuáticos "RENT A CAR", así como las Empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo

Nacional deberán ejercer en sus locales las actividades propias de arrendamiento de vehículos que tuviesen relación con el alquiler de vehículos terrestres, acuáticos y aéreo nacional, así como otras actividades conexas o vinculadas con esta. En caso de realizar actividades ajenas, el INTUR aplicará las sanciones que disponen la Ley No. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, sus reformas y reglamentos, Ley No. 495, Ley General de Turismo, reformas y reglamento, Ley 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías y su reglamento, y otras normas complementarias.

CAPÍTULO VII

Obligaciones de las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestres y Acuáticos; y Empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional.

Artículo 23.- De las Obligaciones: A los efectos del presente Reglamento, constituyen obligaciones de las empresas:

- a) Cumplir con las obligaciones que dispone la Ley No. 298 Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, sus reformas y reglamentos, Ley No. 495, Ley General de Turismo y su reglamento, y aquellas que apliquen a la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística sus Reglamentos y demás disposiciones vigentes como el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, así como las demás disposiciones emitidas por el INTUR;
- b) Prestar sus servicios con la debida diligencia y eficiencia, atendiendo debidamente al usuario;
- c) Cumplir con las condiciones y estipulaciones establecidas en los contratos concertados con los clientes;
- d) Disponer de oficinas adecuadas y permanentes en el lugar en que se encuentren domiciliadas;
- e) Notificar al INTUR el cambio de domicilio, razón social o nombre comercial con máximo de 30 días posteriores de haber realizado el cambio.
- f) Facturar los precios de acuerdo con los servicios contratados, indicando de forma clara y específica los diversos servicios prestados y el precio pagado;
- g) Proporcionar los informes que por escrito solicitare el INTUR; sobre sus actividades, atendiendo las citaciones que éste les hicieren, en el ejercicio de sus funciones, fundamentalmente lo relacionado con el número de vehículos en flota, año de cada vehículo y sucursales funcionando; y
- h) Cumplir con las obligaciones establecidas en otras leyes, reglamentos y normativas de otra autoridad competentes que se vinculen con la materia.

CAPÍTULO VIII

Promoción y Publicidad de las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestres y Acuáticos; y Empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo

Artículo 24.- En los impresos, papelerías, anuncios y publicidad que utilizaren las empresas, deberá constar de forma expresa el nombre comercial de las mismas, así como el Título Licencia vigente, otorgado por el INTUR.

Artículo 25.- Los vehículos de las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestre y Acuático (RENT A CAR), así como las empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional deberán portar una Copia del Título Licencia y sticker turístico original emitido por INTUR, el que para todos los efectos servirá como distintivo de la actividad.

Artículo 26.- Las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestre y Acuáticos (RENT A CAR); y Empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional deberán mantener un Libro Oficial de Reclamos a disposición de los usuarios, con la finalidad de que éstos puedan consignar sus quejas, en cualquier idioma.

Artículo 27.- Así mismo, para abonar a un esfuerzo de país, tanto en la promoción de sus viajes como de los destinos, se les sugiere incorporar en todos sus artes gráficos la marca país que esté vigente en el momento, la cual debe ser solicitada al INTUR para su uso.

Las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestre y Acuáticos (RENT A CAR); y Empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional deberán exhibir en sus establecimientos y en lugares visibles, redes sociales, página web material publicitario de prevención y en contra de ESNNA-VT.

CAPÍTULO IX

Del Ejercicio de las Actividades

Artículo 28.- La contratación de alquiler de vehículos o contratación del servicio de transporte turístico se llevará a cabo en cualquiera de los locales u oficinas de la empresa, la formalización de la misma y la puesta a disposición del arrendatario, así como la devolución al arrendador del vehículo, podrá realizarse en un lugar diferente (para el caso de los Rent a Car), siempre y cuando la contratación se haya efectuado desde la oficina central o sucursal.

Artículo 29.- A efectos de control administrativo en las Arrendadoras de vehículos (Rent a Car), en el contrato de arrendamiento deberá constar:

1) Generales de ley del arrendatario y del arrendador, incluyendo su nacionalidad y domicilio;

2) Plazo de duración del arrendamiento;

3) Precio del servicio contratado;

4) Matrícula y número de permiso del vehículo;

5) Datos de la Licencia de Conducir y su vigencia;

6) Autorización de la persona que conducirá el vehículo (en caso el arrendatario autorice a otra persona conducir el vehículo); y

7) Firma de ambas partes.

8) Otros datos de interés que resulten de las circunstancias que se establezcan o que libremente pacten ambas partes.

Artículo 30.- A efectos de control administrativo en las ETTT, ETTA, ETTAN, en el contrato de arrendamiento deberá constar:

1) Generales de ley del arrendatario y del arrendador, incluyendo su nacionalidad y domicilio;

2) Plazo de duración del arrendamiento;

3) Precio del servicio contratado;

7) Firma de ambas partes.

8) Otros datos de interés que resulten de las circunstancias que se establezcan o que libremente pacten ambas partes.

Artículo 31.- Los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento no podrán seguir utilizándose para dichos fines, cuando alcancen una antigüedad de cuatro (4) años, contados desde su primer registro, quedando automáticamente sin efecto la correspondiente autorización. En vehículos pesados como buses, camiones u otros similares se extienden a seis (6) años, principalmente cuando existen exoneraciones en esos vehículos.

Artículo 32.- Las autorizaciones a las que se refiere el presente Reglamento únicamente tendrán validez mientras los vehículos a los que están referidas pertenezcan a la persona natural o jurídica a la que fueron concedidas, quedando automáticamente sin efecto en el momento en que los mismos sean transferidos a otra persona. La persona natural o jurídica adquirente de los mismos que pretenda seguir dedicándose a la actividad de arrendamiento, deberá proveerse en todo caso de la correspondiente autorización, cuya expedición únicamente procederá si dicha persona y vehículos cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 33.- Las empresas tienen la obligación, de notificar al INTUR una vez al año acerca de la cesión de cualquier vehículo dedicado a dicha actividad, a fin de que éste proceda

a la cancelación del permiso respectivo y actualización de la flota vehicular, debiendo entregar fotocopia autenticada del documento por medio del cual se realizó la transferencia del vehículo, sticker turístico asignado a ese vehículo. Debiendo actualizar la flota vehicular, en caso de ingresar un nuevo vehículo, se deberá entregar el nuevo sticker que identifica que el vehículo es debidamente regulado por el INTUR.

Artículo 34.- Las empresas deberán disponer de la documentación necesaria para proveer al usuario de información básica referida a:

- a) Servicios de alojamientos;
- b) Mapa Turístico de Nicaragua;
- c) Vías de comunicaciones;
- d) Servicios de emergencia, tales como: Policía, Cruz Roja, Servicio de Bomberos, Hospitales, Instituciones de Seguros, Servicios de Grúas; y
- e) En general todo aquello que pueda ser de interés para el usuario.

En todo caso, deberá indicar en los programas las tarifas, tasas de servicios e impuestos que deberán pagar los usuarios.

Artículo 35.- Las Empresas deberán proporcionar al INTUR, los informes o documentos, que le sean solicitados por escrito. En caso de cualquier cambio o modificación en su organización, dirección, sede o nombre comercial, deberán comunicar estos cambios en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el momento en que se produzcan.

Artículo 36.- De los Precios: Los precios de la actividad de Alquiler de Vehículos Terrestre y Acuáticos (Rent a Car), así como el transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional serán libres, pero estos deberán darse a conocer o exponerse al público señalando el precio por clase o tipo de vehículo, por el plazo de arrendamiento u otras ofertas, no pudiendo percibirse mayores cantidades que las anunciadas.

Artículo 37.- De higiene y seguridad: Las Empresas deberán poseer un protocolo de higiene y seguridad con acciones dirigidas ante la posibilidad de que suceda una infección por enfermedades infecto-contagiosas. Ya sea durante la bienvenida de clientes en las oficinas o durante la entrega y recepción de vehículos; Garantizar como mínimo agua, jabón, alcohol y toallas desechables (de ser posible) para el lavado de mano.

CAPÍTULO X

Del Régimen de Infracciones y Sanciones

Artículo 38.- Aquel que incurra en cualquier tipo de faltas cometidas por incumplimiento de las obligaciones contenidas

en el presente Reglamento, o violente cualquier disposición establecida en lo dispuesto en la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo" y su reforma Ley No. 907 "Ley de reformas a la Ley No. 298 Ley creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, publicada en "La Gaceta" No. 163 del día 28 de agosto del año 2015, Ley No. 495 "Ley General de Turismo" su reglamento y reforma, Ley No. 842 "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías y su reglamento. Se someterá al procedimiento y sanciones establecidas en cualquiera de las leyes anteriormente descritas, según sea el caso.

Artículo 39.- Sin perjuicio de la disposición anterior, la realización o publicidad por cualquier medio de difusión de las actividades de las Empresas Arrendadoras de Vehículos Terrestres y Acuáticos (Rent a Car), y empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional, sin poseer el correspondiente Título Licencia, será considerada infracción grave y sancionada por el INTUR conforme lo establecido en la Ley 495, "Ley General de Turismo".

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40.- Las Empresas de Arrendamiento de Vehículos Terrestres o Acuáticos (RENTA CAR), así como las empresas de Transporte Turístico Terrestre, Acuático y Aéreo Nacional que, a la fecha de la publicación oficial de este Reglamento, estuvieren prestando servicios sin la autorización de INTUR, dispondrán de un plazo de treinta (30) días, para cumplir con los requisitos exigidos en el mismo.

Artículo 41.- El INTUR es el órgano competente para vigilar por el cumplimiento del presente Reglamento y para dictar las disposiciones administrativas que lo complementen y que aseguren su ejecución.

Artículo 42.- El presente Reglamento no limita a los usuarios en caso de verse afectados a hacer uso de las disposiciones, procedimientos y sanciones contenidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías y su reglamento.

Artículo 43.- Las presentes disposiciones son complementarias de la Ley No. 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística" sus Reglamentos, Ley 495 "Ley General de Turismo", su reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 44.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Artículo 45.- El presente reglamento deroga el reglamento Actividad de las Empresas Arrendadoras de Vehículos Automotrices y Acuáticos (Rent A Car), aprobado el 5 de marzo del 2001, Publicado en La Gaceta No. 108 del 8 de junio del 2001.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

En uso de las Facultades que le confiere la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 149 de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y ocho y su reforma Ley No. 907 "Ley de reformas a la Ley No. 298 Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, publicada en "La Gaceta" No. 163 del día 28 de agosto del año 2015.

CONSIDERANDO

I

Que, el turismo se ha convertido en una actividad económica importante para el país, es necesario regular el funcionamiento de las empresas prestadoras de servicios turísticos de manera que se garantice la seguridad personal y alimentaria, de esparcimiento y demás derechos de los usuarios de las actividades Turísticas de Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos.

II

Que, al Instituto Nicaragüense de Turismo, le corresponde, tipificar, clasificar, registrar, inspeccionar y autorizar el funcionamiento de las empresas prestadoras de servicios turísticos, tales como las actividades de Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos.

Ha Dictado

El siguiente Decreto de:

REGLAMENTO DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURISTICOS DE CENTROS DE ENTRETENIMIENTOS Y CENTROS NOCTURNOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento; el presente reglamento tiene por objeto regular y establecer las disposiciones reglamentarias de funcionamiento de las empresas de Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos del país.

Artículo 2.- Finalidad; El presente reglamento tiene como finalidad, establecer mecanismos que permitan la aplicación y funcionamiento de las actividades de entretenimiento y Centros Nocturnos.

Artículo 3- Competencia; Corresponde al Instituto Nicaragüense de Turismo, la aplicación del presente reglamento.

Artículo 4- Ámbito de Aplicación Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras de servicios turísticos de Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos, aquellas que tengan la titularidad o la administración de instalaciones en forma permanente, en; Discoteca, Clubes Nocturnos, Centros de Diversión Nocturna, Centro Recreativos y Centros Turísticos Culturales, que demuestren su carácter y vínculo primordial con el turismo y que estén clasificadas dentro de las categorías previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5. Las Empresas Prestadoras de Servicios como Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos, se clasificarán conforme lo establecido en el artículo 57 de la ley 495 y artículo 44 del reglamento de esta misma ley, no obstante, serán reguladas por el presente reglamento las siguientes actividades indicadas a continuación:

- a) Discotecas
- b) Clubes Nocturnos
- c) Centros de Diversión Nocturna
- d) Centros Recreativos
- e) Centros Turísticos Culturales
- f) Deportes Turísticos (Terrestres, Aéreos, Acuáticos, Marino y Lacustres)

Artículo 6. Para efectos de este Reglamento se considera por Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos: la clasificación contenida en el art. 5, legalmente establecidos y autorizados para ofrecer al público, sus servicios referentes a; alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, música grabada o viva, espacios para baile y diversidad de espectáculos y entretenimientos especiales.

CAPÍTULO III

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 7.- A efectos del presente reglamento se entenderán las siguientes definiciones:

1. Discoteca: Son aquellos establecimientos, insonorizados con aislamiento acústico en doble dirección, espacio de taquilla para el pago y control de ingreso, provista de arco y paleta para revisión y detección de armas de fuego, punzo cortantes y contusas, casetas de control de música grabada con equipo de luces, sonido y efectos especiales, espacio pista de baile, área de bar y sistema de renovación de aire. Ofertan platos fuertes, bebidas alcohólicas con precios establecidos en un menú, dirigido a personas que han cumplido la mayoría de edad sean turistas nacionales

o extranjeros dentro del establecimiento, a cambio de una contraprestación económica.

Las Discotecas tendrán categorías identificadas de una a tres copas.

2. Clubes Nocturnos: Son aquellos establecimientos que poseen espacio de control de ingreso, provista de arco y paleta para revisión y detección de armas de fuego, punzo cortantes y contusas, casetas de control de música grabada o viva, con equipo de luces, sonido y efectos especiales, área de espectáculos con escenarios, pasarela con elevación y ambientación acorde al entretenimiento que oferta, strippers o bailarines exóticos de entretenimiento para adultos, área de camerinos equipados con tocador y duchas, espacios para vestuarios y equipos, área de bar y sistema de renovación de aire. Ofertan platos fuertes, bebidas alcohólicas con precios establecidos en un menú, dirigido a personas que han cumplido la mayoría de edad sean turistas nacionales o extranjeros dentro del establecimiento, a cambio de una contraprestación económica.

Los clubes nocturnos tendrán categorías identificadas de una a tres copas.

3. Centros de Diversión Nocturna: Son aquellos establecimientos que ofertan platos fuertes dentro del establecimiento, bebidas alcohólicas con precios establecidos en un menú, dirigido a personas que han cumplido la mayoría de edad sean turistas nacionales o extranjeros, a cambio de una contraprestación económica; poseen control de ingreso de arco y paleta para revisión y detección de armas de fuego, punzo cortantes y contusas, casetas de control de música grabada, luces y sonido, ambientación, escenario, pistas de baile, área de bar, con ventilación natural y sistema de renovación de aire.

Los Centros de Diversión Nocturna tendrán categorías identificadas de una a tres copas.

4. Centro Recreativos: Son aquellos establecimientos que posee espacio donde ofertan una combinación de actividades familiares, lúdicas, recreativas y deportivas, poseen áreas de piscinas, las cuales deberán de poseer reglamento de uso, visible, legible y debidamente señalizadas con las medidas de profundidad, por límite de edad o requerimiento del acompañamiento de un adulto y servicio de salvavidas, pistas de baile, áreas de bar, áreas de restaurante, áreas de juego infantiles y áreas deportivas. Las actividades estarán diferenciadas y debidamente señalizadas para público adultos e infantiles.

Cuentan también con música grabada o viva, área de espectáculos, ambientación, escenario y según el entretenimiento que oferta, camerinos con espacios para vestuarios y equipos. Ofertan platos fuertes, bebidas naturales, artificiales y alcohólicas con prohibición de venta

a menores de edad, precios establecidos en un menú, dirigido turistas nacionales o extranjeros dentro del establecimiento, a cambio de una contraprestación económica.

Los Centros Recreativos tendrán categorías identificadas en "A" y "B"

5. Centros Turísticos Culturales: Son aquellos establecimientos en los que se desarrollan espectáculos con artistas nacionales o internacionales, que poseen espacio de taquilla para el pago y control de ingreso, provista con paleta para revisión y detección de armas de fuego, punzo cortantes y contusas, área destinada para el control de sistemas de audio, música grabada o viva, equipo especial para escenografías, equipo de luces y sonido, área de espectáculos, ambientación, escenario, área de camerinos equipados con tocador y duchas, área de bar, área de restaurante con ventilación natural y sistema de renovación de aire. Ofertan platos fuertes, bebidas alcohólicas dentro del establecimiento con prohibición de venta a menores de edad, con precios establecidos en un menú, dirigido a turistas nacionales o extranjeros, a cambio de una contraprestación económica.

Los Centros Turísticos Culturales solo tiene clasificación identificadas en "Cumple" o "No Cumple".

6. Empresas Promotoras de Eventos Deportivos: son aquellos establecimientos que organizan, promueven y comercializan eventos deportivos nacionales e internaciones, que se practican en espacios terrestre, aéreo y acuático, cumpliendo con los estándares de calidad y seguridad de manera que se garantice la recreación y derechos de los usuarios en esta actividad. Brindando las facilidades y comodidades a los participantes durante el desarrollo del evento, con infraestructura temporal o permanente a cambio de una contraprestación económica.

Las Empresas Promotoras de Eventos Deportivos solo tiene clasificación identificadas en "Cumple" o "No Cumple".

CAPITULO IV

DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LAS INSPECCIONES

Artículo 7.- Las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos clasificadas como Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos, tendrán categorías identificadas por Copas, Categoría "A" y "B", Cumple, No cumple, de conformidad con el grado de cumplimiento de las condiciones y requisitos contenidos en las herramientas de clasificación y categorización del Sistema Nacional de Calidad Turística, establecida para cada tipología descrita en el artículo 6.

Para el caso de las copas la máxima categoría es de 3.

Para que un establecimiento sea considerado dentro de las actividades de Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos y cuente con una categoría deberá cumplir con el mínimo de los requerimientos establecidos en las herramientas de clasificación y categorización. Es importante tomar en cuenta las siguientes condiciones:

a) Si la empresa está renovando su Título Licencia y al momento de realizar la evaluación, se obtiene como resultado "no cumple" el cual es indicativo que la empresa no cumple ni con los estándares mínimos para obtener una categoría D, sin embargo se continuará regulando por un periodo de dos años más, y se les inscribirá en la categoría mínima (D), para que en el lapso de los dos años, mejore sus condiciones en infraestructura, equipamiento y servicio con base a las herramientas de clasificación y categorización de la actividad que opere. En caso que, al concluir los dos años de seguimiento al plan de mejora y visita de inspección, no cumpla con los parámetros mínimos se dará de baja en el Registro Nacional de Turismo.

b) Si la empresa es nueva y no logra alcanzar la categoría D, se considera no apta para ser clasificada como una actividad de Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos, no se le podrá extender el Título Licencia y se le otorgará una hoja de observación y plan de mejora para que pueda superar aquellos requerimientos y aspectos que se encontraron débiles, ya sea en infraestructura, equipamiento o servicio, establecidos en la herramienta de clasificación y categorización de la actividad que opere.

Se le dará el beneficio de dos años de seguimiento para que mejore, en caso que no cumpla se tomará como una actividad no regulada, dándole de baja en el inventario. Si cumple con los requerimientos mínimos se incorporará a las actividades reguladas en el Registro Nacional de Turismo.

Artículo 8.- Las herramientas de clasificación y categorización utilizadas para los establecimientos objeto de este Reglamento, serán los siguientes:

1. Herramienta de Categorización de Discoteca
2. Herramienta de Categorización de Clubes Nocturnos
3. Herramienta de Categorización de Centros de Diversión Nocturna
4. Herramienta de Categorización de Centro Recreativos
5. Herramienta de Clasificación de Centros Turísticos Culturales
6. Herramienta de Clasificación para Empresas Promotoras de Eventos Deportivos

Las herramientas se regirán por tres parámetros generales referidos a:

- a) Planta Física del Establecimiento.
- b) Equipamiento.
- c) Servicio Brindado.

Artículo 9.- Los parámetros que se utilizarán para categorizar los establecimientos en cuanto a la planta física, medirán las condiciones concernientes al, equipamiento, mantenimiento, orden y limpieza del inmueble, otorgando un mayor puntaje al aspecto de seguridad, la valoración del edificio en caso de ser remodelado o construido para prestar el servicio de Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos.

Dentro de esas condiciones se evaluarán el equipamiento de cocina, salón comedor, servicios sanitarios, áreas de meseros, facilidades y medidas que garanticen la seguridad para los usuarios y colaboradores, buenas prácticas de turismo sostenible, adaptabilidad ambiental, facilidades para los clientes en general y clientes con discapacidad.

Artículo 10.- El Instituto Nicaragüense de Turismo, deberá llevar a cabo un plan de inspecciones técnicas de las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos de Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos, con el propósito de verificar el estado de las instalaciones, equipamientos, estado de funcionamiento, mantenimiento de los mismos y el servicio brindado, exigidos en las normas previstas de las herramientas aprobadas para cada actividad que se de en los establecimientos.

Artículo 11.- La inspección técnica a cada establecimiento se llevará a cabo, una vez al año, la cual podrá ser notificada previamente al interesado o no, pudiendo también anualmente realizar tantas visitas sin previo aviso, sorpresivas, cuando se considere necesario. La inspección se realizará en presencia de la persona que tiene la titularidad o administración de la empresa o de quien ésta autorice o designe.

Artículo 12.- De cada inspección realizada, se deriva un plan de mejoras, que contendrá los parámetros no cumplidos o cumplidos de manera parcial dentro de las exigencias de las herramientas de clasificación y categorización, éstas serán notificadas al propietario o representante de la empresa turística, quién tendrá un plazo que será determinado de común acuerdo con el Instituto Nicaragüense de Turismo, y según un programa de ejecución de las mejoras realizadas por la empresa turística.

CAPÍTULO V

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT)

Artículo 13.- Exclusividad para Operar: Únicamente podrán dedicarse a la actividad de Discoteca, Clubes Nocturnos, Centros de Diversión Nocturna, Centro Recreativos, Centros Turísticos Culturales y Empresas Promotoras de Eventos Deportivos, las personas naturales o jurídicas que posean el Título Licencia del INTUR vigente. En caso de no disponer de la citada autorización no podrán anunciarse en ningún medio publicitario, ni rotular su empresa mediante el ofrecimiento y prestación de sus servicios.

Artículo 14.- Del Otorgamiento: Para el otorgamiento del Título Licencia para empresas nuevas, será solicitado ante el INTUR, presentando la siguiente documentación:

- a) Formulario para obtención del Título Licencia.
- b) Fotocopia de cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte del propietario o representante legal según el caso.
- c) Fotocopia de Escritura de constitución de sociedad en caso que aplique.
- d) Fotocopia de poder del Representante legal de la Empresa; en caso que aplique.
- e) Fotocopia de Escritura de propiedad o cualquier otro documento donde conste el dominio y posesión del bien inmueble.
- f) En caso de ser arrendada la propiedad presentar fotocopia del contrato de arriendo.
- g) Solicitar la inspección al establecimiento correspondiente.
- h) Pagar la tarifa establecida, conforme la actividad turística a la que se dedicará.

Deberá renovar anualmente el Título Licencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del reglamento de la ley 495.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE CENTROS DE ENTRETENIMIENTOS Y CENTROS NOCTURNOS

Artículo 15.- Los Derechos y Obligaciones de las Empresas de Servicios Turísticos de Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos de son todos los contemplados en los Artículo 59 y 60 de la Ley 495, "Ley General de Turismo", así como los demás derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 16.- Son derechos y obligaciones de los turistas o usuarios de los servicios turísticos de Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos todo lo contemplado en los Artículos 65, 66 y 67 de la Ley 495, "Ley General de Turismo", así como los demás derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección del consumidor y del usuario Ley 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías.

Artículo 17.- Las empresas tienen la obligación de promover la profesionalización del personal empírico y la contratación de profesionales competentes egresados de centros de educación superior, institutos y centros de capacitación, especializados en el área de turismo de nuestro país como una manera de fortalecer las capacidades y aportar al desarrollo de la industria turística.

Artículo 18.- Las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos de Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos deberán firmar el código de conducta para la

prevención de la explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el sector viajes de turismo (ESNNA-VT) y exhibir en sus establecimientos y en lugares visibles material publicitario de prevención.

Artículo 19.- Las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos de Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos deberán optar e implementar programas de Gestión de Calidad u otro programa para el fortalecimiento de la calidad, conocimientos y competencias de las empresas y sus colaboradores, promovidos y/o impartidos por INTUR.

Artículo 20.- La publicidad por cualquier medio de comunicación que efectúen las Empresas contempladas en este reglamento, acerca de los servicios, ubicación y otros, deberán estar ajustados a la realidad y no pueden inducir a error o a confusión.

Artículo 21.- Se prohíbe fumar en lugares públicos; no obstante, en los salones o zonas señalizadas para este fin, estos espacios además estarán ubicados en espacios abiertos, o lo más próximo a las ventanas o con sistemas de ventilación que proporcionen la calidad del aire del área de fumadores. Con esta finalidad se señalarán debidamente las áreas reservadas para fumadores y no fumadores.

Artículo 22.- Las empresas de las actividades; Discotecas, Clubes Nocturnos y Centros de Diversión Nocturna, contempladas en este reglamento cuya actividad involucra el expendio de bebidas alcohólicas, deberán restringir el ingreso de menores de edad a sus establecimientos. Asimismo, deberán respetar los horarios de funcionamiento autorizados por las entidades competentes y cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes de la materia.

Artículo 23.- Las empresas prestadoras de servicios turísticos, tales como; Discoteca, Centros de Diversión Nocturna, Centros Turísticos Culturales, en el caso de contratar sus locales para eventos especiales como concursos, cumpleaños, y promociones que se derivaran en el ingreso de adultos y menores de edad, tienen prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y colocaran rotulo accesible y a la vista de los clientes con esta prohibición, así mismo reducirán al mínimo la venta de bebidas alcohólicas a los adultos presentes en el evento, debiendo respetar los horarios de funcionamiento autorizados por las entidades competentes y cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes de la materia.

Artículo 24.- Las Empresas Prestadoras de Servicios Turísticos de Centros de Entretenimientos y Centros Nocturnos, están obligadas a cumplir con las normas y reglamentos técnicos para el procesamiento y elaboración de alimentos y bebidas establecidas por el Ministerio de Salud de Nicaragua y otros entes reguladores en esta materia.

CAPITULO VII

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 25.- Aquel que incurra en cualquier tipo de faltas cometidas por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, o violente cualquier disposición establecida en la Ley No. 495, Ley General del Turismo, su reglamento y reformas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, su reglamento y demás leyes relacionadas en la materia. Se someterá al procedimiento y sanciones establecidas en cualquiera de las leyes anteriormente descritas, según sea el caso.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 26.- Cualquier reforma o modificación de las herramientas referidas en el Art. 10 del presente Reglamento podrá realizarse por una Comisión Especial integrada por: a) La Dirección Administrativa Financiera; b) La Oficina de Asesoría Legal; c) El Departamento de Registro y Gestión de Calidad. Las reformas o modificaciones deberán ser ratificadas y refrendadas por la Dirección superior del Instituto Nicaragüense de Turismo.

ARTICULO 27 - Las presentes disposiciones forman parte del ordenamiento jurídico en materia de turismo, establecido en el artículo 85 de la Ley No. 495, Ley General de Turismo.

ARTICULO 28- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta, Diario Oficial".

ARTÍCULO 29.- El presente Reglamento deja sin efecto, el Reglamento de Alimentos, Bebidas y Diversiones, Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 203 del 25 de octubre del 2001.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

En uso de las Facultades que le confiere la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 149 de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y ocho y su reforma Ley No. 907 "Ley de reformas a la Ley No. 298 Ley creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, publicada en "La Gaceta" No. 163 del día 28 de agosto del año 2015,

CONSIDERANDO:

I

Que la industria turística se declara de interés nacional, debido que es una de las actividades económicas fundamentales y de prioridad para el Estado, enmarcado en un modelo de desarrollo económico justo, solidario y sostenible. El turismo

constituye para Nicaragua, una de las principales fuentes dinamizadoras de la economía por su papel en la generación a corto y a mediano plazo de fuentes de empleo, divisas e inversiones; factores que permiten mejorar la calidad de vida de los nicaragüenses y crear alianzas que propician posicionar a Nicaragua como uno de los principales destinos a nivel regional.

II

Que ser Guía de Turistas, es una profesión clave para potenciar el turismo en nuestro país, ya que sus capacidades y conocimientos pueden incidir favorablemente en el posicionamiento de la imagen del país. Él es el embajador cultural de un país reconocido formalmente para desempeñar dicha labor.

ACUERDA:

Aprobar la actualización del Reglamento de Guías de Turistas, el cual integra y literalmente dice:

REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE GUÍAS DE TURISTAS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es la regulación de las funciones de los guías de turistas, supervisar su función, regular el comportamiento de acreditación, a través de los requisitos necesarios para la obtención del Título Licencia de Operación, así como los derechos y obligaciones.

Artículo 2- Finalidad el presente reglamento tiene como finalidad, establecer mecanismos que permitan la aplicación y funcionamiento de las actividades de Guías de Turistas.

Artículo 3- Competencia. Corresponde al Instituto Nicaragüense de Turismo, la aplicación del presente reglamento.

Artículo 4- Ámbito De Aplicación. Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras de servicios turísticos.

Artículo 5.- Definiciones: A los efectos del presente reglamento se entenderá por:

a) **INTUR:** El Instituto Nicaragüense de Turismo

b) **Licencia:** Licencia de Operaciones, otorgado por el INTUR a las personas que ofrecen sus servicios como Guías de Turistas y que demuestra el cumplimiento con los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

c) **Carné de Guía de Turistas:** Documento extendido por el

INTUR que identificará al Guía de Turistas, este documento deberá tener la foto del portador.

d) **Guía de Turistas:** Se entiende por Guía, a las personas físicas que, con autorización del INTUR, y de manera habitual y económicamente retribuida, brinda asistencia a los visitantes, en el idioma de su elección, e interpreta el patrimonio cultural, natural e histórico de un sitio específico, de un Departamento o del país.

e) **Turista:** Toda persona nacional o extranjera sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, condición física y social que, con la finalidad de satisfacer sus necesidades de recreo, ocio, vacaciones, salud, instrucción, religión, deporte, familia, negocios, diversión, descanso, festivales culturales, misiones y reuniones, visiten una localidad distinta a su domicilio.

f) **Patrimonio Turístico Nacional:** Es el conjunto de bienes físicos, recursos naturales y bienes culturales e históricos de valor intangible con que cuenta el país y promueven el desplazamiento de viajeros para su conocimiento y disfrute.

Artículo 6.- Todo Guía de Turista para poder operar deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo (RNT) y contar con el respectivo Título Licencia emitido por el INTUR.

Artículo 7.- El otorgamiento o revocación de la Licencia es facultad exclusiva del INTUR en la forma con el alcance y las limitaciones que se expresan en el presente Reglamento.

Artículo 8.- El ejercicio de las actividades de Guía de Turistas queda atribuido en exclusiva a aquellas personas que estuviesen en posesión del respectivo Título Licencia de Operación, mediante las condiciones que establece el presente Reglamento. Las infracciones que se cometan contra lo que determina este Reglamento, en lo que a la usurpación de Títulos y atribuciones corresponda, darán lugar a la correspondiente responsabilidad penal.

CAPITULO II

De las clasificaciones

Artículo 9.- La actividad de Guía de Turistas es aquella que tiene por objeto la prestación de manera habitual y retribuida de servicios de información en materias culturales, artísticas, históricas y geográficas o ecológicas; prestadas a turistas en sus visitas con la finalidad de informarles de la oferta turística del país. Así como servicios de conducción, acompañamiento y asistencia a los mismos durante la gira de un día o más, en circuitos, ya sea por convenio directo con los turistas, o a través de una Agencia de Viajes, Tour Operadoras, o de un Organismo Oficial y privado, incluyendo misiones gestionadas por iglesias y Organismos No Gubernamentales (ONG).

Artículo 10- Queda reservada exclusivamente a las personas naturales a que hace referencia el artículo anterior y podrá desarrollar las siguientes modalidades:

1. Guía Local: Es el que posee conocimientos sobre flora, fauna, arte e historia de los sitios turísticos de su localidad, departamento o comunidad.

2. Guía Nacional: Es el que posee amplios conocimientos sobre flora, fauna, arte, historia, cultura de Nicaragua, con capacidades cursadas e impartidas por el INTUR, Universidades, Tecnológico Nacional (INATEC) y Empresa privada nacional o extranjera vinculadas al turismo. Se incluyen aquellos cursos y capacidades pagadas por los Guías con sus propios recursos a lo interno o fuera del territorio nacional; brinda sus servicios de orientación, información y asistencia al turista nacional y extranjero, en cualquier parte del territorio nacional.

3. Guías Especializados: es el que siendo Guía Nacional cuenta con una especialidad determinada para brindar este servicio a turistas nacionales o extranjeros.

CAPITULO III

De las Funciones de los Guías

Artículo 11- De las Funciones de los servicios de guías: Aquellos que por la naturaleza de su oferta requieren de conocimientos, habilidades, equipos o destrezas especializadas en actividades específicas; tales como, actividades ligadas al paracaidismo, parapente; actividades de navegación, como rápidos, pesca deportiva, buceo en sus distintas modalidades, (esnórquel, apnea, buceo libre, buceo scuba, buceo con nitrox, buceo deportivo, fotografía submarina o buceo con carácter de recolección científica de diversas especies).

Se incluye como servicio especializado el conocimiento y habilidades para la observación de aves (ornitología), mamíferos y otras especies; ya sean reptiles, quelonios y mamíferos acuáticos en su ambiente natural.

En deportes como el "surfing" en sus modalidades, recorridos a pie por senderos con propósitos de tours de interpretación ambiental, (hiking, trekking, caving horseback, riding) ríos (rafting), lagos y mares; así como otras actividades de similar naturaleza que sean promocionadas teniendo como objetivo la atracción de clientes que sean visitantes o turistas.

Se considera como servicio especializado, la ascensión de Volcanes de cualquier parte del territorio nacional que se requieran de esfuerzo y actividad física moderada o el equipo específico para ese propósito.

Artículo 12.- Son también funciones de los Guías de Turistas:

a) Conducir a los turistas a establecimientos de recreación y gastronomía, principalmente a los que han sido autorizados por el INTUR.

b) Ayudar a los turistas en sus requerimientos, como las compras en el comercio, observando que los artículos sean de buena calidad y buscando los de mayor autenticidad posible, respecto a los productos artesanales o típicos.

c) Vigilar y proteger a los turistas de los posibles abusos en cuanto a cobros excesivos, o cualquiera otro derivado de su desconocimiento de las leyes y costumbres del país.

d) Suministrarles información sobre el funcionamiento de los medios de transporte, servicios turísticos, realidad social o económica del país, tipos de cambio de la moneda, espectáculos públicos, condiciones climáticas, sanitarias, lugares o sitios de alojamiento y cualesquiera otros asuntos de interés, en forma precisa y veraz.

e) Indicar a los turistas la dirección de los principales establecimientos hospitalarios y de asistencia médica en general. Así mismo, deberá tener nociones de primeros auxilios para casos de emergencia.

f) Rendir testimonio ante las autoridades que corresponda, en caso de que los turistas a su cargo sean objeto de algún atraco.

g) Respetar los Símbolos Nacionales y bienes considerados Patrimonios de las y los nicaragüenses. Se incluye en esta categoría; el Patrimonio intangible y los sitios declarados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura (UNESCO) como Patrimonio de la Humanidad.

Artículo 13.- Las personas que ejerzan la actividad de Guía de Turistas son, además, colaboradores ad honorem del INTUR en la protección y vigilancia del Patrimonio Turístico Nacional y en el control de las empresas y actividades turísticas. Cualquier deficiencia o infracción que observen en el cumplimiento de sus funciones, deben reportarlo por escrito al INTUR.

CAPITULO IV

Otorgamiento y Revocación del Título Licencia

Artículo 14- Del Otorgamiento: El otorgamiento del Título Licencia para Guía de Turista, será solicitado ante el INTUR, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Poseer cedula de identidad o en caso de los extranjeros cédula de residencia.

b) Ser mayor de edad.

c) Tener las condiciones físicas para realizar el trabajo o el tipo de guiado que ofrece.

d) Para los Guías Nacionales y Guías Nacionales Especializados tener acreditado el Título de Bachillerato y/o un Título Universitario.

e) Tener como mínimo el dominio de un idioma extranjero, esto aplica para los guías Nacionales y Especializados.

f) Haber aprobado el curso de Formación Técnica y Profesional para Guías de Turistas, con documento emitido por el centro de estudio competente.

g) No poseer antecedentes penales.

Artículo 15.- Los aspirantes a Guías de Turistas deberán presentar ante el INTUR los siguientes documentos:

a) Formulario para obtención de Título Licencia, este será proporcionado por el INTUR, el que contendrá información general del Guía.

b) Copia simple de cédula de Identidad, cédula de residente o pasaporte.

c) Certificado policial de buena conducta, original y copia.

d) Certificado de aprobación del curso de Formación Profesional para Guías de Turistas, emitido por el centro de estudio competente, original y copia.

f) Certificaciones de conocimiento del idioma extranjero, emitido por un organismo competente y reconocido, original y copia.

g) Dos fotografías tamaño carnet.

h) Pagar la tarifa autorizada, conforme la clasificación Correspondiente.

Artículo 16.- Carné de Guía de Turistas.

Una vez acreditado como Guía de Turistas en la clasificación que corresponda, se procederá, de oficio al otorgamiento del carné de Guía de Turista, de acuerdo con las disposiciones del INTUR; el cual llevará incorporada la fotografía de la persona habilitada y en el que constará con los siguientes datos:

- a) Nombres y Apellidos
- b) Tipo de Guía (Nacional, Especializado, Local).
- c) Número de cédula de identidad
- d) Número Único de Título Licencia
- e) Departamento al que pertenece el guía.

El Carné de Guía de Turistas tendrá una validez de un año renovándose por idéntico periodo de tiempo.

Artículo 17.- Serán causas de revocación del Título Licencia de Guía de Turista el incumplimiento de lo previsto en los artículos 6,7 y 8 del presente Reglamento; así como la inactividad comprobada del guía, por un tiempo mayor a 5 años y todo lo contenido en el capítulo de infracciones y sanciones.

CAPÍTULO V

De la formación profesional

Artículo 18.- El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, inciso d) del presente Reglamento, se acreditará mediante la aprobación del curso cuyas asignaturas tendrán las siguientes materias como mínimo:

Guía turístico Nacional:

- a) Gestión de calidad.
- b) Higiene y seguridad del trabajo.
- c) Cultura emprendedora.
- d) Adaptación al cambio climático.
- e) Orientación laboral.
- f) Introducción al turismo.
- g) Inglés profesional para guía de turista.
- h) Diseño de servicios de guías turísticos urbanos y naturales.
- i) Técnicas de guías de turistas por espacios urbanos y naturales.
- j) Comercialización de servicios de guiado.
- k) Interpretación del Patrimonio histórico Cultural de Nicaragua.
- l) Interpretación del patrimonio natural de Nicaragua.
- j) Prácticas profesionales.

Guía turístico Local:

- a) Interpretación del patrimonio natural del departamento o de un sitio en específico.
- b) Interpretación del patrimonio histórico-cultural del departamento o de un sitio en específico.
- c) Diseñar servicios de guiado turístico del departamento.

d) Conducir al turista o visitante por espacios urbanos y naturales.

e) Comercializar servicios de guías turísticos.

Estas asignaturas pueden variar según las transformaciones curriculares que estime conveniente el centro de formación, por lo tanto, las antes mencionadas se toman como referencia de unidades de competencia para la formación de guías de turistas.

Artículo 19.- El INTUR organizará, en coordinación con las Instituciones de formación autorizadas que estime conveniente, los cursos que se requieran para la formación de Guías de Turistas.

CAPÍTULO V

De los derechos y obligaciones

Artículo 20.- Los Guías de Turistas tienen los siguientes derechos:

a) Ejercer sus funciones con operadoras de turismo receptivo o en empresas y actividades turísticas autorizadas por el INTUR, instituciones del Estado, Embajadas y Organismo Internacionales acreditados en el país, que requieran de sus servicios.

b) Ejercer su profesión por cuenta propia.

c) Denunciar ante los tribunales competentes u otras autoridades cuando así corresponda, el ejercicio ilícito de las funciones de Guía de Turistas por personas carentes de la respectiva Licencia de Operación, acompañados de los soportes correspondientes.

d) Asistir y participar en eventos de capacitación que el INTUR coordine o desarrolle.

e) Participar en las actividades de promoción turística y mercadeo que el INTUR impulse a nivel nacional, de conformidad al inciso f) sección 3 Arto. 59 de la Ley 495 "Ley General de Turismo".

f) Cuando se trate de la prestación de servicios de Guías de Turistas en el momento de la contratación por los usuarios, deberá informar su tarifa a las Empresas turísticas, Operadores, Hoteles Agencias; así como a los turistas cuando sean contratados directamente por ellos. De conformidad al Arto. 60, inciso p) de la Ley 495, "Ley General de Turismo".

g) Los guías, que porten su respectivo carnet vigente emitido por INTUR tendrán libre acceso a las áreas abiertas al público de museos, monumentos y zonas arqueológicas y en general a todo sitio de interés turístico, que se encuentre bajo la administración de instituciones del estado de Nicaragua, durante el desempeño de sus actividades. Para lo cual INTUR deberá realizar las debidas coordinaciones.

Artículo 21.- Son obligaciones de los Guías:

- a) Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.
- b) Cumplir cabalmente con lo señalado en el presente Reglamento.
- c) Informar al visitante o turista, de manera objetiva, amplia y veraz, haciéndolo en todo momento con discreción y oportunidad, absteniéndose de toda familiaridad y sin entrar en discusiones de carácter político, religioso, filosófico o racial.
- d) Cumplir el programa de visitas en los sitios previamente establecidos en los paquetes ofertados.
- e) Atender debidamente al turista.
- f) Mantener en todo momento excelente presentación personal y ética profesional.
- g) Usar durante las horas del trabajo uniforme y vestimenta adecuada, además de su carnet proporcionado por el INTUR, que se mantendrá a la vista en todo momento.
- h) Coadyuvar en la protección y conservación de los patrimonios naturales y culturales del país.
- i) Prestar los servicios turísticos para los cuales hubieran sido autorizados, sin discriminación por razones de sexo u orientación sexual, condición social, raza, discapacidad, credo político o religioso.
- j) Cuando se trate de visitas a sitios históricos y de valor arqueológico, Monumentos y Patrimonios de las y los nicaragüenses, deberá informar a los turistas de las regulaciones del sitio. Tales como no tocar y/o dañar los monumentos antiguos; las disposiciones en museos públicos y privados sobre el uso de flash de cámaras fotográficas que pudiesen ocasionar daños a obras de arte y demás.
- k) Cuando visiten sitios de interés como Parques Nacionales y Reservas ya sean públicas y/o privadas, deberán informar a los turistas sobre las normas y reglamentación de dichos sitios, así como el impacto ambiental que ocasionaría el cortar flores, tomar como souvenirs piedras y rocas volcánicas.
- l) Notificar al INTUR su cambio de domicilio, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de ocurrido este hecho.
- m) Así mismo, para abonar a un esfuerzo de país, promover los destinos, a través de la marca país que esté vigente en el momento.
- n) Deberán ser promotores de las campañas de prevención y en contra de la ESNNA-VT, con los turistas, en redes

sociales, página web material publicitario en el que oferte el servicio de guía.

- o) Participar de manera activa en procesos de actualización curricular de la carrera de Guías de Turistas o levantamiento de necesidades de formación.

CAPÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 22.- Se consideran infracciones graves en el ejercicio de la actividad las siguientes:

- a) Agraviar públicamente a un turista, de palabra o de acción.
 - b) Asumir actitudes reñidas con la legislación vigente, la moral y las buenas costumbres o inducir al turista a mantener estas.
 - c) Cuando el servicio sea ofertado directamente por el guía, este no deberá cobrar en exceso al turista por sus servicios en relación con las tarifas que se establezcan en el gremio, así como permitir o inducir a los terceros a cobrarle en exceso por objetos o servicios diversos.
 - d) Emitir conceptos dañinos o negativos contra el país, sus habitantes o sus instituciones.
 - e) Ejercer sus funciones o pretender ejercerlas, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estimulantes.
 - f) Ejercer sus funciones para las empresas no autorizadas por el INTUR, asimismo con los grupos ilegales.
 - g) Transferir la Licencia otorgada por el INTUR a terceros o falsificarla Involucrarse en actos basados y derivados de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
 - h) Participar en el tráfico de piezas arqueológicas, ya que constituyen el patrimonio y herencia cultural de las y los nicaragüenses.
 - i) Involucrarse en el tráfico de animales silvestres, principalmente aquellos clasificados en el ítem II de la Convención CITIES y considerados en estado vulnerable.
 - j) Conducir a los turistas a establecimientos o lugares donde se fomenta el consumo, expendio y venta de psicotrópicos y otras sustancias tóxicas, consideradas como drogas por el Sistema jurídico de Nicaragua.
- Artículo 23.-** El ejercicio simultáneo de las funciones de Guía y Chofer será permitido únicamente en aquellos casos en que se utilicen los vehículos de capacidad inferior a doce personas. El número máximo de turistas que podrá atender un Guía no podrá exceder de la cantidad de asientos del vehículo de turismo que los transporte.

En ningún caso un solo guía podrá atender grupos integrados por un número mayor de 25 turistas.

Según lo dispuesto en el Arto 23, los medios de transporte estarán sujetos a las disposiciones del INTUR y deberán estar debidamente inscritos para brindar ese servicio, en caso que se utilice servicio de Transporte Turístico Terrestre.

Artículo 24.- Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en el presente Reglamento que sean denunciadas y comprobadas por el INTUR, serán sancionadas por éste, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas por la legislación vigente, con las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Multa.
- c) Suspensión de las actividades hasta seis meses.
- d) Cancelación definitiva del Título Licencia de Operación.

CAPITULO VII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 25.- Las personas que estén ejerciendo la profesión de Guía de Turistas en la fecha de publicación del presente Reglamento, lo que deberán probar mediante certificaciones emitidas por empresas turísticas legalmente autorizadas por el INTUR, podrán optar al Título Licencia y cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 15, inciso d), mediante la participación y aprobación de cursos cortos especiales de actualización de la formación profesional, que para tal efecto organizará el INTUR en coordinación con el INATEC u otra entidad educativa que considere.

CAPITULO VIII De los permisos provisionales

Artículo 26.- El Instituto podrá otorgar permisos provisionales para ejercer funciones de Guía a personas que no hayan cumplido con el requisito establecido en el artículo 15, inciso d), en todos aquellos casos en que se demuestre la no existencia de guías suficientes con Licencia para atender grupos especializados.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- El presente Reglamento deroga el Reglamento de Guías de Turistas publicado en “La Gaceta”, Diario oficial No 40, del veintiséis de febrero del año dos mil uno.

Artículo 28.- El INTUR es el órgano competente para vigilar por el cumplimiento del presente Reglamento y para dictar las disposiciones administrativas que lo complementen y que aseguren su ejecución.

Artículo 29.- Las presentes disposiciones son complementarias de la Ley No. 298 “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense

de Turismo, Ley No. 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística” sus Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 30.- El presente Reglamento no limita a los usuarios en caso de verse afectados a hacer uso de las disposiciones, procedimientos y sanciones contenidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías y su reglamento.

Artículo 31.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de difusión nacional sin perjuicio de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

En uso de las Facultades que le confiere la Ley No. 298, “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 149 de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y ocho y su reforma Ley No. 907 “Ley de reformas a la Ley No. 298 Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, publicada en “La Gaceta” No. 163 del día 28 de agosto del año 2015.

CONSIDERANDO:

I

Que, se debe de establecer mecanismos y procedimientos para la obtención del Título-Licencia para la operación de las actividades turísticas establecida en la Ley No. 835, “Ley de Turismo Rural Sostenible de la República de Nicaragua”, ya que Nicaragua reúne todas las condiciones para favorecer el desarrollo económico y social a través del Turismo Rural, inclusive en las zonas menos favorecidas, asegurando a los visitantes una experiencia única, vivencial y participativa, además de incentivar una mejor utilización y valoración del patrimonio natural, cultural, ancestral y arquitectónico.

II

Que, la Ley General de Turismo, Ley No. 495, en el artículo 7, inciso a) y d) señalan que le Ley se estructura bajo el fundamento de Estimular el desarrollo de la industria turística como medio para contribuir al crecimiento económico, desarrollo social y ambiental del país generando las condiciones favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y pública en el área turística, así como vigilar la aplicación y cumplimiento de los objetivos establecidos, para la creación y conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos naturales y culturales.

III

Que, la Ley General de Turismo, Ley No 495, en su artículo 12 establece que: El desarrollo de la industria turística debe realizarse en resguardo del medio ambiente y los recursos naturales, dirigido a alcanzar un crecimiento económico sustentable, tanto en lo natural como en lo cultural, capaz de

satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras, en este mismo cuerpo de Ley en su artículo 92, señala; que el INTUR deberá actualizar y adecuar los reglamentos y normativas específicas para cada uno de los servicios de la Industria Turística conforme a las disposiciones y al espíritu de la Ley.

IV

Que, al Instituto Nicaragüense de Turismo, le corresponde la formulación e implementación de directrices y acciones que contribuyan al desarrollo del turismo en los territorios rurales del país con un enfoque de desarrollo sostenible.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento para el registro y obtención de título licencia de operación de las actividades turísticas establecida en la Ley No. 835, "Ley de Turismo Rural Sostenible de la República de Nicaragua.

El cual íntegra y literalmente dice así:

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y OBTENCIÓN DE TÍTULO LICENCIA DE OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO RURAL SOSTENIBLE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. El presente reglamento, tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la clasificación y registro de los prestadores de servicio turístico rural sostenible y obtención de licencia de acuerdo a lo establecido en la ley No. 835, Ley de Turismo Rural Sostenible de la Republica de Nicaragua y su Reglamento.

Artículo 2.- FINALIDAD. El presente Reglamento tiene como finalidad, el registro y obtención de Título licencia de operación de las actividades turísticas establecida en la Ley No. 835, Ley de Turismo Rural Sostenible de la Republica de Nicaragua.

Artículo 3- COMPETENCIA El régimen jurídico de las diferentes modalidades que integran el turismo rural sostenible, será conforme lo establecido por la Ley No. 495, "Ley General de Turismo de la República de Nicaragua" así como las disposiciones contenidas en la Ley No. 835 Ley de Turismo Rural Sostenible y su Reglamento.

Artículo 4 -. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento, es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en todo el territorio nacional.

Artículo 5 -. Las áreas protegidas, estarán sujetas por la Ley No. 217 General del Medio Ambiente y los Recursos

Naturales, en su artículo 20, 22 y 27; lo dispuesto en el Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua; asimismo, deberán de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales. Esta disposición legal es de ineludible cumplimiento.

Artículo 6.- Siendo el Turismo Rural Sostenible una actividad turística de interés nacional, el INTUR, es la máxima autoridad y órgano rector de la aplicación de leyes, normas y procedimientos administrativos, con el fin de generar accesibilidad a los prestadores de servicio turísticos en la modalidad de Turismo Rural Sostenible para estimular, fortalecer, garantizar, vigilar, promover, regular, controlar y normar todo lo relacionado al desarrollo de las actividades turísticas establecidas en la Ley No. 835 "Ley de Turismo Rural Sostenible".

Artículo 7-. COMPETENCIAS El INTUR, como órgano rector del turismo a nivel nacional, tendrá las siguientes competencias en relación con la aplicación de la Ley No. 835 "Ley de turismo Rural Sostenible", En materia de registro y regulación:

1. Dictar las resoluciones ejecutivas y demás actos administrativos de efectos generales o particulares relacionados directamente con la implementación de esta ley;
2. Otorgar Título – Licencia de operación, a las personas naturales o jurídicas dentro del ámbito de aplicación de esta ley, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente;
3. Diseñar normativas técnicas de obligatorio cumplimiento para garantizar la calidad de los servicios relacionados con el Turismo Rural Sostenible
4. Garantizar el cumplimiento de las normativas y reglamentos referidos al acogimiento de turistas con discapacidad temporal o permanente en el ámbito turístico rural.
5. Brindar asesoría técnica y capacitación a los prestadores de los servicios turísticos rurales en el marco de sus posibilidades técnicas y financieras.
6. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos previstos en la Ley 835, Ley de Turismo Rural Sostenible y demás leyes, reglamentos, normativas y disposiciones vinculadas con la industria turística rural sostenible;
7. Las que determine el Consejo Directivo del INTUR o en su defecto la Comisión Nacional de Turismo Rural Sostenible.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN.

Artículo 8-. Clasificación de las Iniciativas de Turismo Rural Sostenible, según la Ley 835, Ley de Turismo Rural Sostenible:

Agroturismo: Es el que se practica en zonas altamente productivas, ya sean agrícolas, agropecuarias o agroindustriales, administradas por personas individuales, cooperativas, por una o varias comunidades, en las cuales se generan productos de origen agrícola, pecuario, acuícolas, forestal o el procesamiento de los mismos, siendo aprovechado para promover servicios complementarios.

Estos servicios complementarios podrán ser: servicios de hospedaje, alimentación, participación en las actividades cotidianas de aprovechamiento rural, como labores del campo o cuidar del ganado, entre otras.

Ecoturismo: Es la actividad turística promovida por personas naturales, jurídicas, cooperativas o comunidades legalmente reconocidas, consistente en viajar o visitar áreas naturales con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, siendo aprovechado para promover servicios complementarios: servicios de hospedaje, alimentación, participación en las actividades cotidianas de aprovechamiento rural.

Medicina Natural y Terapias Complementarias: Se entiende como Medicina Natural, una de las formas más antiguas de curación de la humanidad, cuya teoría, prácticas y aptitudes son basadas en elementos esenciales de la naturaleza y del universo, sus leyes y principios como recurso terapéutico, que son aplicadas a través de las diferentes técnicas y procedimientos que se ejercen en las terapias complementarias y alternativas bajo conocimientos académicos o de la experiencia. Considera al ser humano una unidad fundamental del universo.

Posadas Rurales: Hospedajes en casas haciendas de fincas o viviendas rurales, que alojarán a viajeros que lo necesiten. Se caracterizan por sus habitaciones con decoración de acuerdo al entorno, alimentos hechos en casa y atención personalizada.

Talleres Gastronómicos: Conjunto de actividades de disfrute realizada por productores agropecuarios dedicados al turismo rural al ofrecer su propia producción en el plato a un turista, agregándole al bien primario el mayor valor agregado posible en el servicio gastronómico o actividad destinada al aprendizaje, preparación y degustación de la variedad gastronómica vernácula, ofertada por los anfitriones de los lugares visitados. Además, en el caso de la Costa Caribe, estos talleres estarán referidos a la preparación cultural ancestral de platillos típicos realizados con los productos marítimos como principal actividad realizada por la población.

Turismo Cultural: Movimientos de personas para satisfacer la humana necesidad de diversidad, multiculturalidad e

interculturalidad, orientados a elevar el nivel cultural del individuo, facilitando nuevos conocimientos, experiencias y encuentros o de vivir la experiencia de conocer y participar en la riqueza de las formas de vida autóctonas y comunitarias, creencias, leyendas y rituales de un pueblo, heredados por sus antepasados.

Turismo de Aventura: Personas Naturales o Jurídicas, que se dediquen a prestar profesional y comercialmente al público en general servicios de esparcimientos y actividades recreativas que requieran un nivel de habilidad físico, deportivo, con riesgo identificado y en contacto directo con la naturaleza, operadas bajo las normas y condiciones del Reglamento de Turismo de Aventura.

Turismo Deportivo: Conjunto de actividades de ocio y placer dirigido a la práctica de deportes de aprovechamiento de caza o pesca en establecimientos agropecuarios, de conformidad a las Leyes de la Materia.

Turismo Educativo: Conjunto de actividades de ocio y placer dirigido a niños y jóvenes que cursan estudios definidos entre la etapa preescolar y de estudios secundarios que a su vez constituyen un valor pedagógico en el continuo educativo de los mismos.

Turismo Étnico y Vivencial: Conjunto de actividades dirigidas al aprovechamiento del potencial o explotación turística del folclor, gastronomía y costumbres inherentes a etnias de origen nativo en un área rural definida o generado por el interés hacia una o varias comunidades identificadas por costumbres inherentes a la herencia cultural de pueblos afro caribeños, indígenas u originarios.

Turismo Religioso: Actividad ligada a lugares o acontecimientos de carácter religioso de relevancia tales como: visitas a santuarios y lugares de peregrinaje y oración, congresos, encuentros religiosos de todo tipo y demás fiestas religiosas locales.

Turismo Rural Comunitario: modelo de gestión que promueven experiencias turísticas planificadas e integradas sosteniblemente al medio rural y desarrollado por las poblaciones locales organizadas, para beneficio de la comunidad. Este tipo de turismo promueve la participación de los pobladores comunitarios, indígenas y afro descendientes en la planificación y gestiones requeridas para desarrollar actividades turísticas en sus territorios considerando la sostenibilidad en sus operaciones. Supone el involucramiento de los pobladores del destino turístico rural comunitario.

Turismo Salud: modalidad del turismo abordada desde la perspectiva del culto a la salud alternativa y el entretenimiento.

Turismo Técnico Científico: conjunto de actividades de ocio y placer vinculadas con el desarrollo de investigaciones académicas de índole científica llevadas a cabo en áreas

rurales y de interés biológico, antropológico, geofísico y similar.

Turismo Vivencial: Es el turismo generado por el interés hacia una o varias comunidades identificadas por costumbres inherentes a la herencia cultural de pueblos afro caribeños, indígenas u originarios

Turismo y Eventos: modalidad asumida por los negocios de turismo rural consistente en la organización de eventos de naturaleza laboral, profesional o de festejo y esparcimiento familiar.

Vivencias Místicas: modalidad turística que desarrolla la oportunidad de vivir la experiencia de conocer y participar en la riqueza de las creencias, leyendas y rituales divinos de un pueblo, heredados por sus antepasados.

Área Protegidas: Tiene por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera.

El Registro Nacional de Turismo: Clasificará los establecimientos según el tipo de servicio turístico desarrolladas en las iniciativas de Turismo Rural Sostenible, estas actividades ya cuentan con las herramientas de clasificación, agrupadas por la similitud de las actividades que se desarrollan de acuerdo a las siguientes modalidades:

Herramienta de clasificación de Fincas de Agro-ecoturismo
Herramienta de clasificación de Turismo Rural Comunitario
Herramienta de clasificación de Finca agroindustrial
Herramienta de clasificación de Turismo de Naturaleza

Estas herramientas contienen los elementos propios de cada actividad separados por secciones y subsecciones, lo que permitirá clasificarlas según la actividad principal que desarrollen las iniciativas.

CAPITULO III IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE REGISTRO.

Artículo 9- El INTUR implementará a través del personal especializado las siguientes acciones:

1. Autorizar mediante el Título Licencia a las actividades desarrolladas en las zonas rurales, que incorporen la actividad turística como actividad complementaria, así como su renovación.
2. Clasificación de cada una de las modalidades del Turismo Rural Sostenible.
3. Establecer las tarifas en concepto de pago de obtención de Título Licencia de Operación.

4. Levantar inventario de las iniciativas turísticas y las PYMES relacionadas con el Turismo Rural Sostenible.

5. Evaluaciones periódicas y actualización de datos de las iniciativas turísticas y de las PYMES relacionadas con el Turismo Rural Sostenible.

6. Incorporar dentro del plan promocional a las iniciativas de Turismo Rural Sostenible.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE TURISMO RURAL SOSTENIBLE.

Artículo 10- La inscripción de las iniciativas de servicios de Turismo Rural Sostenible deberá incluir la evaluación previa conforme los criterios establecidos en las herramientas de clasificación que el INTUR apruebe para la modalidad de Turismo Rural Sostenible, establecida en el Artículo 8 de la Ley No. 835.

Artículo 11- El registro de las iniciativas de turismo rural sostenible, se hará en las oficinas de las delegaciones departamentales del INTUR una vez que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 12- El Título Licencia de operación que otorga el INTUR, será emitido para el inicio de operaciones y debe ser renovado cada año en los meses de enero a marzo, previa cancelación del canon de pago establecido por el consejo directivo. El pago posterior a la fecha establecida conlleva una multa del 2% mensual sobre el principal.

Artículo 13- Para efecto de emisión del Título Licencia se establecerán los siguientes tipos.

- a) Nuevo Registro
- b) Renovación de Registro.

CAPÍTULO V

OBTENCIÓN DEL TÍTULO LICENCIA PARA EMPRESAS ESTABLECIDAS POR LA LEY NO 835 LEY DE TURISMO RURAL SOSTENIBLE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. NUEVO REGISTRO Y RENOVACIÓN.

Artículo 14- Clasificación de los servicios turísticos.

Agro Ecoturismo, Turismo Rural Comunitario, Finca Agroindustrial y Turismo de Naturaleza, son las clasificaciones definidas en el presente reglamento, las cuales incorporan las actividades de Agroturismo, Ecoturismo, Medicina Natural y Terapias Complementarias, Posadas Rurales, Talleres Gastronómicos, Turismo Cultural, Turismo Deportivo, Turismo Educativo, Turismo Étnico y Vivencial, Turismo Religioso, Turismo Rural Comunitario, Turismo

Salud, Turismo Técnico Científico, Turismo Vivencial, Turismo y Eventos, Vivencias Místicas y Áreas protegidas., agrupadas según las actividades que se practiquen en las iniciativas de turismo rural sostenible.

Para la incorporación de estas actividades en el Registro Nacional de Turismo se toma de referencia la fundamentación legal del Título Licencia de operación de conformidad al Arto 32 Ley N°298, arto 51 del reglamento de la Ley No. 495 y Arto 77 de la Ley No. 495 y de Arto 2 y Arto 7 de la Ley No. 835 "Ley de Turismo Rural Sostenible de la Republica de Nicaragua.

Artículo 15-. Requisitos para Nuevo Registro

1. Llenar formulario para obtención de Título Licencia, Para empresa de la Modalidad de turismo Rural Sostenible. (Base legal Ley No. 495, Arto. 34 numeral 3 del Reglamento).
2. Si es persona Jurídica escritura de constitución de la sociedad (el objeto social deberá estar relacionado a la actividad que solicita) debidamente inscrita en el Registro Mercantil (una copia razonada por notario).
3. Las cooperativas presentaran fotocopia autenticada por Notario Público del acta constitutiva y sus estatutos, debidamente inscritos en el MEFCCA.
4. En caso de que de las actividades se realicen en tierras indígenas comunales, deberán presentar los permisos correspondientes de la comunidad.
5. Presentar copia simple del poder del representante legal de la empresa (persona jurídica o cooperativa, si aplica).
6. Cédula de Identidad del propietario o del representante legal - copia simple.
7. Fotocopia de escritura de propiedad o contrato de arriendo (si el plazo es mayor a 5 años), según el caso.
8. Suscribir el código de Ético para el turismo sostenible en Nicaragua.
9. Las modalidades de turismo rural sostenible que se encuentre en Áreas protegidas o Reservas Silvestres Privadas deberán presentar ante el INTUR la Autorización Ambiental correspondiente emitidos por el MARENA.

En caso de los permisos municipales deberán presentar el Aval Ambiental emitido por la Alcaldía municipal que le corresponda.

Nota:

- a) Renovar anualmente su Título Licencia del INTUR en los

primeros tres meses del año. (Base legal: Arto. 36 numeral 2 de la Ley No. 298).

b) Notificar por escrito al INTUR, cambios de domicilio, propietario o gerente, cierre de operaciones o cualquier otra modificación que afecte el quehacer de la empresa o cooperativa. (Base legal: Arto 60 incisos b, Ley No. 495, Arto 51 del Reglamento de la Ley No. 495.

c) En el caso que cuente con habitaciones para ser ofrecida a los turistas o visitantes, pagaran lo establecido en el Canon de acuerdo a la tarifa establecida para el caso de la Hospedería. Revisar solo en los casos que aplique.

Artículo 16-. Requisitos para renovación

1. Llenar formulario para obtención de Título Licencia, para empresa de la modalidad de Turismo Rural Sostenible (Base legal Ley No. 495, Arto. 34 numeral 3 del Reglamento).
2. Licencia sanitaria del MINSA en el caso Medicina Natural y Terapias Complementarias y Turismo de salud.
3. Constancia de Inspección de INTUR.
4. Suscribir el código de Ética para el Turismo Sostenible en Nicaragua.

Nota:

a) Renovar anualmente su Título - Licencia del INTUR en los primeros tres meses del año. (Base legal: Arto. 36 numeral 2 de la Ley No. 298).

b) Notificar por escrito al INTUR, cambios de domicilio, propietario o gerente, cierre de operaciones o cualquier otra modificación que afecte el quehacer de la empresa o cooperativa. (Base legal: Arto 60 incisos b, Ley No. 495, Arto 51 del Reglamento de la Ley No. 495.).

c) En el caso que cuente con habitaciones para ser ofrecida a los turistas o visitantes, pagaran lo establecido en el Canon de acuerdo a la tarifa establecida para el caso de la Hospedería. Revisar solo en qué casos que aplique.

Artículo 17- El canon de pago en concepto de Título Licencia de operaciones de las actividades turísticas establecida por el artículo 8 de la Ley No. 835, será de conformidad a lo establecido en el sistema tarifario de INTUR, aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI Infracciones y Sanciones.

Artículo 18- El INTUR aplicará infracciones y sanciones administrativas a los prestadores de servicios turísticos cuando violen el espíritu de las Leyes, Reglamentos, Normativas en materia turísticas de conformidad en lo establecido en la Ley No. 495 y su reglamento.

El INTUR aplicará sanciones administrativas a los prestadores

de servicios turísticos establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley No. 495, "Ley General de Turismo", así como las contenidas en los artículos del 41 al 44 de la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", cuando estos violenten el espíritu de la presente Ley y su Reglamento.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de difusión nacional sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

ARTÍCULO 20.- El INTUR es el órgano competente para vigilar por el cumplimiento del presente Reglamento y para dictar las disposiciones administrativas que lo complementen y que aseguren su ejecución.

ARTICULO 21- El presente Reglamento forma parte del ordenamiento jurídico en materia de turismo.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 2022-03494 – M. 10426505 – Valor C\$ 190.00

El suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-009-02SEPT29-2022 aprobada en sesión ordinaria No.10-2022 de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-009-02SEPT29-2022
De fecha 29 de septiembre de 2022**

AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM DE SERVICIOS FINANCIEROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (SERVIFIN, S. A.)

CONSIDERANDO

I

Que la licenciada **Rita Dolores Centeno Moreno**, en su calidad de Apoderada General en Administración y Gerente de General de **SERVICIOS FINANCIEROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (SERVIFIN, S. A.)**, presentó con fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión

Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas" publicada en La Gaceta Diario Oficial Numero 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Numero 211, de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por la licenciada **Rita Dolores Centeno Moreno**, en su calidad de Apoderada General en Administración y Gerente de General de **SERVICIOS FINANCIEROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (SERVIFIN, S. A.)**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)" y en los artículos 6, y 7 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)".

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 "Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)", y de los artículos 6, 7 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, "Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de octubre del año dos mil veintidós, el Registro de **SERVICIOS FINANCIEROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (SERVIFIN, S. A)**, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de **SERVICIOS FINANCIEROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (SERVIFIN, S. A)**, para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (F) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

Reg. 2022-03511 – M. 10306307 – Valor C\$ 190.00

El suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-011-01OCT27-2022 aprobada en sesión ordinaria No. 11-2022 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-011-01OCT27-2022
De fecha 27 de octubre de 2022

AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM DE LA ASOCIACIÓN PUEBLOS EN ACCIÓN COMUNITARIA (PAC).

CONSIDERANDO

I

Que el señor **Néstor José Jiménez Benavidez**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación **PUEBLOS EN ACCIÓN COMUNITARIA (PAC)** presentó con fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, carta de intención de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Numero 128, de fecha once de julio del año dos mil once,

Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Numero 211, de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por el señor **Néstor José Jiménez Benavidez**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación **PUEBLOS EN ACCIÓN COMUNITARIA (PAC)**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículo 5, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” y en los artículos 6, y 7 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, y de los artículos 6, 7 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de Noviembre del año dos mil veintidós, el Registro de la Asociación **PUEBLOS EN ACCIÓN COMUNITARIA (PAC)**, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas (IFIM), para que efectúe

todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de **PUEBLOS EN ACCIÓN COMUNITARIA (PAC)**, para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2022-03545 – M. 10663678 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, nueve, uno (0191), folios doscientos cincuentaicuatro (254) y doscientos cincuentaicinco (255), Tomo III, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-245-2022** a favor de la sociedad mercantil **MONTE ROSA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0191-2022

Que vista la solicitud presentada el catorce de noviembre del dos mil veintidós por el señor René de Jesús Marroquín Contreras en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **MONTE ROSA, S.A.** acreditado a través de Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y siete (57) suscrita el veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la licenciada María Soledad Zeledón Orozco, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-245-2022 de Modificación de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-245-2022** de «Modificación de Resolución Administrativa número RAE-ANA-DGRH-245-2022 Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de siete (07) tomas a favor de Monte Rosa, S.A.» emitida el treinta de septiembre del dos mil veintidós y notificada a representantes de dicha empresa el catorce de noviembre del dos mil veintidós.

SEGUNDO. Refrendar la modificación del Resuelve Tercero, literal b) y literal h) de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-165-2022 de «Renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de siete (07) tomas y Modificación de la Resolución Administrativa 036-2017 a favor de Monte Rosa Sociedad Anónima» emitida el veintinueve de junio del dos mil veintidós e inscrita en el Asiento cero, uno, tres, cinco (0135), folios ciento setentaicinco (175) al ciento setenta y siete (177), Tomo III del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones del veintiséis de julio del dos mil veintidós.

TERCERO. Refrendar el establecimiento de los puntos de aforo aguas arriba y aguas abajo específicamente en los sitios siguientes:

N.º	Este	Norte	Nombre de la fuente	Sitio de referencia (denominación de la finca)	Observación
1	479864	1394358	Acome-arriba	Imperia	Aforo aguas arriba

N.º	Este	Norte	Nombre de la fuente	Sitio de referencia (denominación de la finca)	Observación
2	479292	1394275	Acome-abajo	Imperia	Aforo aguas abajo
3	476926	1395257	Atoya-abajo	Santa Nina	Aforo aguas abajo
4	478632	1403155	Atoya-Arriba	Toro Blanco	Aforo aguas arriba
5	478080	1401580	Atoya-Abajo	Toro Blanco	Aforo aguas abajo
6	477842	1403304	Opico-Medio	Toro Blanco	Monitoreo de tirante de agua
7	482306	1413005	Amayo-arriba	San Ignacio	Aforo Aguas arriba
8	482339	1413404	Amayo-abajo	San Ignacio	Aforo aguas abajo
9	480437	1412121	Achosco-arriba	San Ignacio	Aforo aguas arriba
10	480753	1412380	Achosco-abajo	Río Achosco abajo	Aforo aguas abajo

CUARTO. Refrendar el establecimiento de los puntos de monitoreo para análisis de calidad de agua, incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) siguientes:

N.º	Este	Norte	Nombre de la fuente	Sitio de referencia (denominación de la finca)	Municipio
1	478054	1401637	Río Atoya	Toro Blanco	El Viejo
2	479513	1394300	Río Acome	Imperia	El Realejo
3	480732	1412266	Río Amayo	San Ignacio	Puerto Morazán
4	482327	1413249	Río Achosco	San Ignacio	Puerto Morazán
5	477009	1395273	Río Atoya	Santa Nina	El Viejo

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.- (F). - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor René de Jesús Marroquín Contreras, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-245-2022, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en dos folios anversos de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y diez minutos de la mañana del dieciséis de noviembre del dos mil veintidós. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.

Reg. 2022-03546 – M. 10663678 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición

de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, nueve, dos (0192), folios doscientos cincuenta y seis (256) y doscientos cincuenta y siete (257), Tomo III, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-248-2022** a favor de la sociedad mercantil **MONTE ROSA, S.A.**, inscripción que íntegramente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0192-2022

Que vista la solicitud presentada el catorce de noviembre del dos mil veintidós por el señor René de Jesús Marroquín Contreras en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **MONTE ROSA, S.A.** acreditado a través de Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y siete (57) suscrita el veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la licenciada María Soledad Zeledón Orozco, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-248-2022** de **Modificación de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-248-2022** de «Modificación de Resolución Administrativa número 136-2021 Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de ciento treinta y dos (132) pozos a favor de Monte Rosa, S.A.» emitida el tres de octubre del dos mil veintidós y notificada a representantes de dicha empresa el catorce de noviembre del dos mil veintidós.

SEGUNDO. Refrendar la modificación del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-00136-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de ciento treinta y dos (132) pozos a favor de Monte Rosa, S.A.» emitida el trece de octubre de dos mil veintiuno e inscrita en el Asiento cero, uno, cero, uno (0101), folios ciento veintisiete (127) al ciento treinta y cinco (135), Tomo II del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones del veintidós de octubre del dos mil veintiuno.

TERCERO. Refrendar la suspensión permanente del aprovechamiento sobre el punto denominado «San Pablo»

circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «**Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **486858 E – 1402406 N.**

CUARTO. Refrendar la suspensión permanente del aprovechamiento sobre el punto denominado «El Socorro Malpaisillo» circunscrito en la cuenca N.º 60 denominada «**Río Estero Real**», demarcado en el municipio de Telica, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **526981 E – 1402005 N.**

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.- (F). - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor René de Jesús Marroquín Contreras, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-248-2022**, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en dos folios anversos de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y veintisiete minutos de la mañana del dieciséis de noviembre del dos mil veintidós. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

UNIVERSIDADES

Reg. 2022-TP19876 – M.5308604 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No.7831, Acta No. 45, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LIDIA JACQUELINE URBINA PICADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 25 días del mes de octubre del 2021. Rector General:

(F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 25 de octubre del 2021.
(f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19877 - M. 7337283 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 80, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NAIKA MASSIELLE OBANDO COLLADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090681-0046L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 05 de agosto del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP19548 – M. 99215940 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 18, folio: 6, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ANDREA ISABEL PUDDU SÁNCHEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-070300-1006V ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Licenciatura en Nutrición** **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19549 – M. 99091006 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 718, folio: 240, tomo: VI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

DULCE MILAGROS MIRANDA FLORES Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-121196-0031C ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Medicina** **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19550 – M. 98865022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 719, folio: 240, tomo: VI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

KEVIN DAVID PÉREZ VILLAGRA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-070197-0026Q ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Medicina** **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19551 – M. 98165937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 658, folio: 220, tomo: XVI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

FÁTIMA MELISA CALERO GARCÍA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-300496-0022L ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Economía **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19552 – M. 26784249 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 659, folio: 220, tomo: XVI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

CHRISTOPHER CASTILLO TÉLLEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-061195-0008U ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Banca y Finanzas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19553 – M. 99085891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 660, folio: 220, tomo: XVI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

JESSICA DEL CARMEN NICARAGUA SÁNCHEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-110496-0025X ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19554 – M. 98919895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 661, folio: 221, tomo: XVI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

JOSÉ DANIEL CANO MEDINA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-030499-1005E ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19555 – M. 98310735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 435, folio: 145, tomo: V del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

JORGE ALBERTO MEJÍA TRUJILLO Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-211279-0007U ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Filología y Comunicación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19556 – M. 23095341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 436, folio: 146, tomo: V del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

AZUCENA MARISOL ALONZO CAJINA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-260999-1017A ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Comunicación para el Desarrollo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19557 – M. 98157308 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 388, folio: 130, tomo: XII del libro de

Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

FÉLIX ALBERTO GARCÍA MEJÍA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-040100-1049X ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Pedagogía **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con mención en Educación Musical** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19558 – M. 93141329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 389, folio: 130, tomo: XII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ RUIZ PULIDO Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-221182-0052X ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19559 – M. 99033173 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 390, folio: 130, tomo: XII del libro de

Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

GLENDA JEAN HODGSON RÍOS Natural de Nicaragua, con documento de identidad 601-260967-0000D ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19560 – M. 98817421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 391, folio: 131, tomo: XII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

MASSIEL ALEJANDRA NAVARRO CRUZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-020700-1013T ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19561 – M. 97356559 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 392, folio: 131, tomo: XII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

DANIA MARBELLY CALDERÓN RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-250697-0023J ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora:

Reg. 2022-TP19562 – M. 99090046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 393, folio: 131, tomo: XII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

DANIA MARBELLY CALDERÓN RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-250697-0023J ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19563 – M. 97566923 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 538, folio: 180, tomo: VII del libro de

Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

MARIO JOSÉ VILLAVICENCIO HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 409-271296-0001E ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Medicina **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19564 – M. 97780536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 539, folio: 180, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ÁLVARO DE JESÚS PÉREZ RIVERA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 042-141298-1004X ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19565 – M. 93977845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 540, folio: 180, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

OSMEL ISMAEL SOLÍS MEDINA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 041-190699-1004W ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Mercadotecnia **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19566 – M. 98756389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 741, folio: 247, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

FROYLAN MANUEL HUERTA MIRANDA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 521-261097-0000F ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Medicina **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19567 – M. 99118391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 20, folio: 7, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ANDREA PAOLA GAITÁN MANZANARES Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-230899-1005Y ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al

Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Enfermería y Obstétrica y Perinatal **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería Obstétrica y Perinatal** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19568 – M. 98915637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 21, folio: 7, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

FLOR DE MARÍA CRUZ GONZÁLEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 003-061293-0001Pha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Bioanálisis Clínico **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19569 – M. 99161458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 22, folio: 8, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

DORIS DE LOS ÁNGELES CASTAÑEDA GAITÁN Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-130891-0022C ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Enfermería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno**

Infantil con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19570 – M. 98248381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 23, folio: 8, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

KELLY LIZBETH ROMERO ALVARADO Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-180999-1012C ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Enfermería en Materno Infantil **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19571 – M. 23105592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 720, folio: 240, tomo: VI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO CORTEZ CHÁVEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 044-011084-0001C ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Medicina **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19572 – M. 99069933 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 721, folio: 241, tomo: VI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

TANIA LISSETT DUARTE BALLESTERO Natural de Nicaragua, con documento de identidad 607-280587-0003F ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Medicina** **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19573 – M. 99069137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 722, folio: 241, tomo: VI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

NADIR ESTHER ESCORCIA SÁNCHEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-031191-0012Pha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Medicina** **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19574 – M. 98655732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 662, folio: 221, tomo: XVI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

WALDO MANUEL FUENTES GAITÁN Natural de Nicaragua, con documento de identidad 404-160100-1000E ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Licenciatura en Administración de Empresas** **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19575 – M. 26783552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 496, folio: 166, tomo: V del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ELVIS ANTONIO MALTEZ BRIONES Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-060998-1000T ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: **Ingeniería Ambiental** **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Ambiental** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19576 – M. 99084424 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 497, folio: 166, tomo: V del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

PETRONILA YAHOSKA SÁNCHEZ SÁNCHEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 408-060791-0003N ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Arquitectura **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecta** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19577 – M. 99158561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 498, folio: 166, tomo: V del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

LOANMIS REBECA PORTOBANCO VIVAS Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-150496-0013T ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ingeniera en Sistemas de Información **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19578 – M. 97268521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 394, folio: 132, tomo: XII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

SHEILA LISSBETH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-200302-1002Q ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Pedagogía **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19579 – M. 94894938 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 395, folio: 132, tomo: XII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

HEYSI JASMINA GONZÁLEZ PÉREZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 203-140893-0001J ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Pedagogía **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19580 – M. 98889583 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 541, folio: 181, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

IVANIA FERNANDA JIMÉNEZ DÍAZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 042-060995-0004Q ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19581 – M. 90731114 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 403, folio: 135, tomo: IX del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ILEANA EMELINA FONSECA SANABRIA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-020390-0002E ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Trabajo Social **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19582 – M. 98920797 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 404, folio: 135, tomo: IX del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

NORMA IDANIA VALDEZ CENTENO Natural de Nicaragua, con documento de identidad 451-211185-0003C ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Enfermería en Materno Infantil **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19583 – M. 99281255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 723, folio: 241, tomo: VI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

NEISROC ULISES SAÚL ARAÚZ MIRANDA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-291194-0036F ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Medicina **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19584 – M. 99278563 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 663, folio: 221, tomo: XVI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

INÉS VERÓNICA SALCEDO SOZA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-050891-0016D ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios

y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19585 – M. 99278744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 664, folio: 222, tomo: XVI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

JANETH PAOLA MORALES AGURTO Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-270289-0029M ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19586 – M. 98843860 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 437, folio: 146, tomo: V del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

BEATRIZ VALESKA SOLÍS TERCERO Natural de Nicaragua, con documento de identidad 281-081193-0013K ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Antropología Social **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada**

en Antropología Social con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19587 – M. 98910821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 740, folio: 247, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

BERLING TAMARA OPORTA RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-150792-0006P ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19588 – M. 26822205 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 438, folio: 146, tomo: V del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

BRIGETTE VIRGINIA TRAÑA GAITÁN Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-061299-1030Q ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Psicología **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19589 – M. 99244676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 542, folio: 181, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ISAYANA CAROLINA ROJAS TORRES Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-210592-0065R ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19590 – M. 99267662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 543, folio: 181, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ISAYANA CAROLINA ROJAS TORRES Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-210592-0065R ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19591 – M. 97341490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 405, folio: 135, tomo: IX del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

DANIELA HEBE MONTENEGRO NOGUERA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-141194-0039B ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19592 – M. 99274371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 24, folio: 8, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

VIELKA MASSIEL PADILLA ESPINOZA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-140797-0014G ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Nutrición **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f)
Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19593 – M. 98540377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 25, folio: 9, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

TAMARA DEL CARMEN RAMOS AMADOR Natural de Nicaragua, con documento de identidad 489-010699-1000U ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Nutrición **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f)
Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19594 – M. 99156251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 665, folio: 222, tomo: XVI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO ALTAMIRANO HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 489-071099-1006Q ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f)
Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19595 – M. 91412589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 396, folio: 132, tomo: XII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

SUYEN DEL SOCORRO HERNÁNDEZ LUMBÍ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 003-120398-0000Q ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Comercial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f)
Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19596 – M. 99220027 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 397, folio: 133, tomo: XII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ALBA MARINA LÓPEZ CANO Natural de Nicaragua, con documento de identidad 041-090791-0003M ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Pedagogía **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f)
Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19597 – M. 99219978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 398, folio: 133, tomo: XII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ALBA MARINA LÓPEZ CANO Natural de Nicaragua, con documento de identidad 041-090791-0003M ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Pedagogía **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19598 – M. 99245324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 399, folio: 133, tomo: XII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ÁNGELA ELIZABETH COREA RUBIO Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-011082-0023Pha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Pedagogía **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19599 – M. 99245042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 400, folio: 134, tomo: XII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ÁNGELA ELIZABETH COREA RUBIO Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-011082-0023Pha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Pedagogía **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19600 – M. 23115113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 401, folio: 134, tomo: XII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

JUAN JOSUÉ CASTRO MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-010197-0032J ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19601 – M. 99061282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 736, folio: 246, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ARMANDO JOSÉ ACEVEDO REYES Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-201191-0006G ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19602 – M. 99072093 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 737, folio: 246, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

MARELINE JASMIN DUARTE CENTENO Natural de Nicaragua, con documento de identidad 601-170597-0002W ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19603 – M. 99071484 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 738, folio: 246, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ALIZ MARDENIA CALERO JAIME Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-110190-0005B ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19604 – M. 4788525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 739, folio: 247, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

LUZ GABRIELA SUÁREZ AMADOR Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-310398-0002L ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19605 – M. 96473233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en el registro N° 19, folio: 7, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ARACELY LISSETTE TIJERINO LEIVA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 281-010772-0001U ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Bioanálisis Clínico **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19606 – M. 97688210 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 26, folio: 9, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

OSCLARIN MASSIEL RIVERA FLORES Natural de Nicaragua, con documento de identidad 489-080299-1000J ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Anestesia y Reanimación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Anestesia y Reanimación** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19607 – M. 99397326 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 724, folio: 242, tomo: VI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

GARRY ANTONIO GUZMÁN MERCADO Natural de Nicaragua, con documento de identidad 607-270894-0002J ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Medicina **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19608 – M. 23135106 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 725, folio: 242, tomo: VI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

TANIA RAQUEL VÁSQUEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-250496-0036Q ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Medicina **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19609 – M. 99225927 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 726, folio: 242, tomo: VI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

AUSTIN WILLIAMS CHAVARRÍA OLIVARES Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-060197-0003N ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Medicina **POR TANTO:** Le

extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19610 – M. 99226022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 727, folio: 243, tomo: VI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

MARÍA LOURDES SALCEDO GUZMÁN Natural de Nicaragua, con documento de identidad 489-221196-0000C ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Medicina **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19611 – M. 99401353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 666, folio: 222, tomo: XVI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ASHLEY LAIHANNY GUTIÉRREZ HURTADO Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-210792-0003Y ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Banca y Finanzas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19612 – M. 98997419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 667, folio: 223, tomo: XVI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ROXANA VALERIA PÉREZ CALERO Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-240300-1019W ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Economía **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19613 – M. 98997294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 668, folio: 223, tomo: XVI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

DIANA ESTHER MARTÍNEZ MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-180300-1036C ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Economía **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19614 – M. 99422248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 669, folio: 223, tomo: XVI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

JENNIFER LIDIETH ÁLVAREZ VIGIL Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-210297-0018T ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19615 – M. 92452268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 402, folio: 134, tomo: XII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

KATERIN DEL SOCORRO AVENDAÑA RIVERA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-210699-1007J ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19616 – M. 98326381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 403, folio: 135, tomo: XII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

DIANA ARACELY MEJÍA PONCE Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-100889-0023H ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Informática Educativa** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19617 – M. 98502988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 404, folio: 135, tomo: XII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

MOISÉS HUMBERTO ARGÜELLO HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-230998-0017M ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Traducción e Interpretación en Lenguas Extranjeras **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Traducción e Interpretación en Lenguas Extranjeras** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19618 – M. 98829891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 544, folio: 182, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

ELISSETH DEL CARMEN CHÁVEZ REYES Natural de Nicaragua, con documento de identidad 202-160792-0003W ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas** Extranjeras con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19619 – M. 92720732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 406, folio: 136, tomo: IX del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -POR CUANTO:**

RUBÉN AARÓN MÁRQUEZ LARA Natural de Nicaragua, con documento de identidad 441-190188-0000P ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del año 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2022-TP19620 – M. 6711196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 77 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MANYELL DE JESÚS OBANDO HURTADO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-060498-1001Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintiuno La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 23 de noviembre del 2021 (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora

Reg. 2022-TP19621 – M. 23794606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA GAVINETT CENTENO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-301198-1001F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2021 (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora.

Reg. 2022-TP19878 – M. 7299520 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 286, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

BRENDA NINOSKA ALARCÓN TORRES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-060780-0003L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP19879 – M. 7161268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 600, tomo I, del libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

EL LICENCIADO JORGE LUIS SEQUEIRA ICABALCETA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-300767-0023P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestro en Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González Rojas”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP19880 – M. 7212516 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 266, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CARLOS ELÍAS OSORIO PEÑA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250993-0047B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP19881 – M. 4284931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 43, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

DOUGLAS EZEQUIEL SANTOS TÉLLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-310898-1021P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP19882 – M. 7268433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 209, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KARLA YESSSENIA UMAÑA VADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-210185-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Topografía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP19883 – M. 7290370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 76, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SCARLETH VANESSA NIÑO MARADIAGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 291-151193-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP19884 – M. 7231647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SANDRA GISSELA JIRÓN OBANDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-110493-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agrónoma.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil dieciséis. El Rector en Funciones de la Universidad. Jaime López Lowery. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2022-TP19885 – M. 7268031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 108, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SADYS ISABEL MORA ACOSTA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-280985-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2022-TP19886 – M. 7167296 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académicos de la U.N.A., certifica que bajo el número 660, página 330, tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ENGEL RENE GONZALEZ TORRES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de junio del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP19887 – M. 7271021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Coordinadora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 03, Folio No. 479, Asiento No. 2386, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

GUADALUPE DE LOS ANGELES MORALES, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil ocho. Rectora: Zobeida Kiesler Bergman, Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós. (f) Lorena Berríos Jirón, Registro Académico.

Reg. 2022-TP19888 – M. 7270882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 237, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARYURI LISSETTE FLORES DOLMUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 2 de septiembre de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP19889 – M. 7275014 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 676, Página 338, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

GELING IDANIA ESPINOZA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinticinco del mes de agosto del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco del mes de agosto de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19890 – M. 7268884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA RICARDO MORALES AVILÉS**, Certifica que en el Libro de Registros que lleva la oficina de Registro de esta Universidad, con registro bajo la Partida N°: 1374, Página: 30, Tomo I-2011, del libro Respectivo, Managua 01 días del mes de septiembre del año 2021, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaria General de la Extinta Asociación Universidad Popular de Nicaragua, referida a la incorporación del Diploma que contiene el título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias, A FAVOR DE:**

ERNESTO FRANCISCO GONZÁLEZ ARAUZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, quien, de conformidad con el Dictamen Técnico emitido por la Responsable de Registro, cumplió todas las demandas establecidas en su Plan de Estudios. Este Certificado de Inscripción será utilizado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de septiembre del dos mil veintidós. (f) Msc. Luz Marina Ortíz Narváez, Secretaria General, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés.

Reg. 2022-TP19891 – M. 7275152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1087, Página 144, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

GELING IDANIA ESPINOZA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración y Gestión Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19892 – M. 7400306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 451, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ABIGAIL RENÉE RIVAS SAMPSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve: El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP19893 – M. 7401219 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 10, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YASSER JOSÉ SEVILLA BERMÚDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-270291-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 18 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP19894 – M. 7401330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 52, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SULMA ARGENTINA RUIZ MEJÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-031190-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP19895 - M. 7339595 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1571, Folio 386, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

STERLING MARICELA LÓPEZ LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 401-220299-1006L, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19896 - M. 7341938 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1572, Folio 387, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

CHRISTIAN DEL ROSARIO GARCÍA GRANERA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 041-241291-0002B, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ciencias de la Educación con Mención en Matemática. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19897 - M. 7339527 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1573, Folio 387, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

ANIELKA YESKANIA FLORES CALDERA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 201-141187-0005F, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19898 - M. 7339460 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1574, Folio 388, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

CINTHIA AGUSTINA AVILÉS MENDOZA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-240473-0051E, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19899 - M. 7339399 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1575, Folio 388, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

CEFERINA PASQUIER GUIDEÓN, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 607-220874-0002G, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos,

conforme el Plan de Estudio de la carrera de Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19900 - M. 7339309 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1576, Folio 389, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

GLADYS CELENIA PICADO ZAMORA, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 246-110496-0000G, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19901 - M. 7339190 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1577, Folio 389, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

GLICET MALVINA HOOT SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 441-230571-0012E, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19902 - M. 7339266 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1578, Folio 390, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

GLORIA MARÍA ACEVEDO CHOW. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-061291-0054X, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19903 - M. 7339794 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica

que bajo el número 1579, Folio 390, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

LAURA VANESSA ACEVEDO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 201-171093-0010D, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19904 - M. 7339883 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1580, Folio 391, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

MARÍA ANGÉLICA SORIANO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-051290-0065N, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19905 - M. 7339974 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1581, Folio 391, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

SARAI AMADA MENA VANEGAS. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-170600-1059U, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19906 - M. 7339660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1582, Folio 392, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

SHARON SHANIRA FLASHEY CUTHBERT. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 626-160790-0000D, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19907 - M. 7339725 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1583, Folio 392, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

YAIMA MIYARAI REMEDIOS BROOKS. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-260786-0024D, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración y Gestión Educativa.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19908 - M. 7340393 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1584, Folio 393, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

DIRIANA AUXILIADORA LACAYO DELGADO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 401-270898-1003S, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil

veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19909 - M. 7340263 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1586, Folio 394, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

JOSÉ DANIEL MORALES GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-120190-0027Q, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19910 - M. 7340195 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1587, Folio 394, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR CERDA RUÍZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 408-101283-0001V, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19911 - M. 7340135 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1588, Folio 395, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

KARLA ESPERANZA TENORIO NAVARRO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 201-300990-0008P, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19912 - M. 7340068 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1589, Folio 395, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

MARCELA IVONETH LACAYO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 201-041095-0005J, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19913 - M. 7340740 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1590, Folio 396, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

NUBIA VALERIA OSORIO LARGAESPADA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-231297-0012G, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19914 - M. 7340691 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 207, Folio 104, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

FRANZELA PATRICIA DE TRINIDAD MORALES. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-090499-1010X, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Arte Digital y Animación. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Arte Digital y Animación.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19915 - M. 7340792 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 521, Folio 261, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

JUBETH ARIANA JARQUÍN MEJÍA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-220201-1024L, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19916 - M. 73400546 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 522, Folio 261, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

KATHY MASSIEL LÓPEZ BALDELOMAR. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 561-290700-1002E, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19917 - M. 7340470 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 491, Folio 246, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

ERICK ALEXANDER AMPIÉ ROSALES. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-160994-0043W, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19918 - M. 7340617 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 492, Folio 247, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

FRANCELA ORVILIET MELGARA BERRIOS. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-220200-1045P, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19919 - M. 7341436 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 493, Folio 247, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

MARLING ALEJANDRA MARTÍNEZ CASTRO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-041100-1050P, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19920 - M. 7341342 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 494, Folio 248, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

MEYLIN TATIANA SÁNCHEZ DÍAZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-050500-1056J, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19921 - M. 7341295 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 495, Folio 248, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

OSMAR DIONISIO LARRAVE CASTILLO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 601-020600-1000H, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19922 - M. 7340906 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 399, Folio 200, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

MARÍA VICTORIA MIRANDA FIGUEROA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-180889-0021X, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad y Finanzas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19923 - M. 7340965 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 400, Folio 200, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

BRIGITTE CAROLINA ARANDA VANEGAS. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 401-081201-1001C, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19924 - M. 7340832 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 401, Folio 201, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

CLARISA REBECA GUTIÉRREZ AVENDAÑO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-240484-0066L, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19925 - M. 7341794 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 402, Folio 201, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

JENIFER YASSICA ACUÑA ZEPEDA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-180101-1004Y, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19926 - M. 7341864 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 346, Folio 173, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

AYLIN ELENA RIVERA GARCÍA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 481-250102-1000C, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Internacional. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19927 - M. 7341728 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 347, Folio 174, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

HEBA OMAR IBRAHIM ARABIYAT GODINES. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 888-181099-1000W, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Internacional. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19928 - M. 7341596 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 348, Folio 174, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

CRISTIAN JOSÉ VAUGHAN ALMENDAREZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 402-300797-0000A, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Internacional. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones**

Internacionales y Comercio Internacional. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19929 - M. 7341663 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 349, Folio 175, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

LEONEL ANTONIO GARCÍA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 401-061298-1000U, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Internacional. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19930 - M. 7341507 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 350, Folio 175, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

STEPHANIE ALEJANDRA MEDAL RUÍZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-300101-1031E, ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el

Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Internacional. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19931 - M. 7340328 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 1585, Folio 393, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

ELIETH DEL CARMEN NARVÁEZ PINEDA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 044-171080-0000H, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP19932 - M. 7486405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. 5, Partida: 121, Tomo: 10 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Técnica, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE**

**LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL
- POR CUANTO:**

NOELIA AZUCENA PEREZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Técnica, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de octubre de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 6 de octubre de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP19933 - M. 7486405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXX, Partida: 785, Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

NOELIA AZUCENA PEREZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de mayo de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 6 de octubre de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP19934 - M. 7486405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la

Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XVIII, Partida: 461, Tomo: 21 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

SKARLES YELENA PEREZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de enero de 2021. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 29 de agosto de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP19935 - M. 7486405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XVII, Partida: 470, Tomo: 7 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

HECTOR ANTONIO DUARTE MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de septiembre de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 6 de octubre de 2022. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 2022-TP20058 - M. 7442497 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7700, Acta No. 44, Tomo XVI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ SÁENZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP20059 - M. 7613640 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de Universidad Tecnológica La Salle, (ULSA) como autoridad responsable del Registro Académico Certifica que a la página 55, folio 55 del Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

INDRA ELIZABETH MARTINEZ PON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Máster Profesional en Innovaciones para el Aprendizaje,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rector Hno. Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General. Geraldine Juniets Pereira Mendoza”

Es conforme. León veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Geraldine Juniets Pereira Mendoza, Secretaria General ULSA.

Reg. 2022-TP20060 - M. 7431172 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 50, tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KATHERINE GRISMALDY BENAVIDES BENAVIDES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-020695-0005H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2022-TP20061 - M. 7468675 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4627, página 190, tomo XIX, del libro de Registro Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VILMA YARLINE GAMEZ RAMIREZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico, (UCN).

Reg. 2022-TP20062 - M. 7474473 Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 185, tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 445-221181-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP20063 - M. 7473197 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle, (ULSA) como autoridad responsable del Registro Académico Certifica que en el Acta 430, folio 430 del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE ULSA – POR CUANTO:**

EDGARD VICENTE GARCIA SARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Gestión Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Rector Hermano. Manuel Antonio Orozco Calderón, Secretaria General. Arlleris del Socorro Oviedo Martínez”

Es conforme. León tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Arlleris del Socorro Oviedo Martínez, Secretaria General Académico ULSA.

Reg. 2022-TP20064 - M. 7490512 Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 55, tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CINTHYA VERÓNICA PANIAGUA DELGADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170789-0006X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Geografía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP20065 - M. 7521804 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página noventa y dos, tomo tres del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

MOISÉS SAÚL ROMERO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. 2022-TP20066 - M. 7359583 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro

Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento cincuenta y nueve, tomo tres del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

ENGELBER EMILIO DURAND GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. 2022-TP20067 - M. 7359731 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 480, tomo XX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KATHERINE MASSIEL REYES ROSTRÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería mención Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2022-TP20068 - M. 7371455 Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 265, tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JENNIFER LOURDES GONZÁLEZ GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-100298-1000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP20069 - M. 7172673 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 343, Tomo IX del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

NAVIS UGUETTE GADEA CHOW. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes enero del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. el Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. el Decano, Msc. Winston Fedrick Martínez Tucker.

Es conforme, Bluefields, 22 de enero del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2022-TP20070 - M. 7401085 Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 84, tomo XVI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARÍA AYDÉE MORALES REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-190888-0001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de octubre del 2021. (f). Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP20071 - M. 7397731 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Secretaría General de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Certifica que en el folio 308 tomo XVIII partida 19377 del libro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATTYA VANESSA MARTÍNEZ RUÍZ. Natural de Rivas Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga, El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Martínez Mejía.

Es conforme, Managua a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. (f) Msc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro. Universidad Nacional Politécnica.

Reg. 2022-TP20072 - M. 7407704 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 4, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YASSER JOSÉ SEVILLA BERMÚDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-270291-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2014. (f). César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2022-TP20073 - M. 7407778 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JUANITA YAKELIN RUIZ MEJÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-150789-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2017. (f). César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2022-TP20075 - M. 7669329 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 246, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. Que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**.
POR CUANTO:

LESBIA URANIA ROQUE PÉREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) En Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2022-TP20076 - M. 7688815 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 72, tomo XVI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CÉSAR AUGUSTO LAGUNA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 008-240899-1000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2021. (f). Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP20077 - M. 7688921 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 71, tomo XVI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SNYDER FRANCISCO SOLÍS RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030899-1019V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2021. (f). Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP20078 - M. 5866904 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 464, tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CARMEN MARÍA CANALES ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A. Solís Santos. El Secretario General, JFE.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.